## LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SADM/02/2025

**BASES DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SADM/02/2025 PARA PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS A DESTINARSE A: (1) EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., Y/O (2) INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA A REALIZARSE POR SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D. (LAS "BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA" O LAS "BASES").**

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), a través de su Director General, convoca a las instituciones de crédito de banca múltiple y de banca de desarrollo debidamente autorizadas para prestar servicios financieros en los Estados Unidos Mexicanos ("Instituciones Financieras"). Lo anterior a efecto de participar en el proceso competitivo flexible que se llevará a cabo mediante licitación pública número SADM/02/2025 ("Licitación Pública" o "Licitación"), para la contratación, por parte de SADM, de *(i)* uno o varios contratos de apertura de crédito simple para reestructurar y/o refinanciar la deuda pública de SADM, conforme a la autorización prevista en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 18 de febrero de 2025 mediante decreto número 075 ("Ley de Ingresos") y lo aprobado en el acta número 563 de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("Consejo"), de fecha 28 de mayo de 2025 ("Autorización del Consejo SADM"), en relación con el acta número 557 de la Sesión Extraordinaria del Consejo, de fecha 31 de octubre de 2024; y *(ii)* uno o varios contratos de apertura de crédito simple para destinar recursos a inversión público productiva, conforme a la autorización prevista en el artículo 4 de la Ley de Ingresos y lo aprobado en la Autorización del Consejo SADM.

Las presentes Bases, se realizan en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción IV y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, fracciones XI, XXV, XXXIV y XXXV, 22, 23, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ("Ley de Disciplina Financiera"); 2, primer párrafo y 4 de la Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada Con personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la Ciudad de Monterrey que se Denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey; 1, 2, fracción III, inciso b, 6, 43, fracción V, 124, fracción II, 125, 127, 128, fracción VIII, 129, segundo párrafo, 131 y demás aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo

León ("LAF"); 21, 25, 27, 32 y 33 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas; por los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25 al 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos ("Lineamientos"); artículos 22, fracciones I, V, VI, VII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey; la Autorización del Consejo SADM; y los artículos 4 y 5 de la Ley de Ingresos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en las presentes Bases tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en la Ley de Disciplina Financiera, en la LAF, en los Lineamientos y en la convocatoria a la Licitación Pública (la "Convocatoria").

I. **Objetivo de la Licitación Pública**.

El objetivo de SADM es celebrar contratos de crédito por un monto de hasta $6,799,785,384.17 (seis mil setecientos noventa y nueve millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) para la obtención de financiamiento ("Financiamiento") cuyo destino será:

A. **Refinanciamiento y/o reestructura:** Hasta $4,865,785,384.17 (cuatro mil ochocientos sesenta y cinco millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) o el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen ("Monto del Refinanciamiento y/o Reestructura"), serán destinados al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública de SADM ("Refinanciamiento y/o Reestructura").

El Refinanciamiento y/o Reestructura se instrumentará a través de uno o varios contratos de apertura de crédito simple (cada uno, un "Contrato de Crédito" y conjuntamente, los "Contratos de Crédito") y se llevará a cabo sobre los créditos a cargo de SADM, los cuales están inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (el "Registro Público Único") y que se detallan en el **Anexo "B"** de las presentes Bases (los "Créditos Vigentes").

B. **Inversión pública productiva**. Hasta $1,934,000,000.00 (un mil novecientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) ("Monto del Nuevo Financiamiento"), en términos del artículo 4 de la Ley de Ingresos y la Autorización del Consejo SADM, serán destinados a inversión pública productiva de SADM como a continuación se indica ("Nuevo Financiamiento"):

(i) Se destinará un monto de hasta $80,500,000.00 (ochenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a los equipamientos de centrales operativas y laboratorio, los cuales corresponden al rubro 566 indicado en el artículo 4 de la Ley de Ingresos (*Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos*); y

(ii) Se destinará un monto de hasta $1,853,500,000.00 (un mil ochocientos cincuenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a los siguientes proyectos de inversión pública productiva de SADM, mismos que corresponden al rubro 623 (*Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones*) indicado en el artículo 4 de la Ley de Ingresos: (a) un monto de hasta $80,500,000.00 M.N. a la Construcción y obras complementarias de Centrales Operativas y Laboratorio; (b) un monto de hasta $498,000,000.00 M.N. para la Rehabilitación Tuberías y Drenaje, Colectores y Redes de Alcantarillado y (c) un monto de hasta $1,275,000,000.00 M.N. para Monterrey V Rehabilitación y Ampliación del Anillo de Transferencia II.

## II. Especificaciones del Financiamiento a contratar

A. **Tipo de financiamiento:** Respecto de cada Institución Financiera que presente una Oferta (según dicho término se define más adelante) y resulte ganadora, se celebrará un Contrato de Crédito, en términos sustancialmente similares a los Modelos de Contratos de Crédito que corresponda según el destino aplicable (Refinanciamiento y/o Reestructura o Nuevo Financiamiento), conforme dichos modelos se adjuntan a las Bases de la Licitación como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*), según corresponda al destino ofertado por la Institución Financiera participante.

Se señala que en caso de reestructurar alguno de los Créditos Vigentes, se celebrará el convenio modificatorio del mismo con la Institución Financiera correspondiente.

B. **Monto y destino del Financiamiento:** El total de las Ofertas de cada Institución Financiera participante en la Licitación Pública será de hasta $6,799,785,384.17 (seis mil setecientos noventa y nueve millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), el cual equivale a la suma del Monto del Refinanciamiento y/o Reestructura y Monto del Nuevo Financiamiento ("Monto Total del Financiamiento").

Las Instituciones Financieras participantes en la Licitación Pública deberán presentar por lo menos una Oferta (según dicho término se define más adelante). Toda Oferta deberá indicar el destino al que corresponde, entre lo siguientes:

(*i*) **Refinanciamiento y/o Reestructura.** El Monto del Refinanciamiento y/o Reestructura es de hasta $4,865,785,384.17 (cuatro mil ochocientos sesenta y cinco millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) o el importe que refleje el saldo insoluto de los Créditos Vigentes al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen.

(*ii*) **Nuevo Financiamiento.** El Monto del Nuevo Financiamiento es de hasta $1,934,000,000.00 (un mil novecientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N. El Monto del Nuevo Financiamiento se destinará a la inversión público productiva en términos del (a) rubro 556 (*Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos*) por un monto de hasta $80,500,000.00 M.N., que será destinado a los equipamientos de centrales operativas y laboratorio; y (b) rubro 623 (*Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones*) por un monto total de hasta $1,853,500,000.00 M.N., que se destinará (1) un monto de hasta $80,500,000.00 M.N. a la Construcción y obras complementarias de Centrales Operativas y Laboratorio; (2) un monto de hasta $498,000,000.00 M.N. para la Rehabilitación Tuberías y Drenaje, Colectores y Redes de Alcantarillado; y (3) un monto de hasta $1,275,000,000.00 M.N. para Monterrey V Rehabilitación y Ampliación del Anillo de Transferencia II; lo anterior en términos del señalado en el artículo 4 de la Ley de Ingresos.

C. **Monto de las Ofertas:** Las Instituciones Financieras deberán presentar sus ofertas por escrito (cada una, una "Oferta") indicando el destino al que corresponden; es decir, indicando si la Oferta es para (i) Refinanciamiento y/o Reestructura o (ii) Nuevo Financiamiento.

Las Instituciones Financieras podrán presentar Ofertas para un solo destino o para

ambos destinos, siempre indicando en cada Oferta el destino que le corresponde.

Asimismo, las Instituciones Financieras podrán optar por presentar una única Oferta o bien múltiples Ofertas para cada uno de los destinos.

En caso de que una misma Institución Financiera presente múltiples Ofertas para uno de los destinos, la Institución Financiera deberá señalar el monto máximo de exposición aplicable, mismo que SADM utilizará para efectos de determinar las Ofertas, en su caso, que resultarán ganadoras.

El monto máximo de exposición de cada Institución Financiera por el total de las Ofertas que presente no podrá ser superior al Monto Total del Financiamiento, en el entendido que el monto máximo de exposición para las Ofertas presentadas por cada Institución Financiera a su vez respetará tanto el Monto del Refinanciamiento y/o Reestructura como el Monto del Nuevo Financiamiento. Por lo anterior, el monto máximo de exposición de las Ofertas presentadas por una misma Institución Financiera para el destino de Refinanciamiento y/o Reestructura no podrá exceder del Monto de Refinanciamiento y/o Reestructura y el monto máximo de exposición de las Ofertas presentadas por dicha Institución Financiera para el destino de Nuevo Financiamiento no podrán exceder el Monto del Nuevo Financiamiento.

Con independencia del destino indicado por una Institución Financiera para sus Ofertas, el monto mínimo para presentar una Oferta es de $300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) ("Monto Mínimo").

D. **Plazo:** La Licitación Pública corresponde a un proceso competitivo flexible, por lo que las Instituciones Financieras participantes podrán presentar una o más Ofertas que consideren alguno de los siguientes plazos de pago, contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito respectivo:

(i) hasta 15 (quince) años, equivalente a 180 (ciento ochenta) meses;

(ii) hasta 20 (veinte) años, equivalente a 240 (doscientos cuarenta) meses; y

(iii) hasta 25 (veinticinco) años, equivalente a 300 (trescientos) meses.

E. **Perfil de amortizaciones:** Las Ofertas deberán considerar pagos mensuales y crecientes, conforme la tabla de amortización que se acompaña como **Anexo D** a

las presentes Bases.

F. **Periodo de Gracia:** Sin periodo de gracia.

G. **Tasa e interés:** SADM podrá contratar el Financiamiento bajo la modalidad de tasa de interés variable, sujeto a las condiciones que se detallan a continuación. Lo anterior, en términos de las presentes Bases de la Licitación y de los Modelos de Contratos de Crédito que se adjuntan como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*) a las mismas.

Las Instituciones Financieras participantes en la Licitación Pública, podrán ofertar una tasa de interés variable para cualquiera de las opciones de plazo detalladas en el inciso D de las presentes Bases debiendo tomar como referencia a la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días o el que sustituya a ésta, de acuerdo con las disposiciones oficiales publicadas por el Banco de México ("TIIE de Fondeo") o en su defecto, los indicadores que se indican en estas Bases de Licitación, más una sobretasa expresada en puntos base o porcentuales ("Sobretasa").

La TIIE de Fondeo se publica en la página del Sistema de Información Económica del Banco de México (Banxico.org.mx/SieInternet/) en el apartado de Tasas y precios de referencia bajo el concepto de Índices de TIIE de Fondeo y TIIEs de Fondeo Compuestas por adelantado. Siendo aplicable la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días del día hábil anterior al inicio del periodo de intereses del Contrato de Crédito.

En caso de que deje de ser publicada la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días, aplicará la metodología de cálculo establecida en los Modelos de Contratos de Crédito que se adjuntan a las presentes Bases como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*).

Asimismo, las Ofertas serán evaluadas considerando una calificación objetivo de la estructura del Financiamiento equivalente a AA+ ("Calificación Objetivo"). Se aclara que no se contará con una calificación preliminar respecto a la estructura del Financiamiento, en términos del numeral 14 de los Lineamientos; por ello, la Calificación Objetivo no excede 2 niveles adicionales de la calificación más baja otorgada por cualquier Institución Calificado a SADM.

No obstante, las Ofertas deberán incluir una tabla detallando la Sobretasa o margen aplicable ante variaciones en la calificación crediticia del Financiamiento durante la vigencia de los Contratos de Crédito respectivos. Lo anterior, puesto que será un criterio de desempate de las Ofertas, conforme lo detallado en la Sección III, apartado B, numeral 4, inciso d de las presentes Bases.

H. **Periodo de disposición:** Hasta 3 (tres) meses a partir de que se hayan cumplido las condiciones suspensivas de disposición previstas en los Modelos de Contratos de Crédito que se adjuntan a las presentes Bases como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*), prorrogable a solicitud de SADM, por un periodo igual (el "Periodo de Disposición").

En el supuesto de que SADM no disponga de los recursos del crédito dentro del Periodo de Disposición, el acreditante prorrogará dicho plazo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello; lo anterior, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el acreditado solicite la prórroga al acreditante mediante escrito firmado por un funcionario legalmente facultado de SADM. Lo anterior en el entendido que en todo caso la disposición deberá ocurrir durante el año 2025.

I. **Periodicidad del pago de los intereses:** Mensual.

J. **Condiciones de la disposición:** Serán las que se establezcan en los Modelos de Contratos de Crédito que se adjuntan a las presentes Bases como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*).

K. **Oportunidad de entrega de los recursos:** Los recursos del crédito correspondiente se pondrán a disposición de SADM dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega de la solicitud de disposición por parte de SADM. Lo anterior a partir de que se hayan cumplido las condiciones de disposición previstas en los Modelos de Contratos de Crédito que se adjuntan a las presentes Bases como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*) y dentro del Periodo de Disposición.

**L. Fuente de pago del Financiamiento:** Hasta el 18.6731% del total de los ingresos locales recaudados por SADM por la prestación de los servicios públicos a los que refiere el artículo 43, fracción I, incisos b), c), d), e) y f); y fracción II, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k), todos los anteriores, de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León ("Ingresos Locales"). Lo anterior en términos de lo autorizado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Ingresos y el Acta de Consejo y conforme al artículo 32 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El porcentaje de los Ingresos Locales a asignarse a cada Oferta ganadora se determinará en función del monto y plazo de pago de cada Oferta conforme la siguiente tabla:

| Plazo de Pago | Porcentaje de asignación de los Ingresos Locales por cada $300 millones de pesos en una Oferta ganadora | Porcentaje representativo de la totalidad de ingresos locales por cada $300 millones de pesos en una Oferta ganadora |
|---|---|---|
| 15 años | 0.8152% | 0.6960% |
| 20 años | 0.7379% | 0.6300% |
| 25 años | 0.7168% | 0.6120% |

**M. Mecanismo de pago:** Como mecanismo de fuente de pago del o los Financiamientos se empleará el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 celebrado entre SADM como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, y sus convenios modificatorios de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012, 3 de julio de 2020 y 7 de diciembre de 2022, según el mismo se modifique de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso Fuente de Pago"), mismo que se incluye como **Anexo "G"** en presentes Bases.

A través del Fideicomiso y mediante los canales de cobro identificados en el mismo, SADM recauda el porcentaje de los Ingresos Locales que constituye la fuente de pago del Financiamiento, el cual representará hasta el 26.57% (veintiséis punto cincuenta y siete por ciento) de los ingresos afectos al Fideicomiso ("Ingresos Locales Fideicomitidos").

Se señala que la fuente de pago del Financiamientos será instrumentalizada a través de la inscripción de los Contratos de Crédito respectivos en el Fideicomiso. Asimismo, los porcentajes asignados de los Ingresos Locales a las Ofertas ganadoras, representan los siguientes porcentajes respecto de los Ingresos Locales Fideicomitidos, conforme a los cuales serán inscritos los Contratos de Crédito en el Fideicomiso:

| Plazo de Pago | Porcentaje de asignación de los Ingresos Locales por cada $300 millones de pesos en una Oferta ganadora | Porcentaje representativo de la totalidad de ingresos locales por cada $300 millones de pesos en una Oferta ganadora | Porcentaje de asignación de los Ingresos Locales Fideicomitidos por cada $300 millones de pesos en una Oferta ganadora |
|---|---|---|---|
| 15 años | 0.8152% | 0.6960% | 1.16% |
| 20 años | 0.7379% | 0..6300% | 1.05% |
| 25 años | 0.7168% | 0.6120% | 1.02% |

Los porcentajes anteriores están calculados para obtener un aforo de 3.0 veces respecto a los Ingresos Locales Fideicomitidos entre el servicio de la deuda durante el segundo año de amortización de los Contratos de Crédito ("Aforo"), en donde incrementará el monto de las amortizaciones, conforme a la tabla de amortización que se agrega como **Anexo "D"** de las presentes Bases de la Licitación Pública.

N. **Contratación de Instrumentos Derivados:** En relación con los Contratos de Crédito, SADM contratará instrumentos derivados de cobertura de tasa de interés (Caps) o de intercambio de tasas de interés (Swaps) a valor de mercado, bajo la modalidad o especificaciones, que se consideren óptimas para mitigar riesgos en la fluctuación de la tasa de interés base, en caso de financiamientos a tasa variable ("Instrumentos Derivados").

La contratación de Instrumentos Derivados deberá sujetarse a lo siguiente:

(i) se celebrarán hasta por un monto de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del Contrato de Crédito objeto de cobertura;
(ii) la primera contratación de los Instrumentos Derivados serán dentro de los 6 (seis) meses posteriores al primer desembolso por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses y máximo de hasta 60 (sesenta) meses contados a partir de su celebración.

Las renovaciones posteriores de dichos Instrumentos Derivados serán por un plazo mínimo de 12 (doce) meses y máximo de hasta 60 (sesenta) meses contados a partir de su celebración, y en ningún caso, excederán la vigencia de los Contratos de Crédito objeto de cobertura; y

(iii) los recursos que, en su caso, se obtengan de los Instrumentos Derivados serán destinados al pago de los Contratos de Crédito objeto de cobertura.

**O. Fondo de Reserva:** El saldo objetivo del Fondo de Reserva se integrará por el monto equivalente a 2 (dos) meses del servicio de la deuda del monto que se contrate a través del Financiamiento durante el mes en curso (el "Fondo de Reserva"). El Fondo de Reserva se constituirá con recursos propios de SADM, los cuales podrán provenir de los fondos de reserva que se liberen de los Créditos Vigentes. El Fondo de Reserva será reconstituido con recursos del porcentaje asignado al Contrato de Crédito de los Ingresos Locales Fideicomitidos.

**P. Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes:** Las Ofertas no considerarán Gastos Adicionales o Gastos Adicionales Contingentes, según éstos son definidos en los Lineamientos.

**Q. Aforo**: Las Ofertas deberán prever el Aforo señalado en el punto M del Apartado II de las presentes Bases de la Licitación Pública.

**R. Tasa Efectiva: Cada Institución Financiera deberá calcular la tasa efectiva de su Oferta e indicarla en su Oferta, junto con la fecha de consulta de la curva de proyecciones de la TIIE de Fondeo**.

SADM realizará el cálculo de la tasa efectiva de las Ofertas Calificadas (según dicho término se define en las Bases de la Convocatoria) conforme a lo establecido en la Sección Tercera de los Lineamientos y de acuerdo con las características presentadas por las Instituciones Financieras en sus Ofertas ("Tasa Efectiva").

Para el cálculo de la Tasa Efectiva, las Instituciones Financieras participantes en la Licitación Pública deberán considerar el costo relativo a la obtención de la calificación crediticia del Financiamiento ante Agencias Calificadoras, conforme a lo siguiente: $600,000.00 M.N. (seiscientos mil pesos) para cada año de vigencia de los Contratos de Crédito ("Costos Calificación Objetivo"). Los Costos Calificación Objetivo aplican para cada calificación crediticia que la Institución Financiera exija

en su oferta; asimismo, se aclara que los Costos Calificación Objetivo serán cubiertos con recursos propios de SADM.

Por considerarse un proceso competitivo flexible, SADM podrá contratar aquella Oferta de mayor plazo, o que siendo de menor plazo, presente mejores condiciones de mercado. En caso de existir 2 (dos) o más Ofertas con el mismo plazo, se deberá contratar aquella con la menor Tasa Efectiva. En el caso de empate en el plazo y la Tasa Efectiva, SADM deberá optar por la Institución Financiera que ofrezca la mejor calificación a la estructura del Financiamiento.

**S. Comisiones:** Las Ofertas no deberán presentar comisiones, incluyendo comisiones por apertura, estructuración, penalizaciones, o sanciones de ningún tipo.

**T. Posibilidad de prepago:** Todas las Ofertas deberán conferir a SADM el derecho de realizar amortizaciones anticipadas voluntarias del Financiamiento respectivo, ya sean totales o parciales, sin que dicho pago anticipado genere comisiones o pago adicional alguno a cargo de SADM.

**U. Condiciones de las Ofertas:** Las Ofertas presentadas por las Instituciones Financieras serán consideradas Ofertas Calificadas cuando las mismas cumplan con los siguientes requisitos:

(*i*) Ser irrevocables y en firme;

(*ii*) Contar con una vigencia mínima de 60 (sesenta) días naturales, a partir de que sean presentadas a SADM en el Acto de Presentación y Evento de Apertura de Ofertas;

(*iii*) Cumplir con las especificaciones detalladas en la presente Convocatoria y demás documentos de la Licitación Pública;

(*iv*) Presentarse por un plazo de 15 (quince) años, 20 (veinte) años o 25 (veinticinco) años, en el entendido que las Ofertas serán desechadas en caso de ofertar plazos de pago distintos a los anteriores;

(*v*) Presentarse por alguno de los siguientes destinos: (a) Refinanciamiento y/o Reestructura, o (b) Nuevo Financiamiento;

(*vi*) Presentarse al menos por el Monto Mínimo y con una exposición máxima hasta por el Monto del Refinanciamiento y/o Reestructura o el Monto del Nuevo Financiamiento, conforme al destino que corresponda a la Oferta;

(*vii*) Conferir a SADM el derecho de realizar amortizaciones anticipadas voluntarias del Financiamiento respectivo, ya sean totales o parciales, sin que dicho pago anticipado genere comisiones o pago adicional alguno a cargo de SADM;

(*viii*) Permitir que SADM formalice los Contratos de Crédito y realice los trámites administrativos de apertura del crédito sin que se cobre alguna comisión, cuota o cantidad alguna;

(*ix*) Que exprese el resto de las características del Financiamiento señaladas en el Modelo de Oferta (según dicho término se define más adelante), que se adjunta a las presentes Bases como **Anexo "C"**; y

(*x*) Presentarse en sobre cerrado, idioma español e incluir todos los requisitos previstos en la Convocatoria, los Lineamientos y en las presentes Bases.

Cualquier costo adicional a los contemplados en la Convocatoria y en las presentes Bases en que incurran los interesados será a su cargo, sin que exista responsabilidad alguna por parte de SADM de reembolsarlos, aún en el caso de la suspensión y/o cancelación de la Licitación Pública.

## III. Lineamientos de la Licitación Pública

La Licitación Pública se realizará conforme a los siguientes lineamientos.

### A. Calendario de la Licitación Pública[1]

| Fecha | Fases |
|---|---|
| 01 de julio de 2025 | Publicación de la Convocatoria y Bases de la Licitación Pública y los documentos de la Licitación Pública en la página web: https://www.sadm.gob.mx/ ("Página Oficial de la Licitación"), a efecto de que esté disponible para las |

[1] Notal al borrador: SADM, favor de confirmar su conformidad con el calendario propuesto.

| | |
|---|---|
| | Instituciones Financieras interesadas, así como para informar a la sociedad en general (respectivamente, las "Bases de la Licitación" y los "Documentos de la Licitación").<br><br>Las Instituciones Financieras interesadas en participar en la Licitación Pública, manifestarán su interés mediante correo electrónico enviado a la siguiente dirección: contacto.financiero@sadm.gob.mx. |
| Del 01 de julio de 2025 al 09 de julio de 2025 | Periodo para la entrega de preguntas y solicitudes de aclaración por parte de las Instituciones Financieras.<br><br>Las Instituciones Financieras participantes en la Licitación Pública deberán enviar sus preguntas a la siguiente dirección de correo electrónico: contacto.financiero@sadm.gob.mx. |
| 14 de julio de 2025 | Publicación de respuestas a las preguntas formuladas por las Instituciones Financieras. |
| 25 de julio de 2025 | Acto de Presentación y Evento de Apertura de Ofertas, a las 10:00 horas, mismo que se llevará a cabo en el Auditorio de las oficinas generales de SADM, ubicado en la calle Mariano Matamoros número 1717 poniente, Colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060 ("Oficinas de SADM"). |
| 28 de julio de 2025 | Acto de fallo, el cual se dará a conocer a más tardar 2 (dos) días hábiles posteriores a la celebración del Acto de Presentación y Evento de Apertura de Ofertas en la Página Oficial de la Licitación. |
| 06 de agosto de 2025 | Fecha objetivo de la celebración de los Contratos de Crédito. |

**El calendario arriba señalado podrá modificarse en los términos establecidos en la Convocatoria y las presentes Bases de la Licitación, conforme lo señalado en los Lineamientos y en la Ley de Disciplina Financiera.*

**B. Etapas de la Licitación Pública**

Es responsabilidad de cada una de las Instituciones Financieras participantes que su representante o apoderado debidamente facultado acuda a los eventos de participación obligatoria de la Licitación Pública.

## 1. Periodo de aclaraciones

Del 01 de julio de 2025 al 09 de julio de 2025, las Instituciones Financieras participantes deberán enviar sus preguntas o solicitudes de aclaraciones respecto al contenido de la Convocatoria, las Bases, Anexos y demás Documentos de la Licitación Pública al Correo Electrónico SADM. Para realizar las preguntas, las Instituciones Financieras participantes deberán utilizar el formato de aclaraciones que se adjunta como **Anexo "E"** a las presentes Bases.

El 14 de julio de 2025 será la fecha límite en que SADM dará a conocer las respuestas a todas las preguntas realizadas por las Instituciones Financieras participantes, a través de su publicación en la Página Oficial de la Licitación. Lo anterior en el entendido que, (i) sin excepción, solo se dará contestación a las preguntas recibidas dentro del plazo establecido y (ii) SADM podrá publicar paulatinamente las respuestas a las preguntas que haya recibido por parte de las Instituciones Financieras participantes, aclarando que la totalidad de las respuestas a dichas preguntas deberán ser publicadas en la Página Oficial de la Licitación, a más tardar el 14 de julio de 2025.

## 2. Acto de Presentación

Las Instituciones Financieras participantes deberán presentar sus Ofertas por escrito y en sobre cerrado el cual indicará en su exterior "Propuesta de Financiamiento **SADM/02/2025**" dentro del acto de presentación de las Ofertas ("Acto de Presentación"), mismo que se llevará a cabo el día 25 de julio de 2025, en un horario de las 10:00 a las 10:45 horas, en las Oficinas de SADM. No serán consideradas las Ofertas que sean presentadas después de la fecha y hora señaladas. Las Ofertas se recibirán y abrirán conforme al orden de ingreso y registro de las Instituciones Financieras participantes en el Acto de Presentación.

Para tal efecto, previo al inicio del Acto de Presentación, se levantará la lista de asistencia correspondiente, anotando a las Instituciones Financieras participantes conforme al orden en que se presenten al Acto mencionado y los datos de sus representantes legales debidamente facultados.

El representante legal o apoderado debidamente facultado de la Institución Financiera participante deberá presentar una identificación oficial vigente al momento de la entrega de la Oferta. **Será responsabilidad de las Instituciones Financieras participantes en la Licitación Pública, verificar de manera previa a su participación en el Acto de**

**Presentación de Ofertas, que sus representantes legales cuenten con las facultades necesarias para entregar dichas Ofertas en su representación.**

Las Ofertas se deberán presentar conforme al modelo de Oferta que se adjunta a las presentes Bases como **Anexo "C"** ("Modelo de Oferta"). Al presentar sus Ofertas, la Institución Financiera participante deberá entregar en un sobre cerrado durante el Acto de Presentación, los siguientes documentos:

i. Original de la Oferta, con firma autógrafa de un representante legal de la Institución Financiera correspondiente **que cuente con autoridad suficiente**;
ii. **Una copia simple de los estatutos sociales** vigentes de la Institución Financiera participante;
iii. **Poder original o en copia certificada** del representante legal que suscribe la Oferta. **No se aceptarán copias simples de dichos documentos**;
iv. Una copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal que suscribe la Oferta en la que aparezca su firma;
v. Documento firmado de acreditación de representación legal de la Institución Financiera en favor de su representante legal, cuyo modelo se adjunta a las presentes Bases como **Anexo "F"**;
vi. Manifestación expresa de aceptación de los términos de la Convocatoria, las Bases, y sus Anexos, incluyendo los Modelos de Contratos de Crédito que se adjuntan a las presentes Bases como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*); y
vii. Una memoria USB con los documentos enumerados en los puntos (i) al (vi), en PDF.

Todos los documentos deberán ser presentados en idioma español, asimismo, las Instituciones Financieras participantes presentarán sus Ofertas en la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos ("Pesos").

En caso de que no sea posible proporcionar una memoria USB con los documentos que acompañan la Oferta, no será causal de desechamiento de la Oferta. Lo anterior, en el entendido de que se deberán entregar los documentos que acompañan a las Ofertas de manera física conforme lo señalado en el presente apartado.

Las Instituciones Financieras participantes podrán presentar más de una Oferta, respecto a alguno de los destinos correspondientes a (*i*) Refinanciamiento y/o Reestructura y (*ii*) Nuevo Financiamiento, cada una de las cuales se analizarán de manera independiente, lo anterior, en el entendido de que cada una de las Ofertas deben cumplir con los requisitos previstos en la Convocatoria, las presentes Bases y la normatividad aplicable.

Las Instituciones Financieras deberán agregar lo siguiente en la carátula por fuera del sobre cerrado que correspondan a sus Ofertas:

i. "Respuesta a la Convocatoria a participar en la Licitación Pública No. SADM/02/2025"; y
ii. Denominación o razón social de la Institución Financiera participante.

La Institución Financiera participante que sea invitada a participar en la Licitación Pública y decida no presentar Ofertas deberá entregar mediante el Correo Electrónico SADM una carta negativa de participación a la Dirección de Finanzas de SADM durante el Acto de Presentación a más tardar 2 (dos) días hábiles previos al Acto de Presentación.

Una vez entregada la Oferta a SADM, ésta no podrá ser modificada, integrada, retirada o dejada sin efecto, y se considerará vinculante para la Institución Financiera participante.

### 3. Evento de Apertura de Ofertas

El día 25 de julio de 2025, a las 11:00 horas, al concluir el Acto de Presentación, en las Oficinas de SADM, se procederá a realizar el acto protocolario de apertura de Ofertas (el "Evento de Apertura de Ofertas"). El representante de SADM abrirá las Ofertas en el orden en que hayan sido recibidas en el Acto de Presentación.

Los representantes legales o apoderados de las Instituciones Financieras participantes que asistan podrán ingresar a las Oficinas de SADM a partir de las 12:30 horas, para lo cual no será necesario que acrediten facultades de representación, pero en todo caso deberán presentar una identificación oficial vigente.

Cualquier representante de alguna Institución Financiera participante podrá ingresar a las Oficinas de SADM y solicitar su registro hasta antes de la conclusión del Evento de Apertura de Ofertas. Sin embargo, sólo se procederá a abrir y relacionar las Ofertas que se presenten en el horario estipulado para la celebración del Acto de Presentación, conforme lo señalado en el numeral anterior.

Se procederá a la apertura de cada una de las Ofertas y se leerá en voz alta los datos principales de las Ofertas y calificará preliminarmente cuáles de ellas son Ofertas Calificadas (según dicho término se define a continuación), de acuerdo con los criterios señalados en la sección III, apartado B, numeral 4, inciso a, de las presentes Bases, sin perjuicio de que en el fallo puedan ser desechadas si no cumplen cualitativamente los criterios de selección, en términos de las presentes Bases.

Concluido el Evento de Apertura de Ofertas, se procederá a levantar un acta circunstanciada en la cual se hará constar: (*i*) denominación o razón social de las Instituciones Financieras participantes; (*ii*) las Ofertas Calificadas recibidas y sus características conforme a las presentes Bases; (*iii*) las Ofertas desechadas y su causa; (*iv*) la fecha y hora para que se dé a conocer el fallo de la Licitación Pública; y (*v*) cualquier información referente a situaciones específicas que se considere necesario asentar. El acta será firmada por las y los asistentes, sin que la falta de firma de alguno de estos invalide el contenido y efectos del acta, misma que será publicada en la Página Oficial de la Licitación dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.

### 4. Evaluación de las Ofertas

La Dirección de Finanzas de SADM realizará la evaluación de las Ofertas recibidas oportunamente para determinar cuáles de ellas reúnen los requisitos en términos de las presentes Bases, en los términos siguientes:

**a.** **Ofertas Calificadas.** Las Ofertas presentadas por las Instituciones Financieras participantes serán consideradas Ofertas Calificadas cuando las mismas cumplan con los siguientes requisitos ("Ofertas Calificadas"):

i. Ser irrevocables y en firme;
ii. Contar con una vigencia mínima de 60 (sesenta) días naturales, a partir de que sean presentadas a SADM en el Acto de Presentación y Evento de Apertura de Ofertas;
iii. Cumplir con las especificaciones detalladas en la Convocatoria, las presentes Bases y demás documentos de la Licitación Pública;
iv. Presentarse por un plazo de 15 (quince) años, 20 (veinte) años o 25 (veinticinco) años, en el entendido que las Ofertas serán desechadas en caso de ofertar plazos de pago distintos a los anteriores;

v. Presentarse por alguno de los siguientes destinos: (a) Refinanciamiento y/o Reestructura o (b) Nuevo Financiamiento;

vi. Presentarse al menos por el Monto Mínimo y hasta por el Monto del Refinanciamiento y/o Reestructura o el Monto del Nuevo Financiamiento, conforme al destino que corresponda a la Oferta;

vii. Conferir a SADM el derecho de realizar amortizaciones anticipadas voluntarias del Financiamiento respectivo, ya sean totales o parciales, sin que dicho pago anticipado genere comisiones o pago adicional alguno a cargo de SADM;

viii. Permitir que SADM formalice el Contrato o los Contratos de Crédito y realice los trámites administrativos de apertura del crédito sin que se cobre alguna comisión, cuota o cantidad alguna;

ix. Que exprese el resto de las características del Financiamiento señaladas en el Modelo de Oferta, adjunto a las presentes Bases como **Anexo "C"**, y

x. Presentarse en sobre cerrado y en idioma español e incluir todos los requisitos previstos en la Convocatoria, las presentes Bases, sus Anexos y en los Lineamientos.

**b. <u>Contenido de las Ofertas Calificadas</u>.** Adicionalmente, las Ofertas Calificadas deberán señalar, como mínimo, de manera específica lo siguiente:

i. El monto ofertado;

ii. El plazo del Financiamiento, debiendo considerar un plazo de 15 (quince) años, 20 (veinte) años o 25 (veinticinco) años, en el entendido que las Ofertas serán desechadas en caso de ofertar plazos de pago distintos a los anteriores;

iii. Las condiciones de disposición, en términos de los Modelos de Contratos de Crédito que se adjuntan a las presentes Bases como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*);

iv. La periodicidad de pago de los intereses;

v. La periodicidad de pago del servicio de deuda del Financiamiento;

vi. La tasa de interés variable ofertada, conforme lo detallado en las presentes Bases. Deberá tomarse como referencia la TIIE de Fondeo, compuesta por adelantado a 28 días, más la sobretasa aplicable en términos de la Sección I, inciso G de las presentes Bases; y

vii. La Tasa Efectiva e indicar la fecha de consulta de la curva de proyecciones de la TIIE de Fondeo, conforme lo señalado en las presentes Bases y la Convocatoria.

c. **Causales por las cuales se desecharán las Ofertas.** SADM podrá desechar las Ofertas presentadas por las Instituciones Financieras participantes, desde el propio Evento de Apertura de Ofertas, en los siguientes casos:

i. Cuando la Oferta no cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria, las presentes Bases y los Lineamientos;
ii. Cuando se establezcan en las Ofertas condiciones distintas a las contenidas en las presentes Bases, se presente información incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las presentes Bases;
iii. La comprobación de que alguna Institución Financiera participante haya buscado acordar con otra institución elevar el costo de las Ofertas, o bien, cualquier otro acuerdo que tenga con otra institución para obtener una ventaja sobre las demás Instituciones Financieras participantes;
iv. Cuando la Institución Financiera participante no acredite, a juicio de SADM, su personalidad jurídica o la de su representante legal;
v. La acreditación de que la información presentada por la Institución Financiera participante es falsa; y
vi. Que, a juicio de SADM, las Ofertas presentadas por la Institución Financiera participante no cumplan con los criterios de selección señalados en la sección III, apartado B, numeral 4, de las presentes Bases.

d. **Criterios de adjudicación de Ofertas.**

SADM realizará la evaluación financiera de cada una de las Ofertas Calificadas y determinará las Ofertas que cumplan con los requisitos previstos en las presentes Bases y que representen el costo financiero más bajo, en términos de los Lineamientos y lo señalado en las presentes Bases.

Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados del Financiamiento, SADM aplicará la metodología establecida para el cálculo de la Tasa Efectiva, descrita en la Sección Tercera de los Lineamientos.

Asimismo, por tratarse de un proceso competitivo flexible, de acuerdo a lo previsto en el numeral 26 de los Lineamientos, SADM podrá contratar aquella Oferta Calificada de mayor

plazo. Sin perjuicio de lo anterior, SADM podrá tomar una Oferta Calificada de menor plazo, siempre que el costo de ésta, en valor presente dividido entre el monto ofertado, sea menor que el costo en valor presente entre el monto ofertado de cualquiera de las Ofertas Calificadas de mayor plazo disponibles y que no hayan sido seleccionadas como ganadoras. En caso de existir 2 (dos) o más Ofertas Calificadas con el mismo plazo, SADM deberá contratar aquella con la menor Tasa Efectiva.

SADM seleccionará las Ofertas Calificadas en orden de preferencia, conforme lo siguiente: (*i*) el monto de la Oferta Calificada con el mayor plazo o (*ii*) la que presente mejores condiciones de mercado de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los Lineamientos, hasta alcanzar el (a) Monto del Refinanciamiento y/o Reestructura y (b) Monto del Nuevo Financiamiento o hasta agotar las Ofertas Calificadas.

En caso de empate en el plazo y en la Tasa Efectiva, SADM deberá optar por la Institución Financiera participante que oferte una sobretasa o margen aplicable menor, en caso de que la Calificación Objetivo sufra alguna variación durante la vigencia de los Contratos de Crédito.

## 5. Fallo de la Licitación Pública

La Dirección de Finanzas de SADM procederá a realizar el análisis de las Ofertas Calificadas a efecto de dar a conocer la determinación de las Tasas Efectivas que representen las Ofertas Calificadas y la asignación del Financiamiento a las Instituciones Financieras participantes, a más tardar el 28 de julio de 2025 a través de la publicación en la Página Oficial de la Licitación.

El fallo que emita la Dirección de Finanzas de SADM como resultado de la evaluación (el "Acta de Fallo"), contendrá la siguiente información:

i. La relación de las Ofertas presentadas;
ii. La relación de las Ofertas que fueron desechadas, indicando los puntos de las Bases que en cada caso se incumpla;
iii. La relación de Ofertas Calificadas que resultaron adjudicadas, describiendo las características financieras de dichas Ofertas (incluyendo la fuente de pago asignada);
iv. La inclusión de las negativas de participación por parte de las Instituciones Financieras que no hayan presentado Oferta;
v. El cuadro de análisis comparativo de las Ofertas Calificadas;

vi. Denominación o razón social de las Instituciones Financieras a quienes se adjudica los Financiamientos a contratar, al representar las mejores condiciones de mercado y acreditar los criterios previstos en las presentes Bases, así como la indicación de los montos asignados a cada Institución Financiera; y

vii. Nombre, cargo y firma del titular de la Dirección General de SADM y Dirección de Finanzas de SADM, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos; así como el nombre y cargo de las y los responsables de la evaluación de las Ofertas Calificadas.

## 6. Supuestos en que se podrá declarar desierto la Licitación Pública

SADM tendrá la facultad de declarar total o parcialmente desierta la Licitación Pública en cualquier momento, sin responsabilidad frente a las Instituciones Financieras participantes, en los siguientes supuestos:

i. En caso de que menos de 5 (cinco) Instituciones Financieras participen en la Licitación Pública;

ii. De no recibir por lo menos 2 (dos) Ofertas Calificadas para algún Crédito Vigente o en caso de que la totalidad de las Ofertas presentadas no reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases;

iii. Las Tasas Efectivas de las Ofertas Calificadas no resulten aceptables, o, respecto del Refinanciamiento y/o Reestructura, sus Tasas Efectivas sean mayores a las de los Créditos Vigentes;

iv. Las Tasas Efectivas propuestas por las Instituciones Financieras no cumplan con los requisitos previstos en los Lineamientos;

v. Que las Sobretasas ofrecidas en las Ofertas Calificadas no sean convenientes para SADM;

vi. En caso de que SADM deseche todas las Ofertas presentadas por las Instituciones Financieras participantes por no cumplir los requisitos establecidos en las presentes Bases; y

vii. Cuando así lo determine SADM por estimarlo conveniente, existan circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad para contratar el Financiamiento, o cuando de continuar con el procedimiento se le pudiera ocasionar un daño o perjuicio a SADM.

Dado que las Ofertas presentadas serán independientes entre sí, SADM podrá declarar desierta parcialmente la Licitación Pública respecto al Monto del Refinanciamiento y/o Reestructura o, en su caso, respecto al Monto del Nuevo Financiamiento, conforme a los supuestos previstos en el presente apartado y adjudicar varios Contratos de Crédito que sí cumplan con los requisitos previstos en las presentes Bases.

## 7. Firma de los Contratos de Crédito

Cada Financiamiento se formalizará a través de un Contrato de Crédito, el cual será suscrito por las Instituciones Financieras ganadoras, dentro del plazo establecido en las presentes Bases, el cual será en términos sustancialmente similares a los Modelos de Contratos de Crédito que se adjuntan a las presentes Bases como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*).

El objetivo de SADM es formalizar los Contratos de Crédito, a más tardar, el 06 de agosto de 2025, con las Instituciones Financieras ganadoras. Si por cualquier causa, no se llegare a concretar la formalización del o los Contratos de Crédito, SADM, sin responsabilidad alguna, podrá optar por la siguiente mejor Oferta Calificada en términos de la evaluación descrita anteriormente.

SADM podrá valorar, sin obligación, el hecho de eliminar y/o modificar, exclusivamente obligaciones de hacer y no hacer que le hayan sido atribuidas a las partes conforme a los Modelos de Contratos de Crédito que se adjuntan a las presentes Bases como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*), en caso de que esto le fuere solicitado por las Instituciones Financieras ganadoras. Por lo anterior, SADM se reserva el derecho a realizar ajustes a los Contratos de Crédito de acuerdo con las condiciones particulares de cada Financiamiento.

Una vez firmados los Contratos de Crédito correspondientes, SADM llevará a cabo los actos tendientes a inscribir los Contratos de Crédito en el Registro de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que las Instituciones Financieras ganadoras de la Licitación Pública no se presenten o se nieguen a firmar el Contrato de Crédito correspondiente en el lugar y plazos

establecidos en el Acta de Fallo, SADM, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de una nueva Licitación Pública, podrá exigir el cumplimiento de la Oferta vinculante a la Institución Financiera o bien, adjudicará el Contrato de Crédito a la o las Instituciones Financieras participantes que hubieren quedado en subsecuente lugar, lo anterior, sin perjuicio o renuncia de las acciones legales que pudiera ejercer SADM en contra de la Institución Financiera.

## C. Generalidades de la Licitación Pública

### 1. Modificaciones las presentes Bases

SADM podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en las presentes Bases, cuando menos con 10 (diez) días naturales previos a la fecha señalada para el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, siempre y cuando no tenga por objeto limitar el número de Instituciones Financieras participantes. Dichas modificaciones no podrán consistir en la variación sustancial de la Licitación Pública, como lo son: el monto, el plazo de amortización del Financiamiento, o la Fuente de Pago del Financiamiento.

Las referidas modificaciones serán publicadas en la Página Oficial de la Licitación a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen, siendo responsabilidad de cada Institución Financiera la consulta frecuente de la Página Oficial de la Licitación para mantenerse actualizada del proceso y desarrollo de la Licitación Pública.

Las modificaciones realizadas a las Bases o cualquier otro Documento de la Licitación, deberá de ser considerada en la elaboración de la Oferta.

### 2. Situaciones no previstas en las Bases

Cualquier situación relacionada con la Licitación Pública que no esté prevista en las presentes Bases será resuelta por la Dirección de Finanzas de SADM, apegándose a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, así como en la demás normatividad que resulte aplicable y su decisión será final e inapelable, la cual será comunicada a través de la Página Oficial de la Licitación.

### 3. Idioma

El idioma de la Licitación Pública es el español, por lo tanto, todos los documentos y comunicaciones presentados por las Instituciones Financieras deberán presentarse exclusivamente en español.

### 4. Moneda

Las Instituciones Financieras presentarán su Oferta en Pesos.

### 5. Responsabilidad de SADM

Con excepción de lo expresamente indicado en las presentes Bases, SADM no tendrá responsabilidad alguna derivada de la Licitación Pública.

Cualquier costo adicional a los contemplados en la Convocatoria y en las presentes Bases en que incurran los interesados correrá a su cargo, sin que exista responsabilidad alguna por parte de SADM de reembolsarlos, aún en el caso de la suspensión y/o cancelación de la Licitación Pública.

### 6. Interpretación de los documentos de la Licitación Pública

El encabezado de cada sección es para efectos de referencia y no será tomado en cuenta para efectos de la interpretación de las presentes Bases de la Licitación Pública. En caso de discrepancia, se estará a lo siguiente:

i. Entre un original y sus copias prevalecerá el original;
ii. Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número prevalecerán las cantidades escritas en letra;
iii. Entre los documentos presentados por las Instituciones Financieras en formato físico o en formato electrónico prevalecerán aquellos en formato físico.

Para todo lo no previsto en las presentes Bases de la Licitación Pública, se estará a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera, así como en la demás normatividad que resulte aplicable y, en su defecto, a las decisiones de SADM.

### 7. Suspensión temporal de la Licitación Pública

SADM, por así considerarlo conveniente, podrá suspender temporalmente la Licitación Pública en cualquiera de sus etapas cuando:

i. Se presuma la existencia de acuerdos entre dos o más Instituciones Financieras para manipular la Tasa Efectiva de los Financiamientos objeto de la Licitación Pública o la existencia de otras irregularidades graves;
ii. Existan casos fortuitos o de fuerza mayor; o
iii. Así lo determine SADM por convenir a sus intereses.

## 8. Cancelación de la Licitación Pública

SADM, sin responsabilidad, tendrá la facultad de cancelar la Licitación Pública cuando lo estime conveniente y/o existan circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad para contratar el Financiamiento y/o cuando de continuar con la Licitación Pública se le pudiera ocasionar un daño o perjuicio a SADM.

[*se deja intencionalmente en blanco*]

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Atentamente,

**Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**

**Director General**

Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal

**Director de Finanzas**

Lic. Humberto Panti Garza

*Hoja de firmas relativa a las Bases del Proceso de Licitación Pública Número SADM/02/2025 para Participar en la Contratación de Financiamientos a Destinarse a: (1) El Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., y/o (2) Inversión Pública Productiva a Realizarse Por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.*

## Listado de Anexos a las Bases

| | |
|---|---|
| **Anexo "A1"** | Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura |
| **Anexo "A2"** | Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento |
| **Anexo "B"** | Información de los Créditos Vigentes |
| **Anexo "C"** | Modelo de Oferta |
| **Anexo "D"** | Tabla de Amortizaciones |
| **Anexo "E"** | Modelo de Preguntas y Aclaraciones |
| **Anexo "F"** | Acreditación de Representación Legal |
| **Anexo "G"** | Fideicomiso Fuente de Pago |

**Anexo "A1"**

Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura

*[Se adjunta]*

**Anexo A-1**
**Bases de la Licitación SADM/02/2025**
**Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura**

**Contrato de Apertura de Crédito Simple** (el "Contrato"), que en fecha **[*], 2025** celebran por una parte y en su calidad de Acreditante, **[*]** (el "Acreditante"), que comparece en este acto por conducto del C. **[*]**, en su carácter de representante[s] legal[es] del Acreditante, y por la otra parte, con el carácter de Acreditado, la Institución Pública Descentralizada, **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey**, (indistintamente "SADM" o el "Acreditado" y, en conjunto con el Acreditante, las "Partes"), que comparece, representada en este acto por su Director General el **Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal**. Las Partes celebran el presente Contrato acordando sujetarlo al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

## Antecedentes

**Primero. Autorización del Congreso del Estado de Nuevo León.** En fecha 18 de febrero de 2025, se publicó el decreto número 075 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025 ("Ley de Ingresos"). En el artículo 5 de la Ley de Ingresos, se autorizó a SADM el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello, la contratación de una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por $4,970,781,443.92 (cuatro mil novecientos setenta millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.) más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, cuyos recursos estarán destinados a la liquidación de los siguientes créditos (los "Créditos Vigentes"):

| Acreedor | Clave del Registro Federal | Tipo de obligación | Fecha de contratación | Fecha de vencimiento | Monto originalmente contratado |
|---|---|---|---|---|---|
| Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte | IL19-0818009 | Crédito simple | 19 de abril de 2007 | 18 de abril de 2037 | $1,600,000,000.00 |
| Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito | IL19-0820004 | Crédito simple | 30 de julio de 2020 | 29 de julio de 2040 | $1,250,000,000.00 |
| Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito | IL19-0221001 | Crédito simple | 05 de agosto de 2020 | 4 de agosto de 2040 | $2,000,000,000.00 |
| BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México | IL19-1221002 | Crédito simple | 28 de septiembre de 2021 | 27 de septiembre de 2036 | $550,000,000.00 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte | IL19-1221003 | Crédito simple | 28 de septiembre de 2021 | 27 de septiembre de 2036 | $250,000,000.00 |
| BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México | IL19-1221004 | Crédito simple | 28 de septiembre de 2021 | 27 de septiembre de 2036 | $400,000,000.00 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte | IL19-1221005 | Crédito simple | 28 de septiembre de 2021 | 27 de septiembre de 2036 | $50,000,000.00 |

En la Ley de Ingresos, asimismo se autorizó la afectación por parte de SADM del porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de dichas operaciones de refinanciamiento y/o reestructura. Copia simple de la Ley de Ingresos se agrega como **Anexo [1]** al presente Contrato.

**Segundo**. **Autorización del Consejo de Administración de SADM.** Mediante los acuerdos alcanzados en la Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de SADM celebrada en fecha 28 de mayo de 2025, según consta en el Acta Número 563 levantada al efecto (el "Acta de Consejo"), en relación con la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2024, según consta en el Acta Número 557 levantada al efecto, el Consejo de Administración de SADM autorizó que SADM contrate operaciones de crédito o financiamiento hasta por el monto de $4,932,076,925.12 M.N. (cuatro mil novecientos treinta y dos millones setenta y seis mil novecientos veinticinco pesos 12/100 M.N.) o el saldo insoluto correspondiente de los Créditos Vigentes (según se definen más adelante) (el "Monto Autorizado"), más los gastos y costos relacionados, cuyos recursos serán destinados a refinanciar o reestructurar de manera total o parcial los Créditos Vigentes de SADM, en términos de los artículos 5 de la Ley de Ingresos, 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "CPEUM") y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "LDF").

En el Acta de Consejo, asimismo se autorizó la afectación por parte de SADM, del porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de dichas operaciones de refinanciamiento y/o reestructura. Copia simple del Acta de Consejo se agrega como **Anexo [2]** al presente Contrato.

**Tercero. Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago.** En fecha 19 de abril de 2007, SADM, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), mismo que fue modificado y reexpresado en su totalidad en fecha 3 de julio de 2020 y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022 (indistintamente, el "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso").

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo [3-A],** copia simple de la versión reexpresada del Fideicomiso y como **Anexo [3-B]**, copia simple de su última modificación, aclarando que, como se desprende del antecedente primero de la reexpresión del Fideicomiso, por un error, la fecha de firma en la página 21 de la versión original del Fideicomiso se asentó como 20 de abril de 2007, cuando la fecha de firma correcta es 19 de abril de 2007.

**Cuarto. Afectación de los Ingresos Locales al patrimonio del Fideicomiso.** Al constituirse el Fideicomiso, SADM afectó al patrimonio del mismo, entre otros, los siguientes Ingresos Locales a recaudarse mediante los Canales de Cobro autorizados en dicho Fideicomiso, por la prestación de servicios públicos a su cargo, en términos de lo previsto por el artículo 43, fracciones I, incisos b), c), d), e) y f) y II, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León ("Ingresos Locales Fideicomitidos").

**Quinto. Financiamientos a Liquidar.** Entre los Créditos Vigentes se encuentra/n el/los financiamiento/s a Liquidar, según se detallan a continuación ("Financiamiento[s] a Liquidar"):

| Acreedor | Clave del Registro Federal | Tipo de obligación | Fecha de contratación | Fecha de vencimiento | Monto originalmente contratado | Saldo al [*] |
|---|---|---|---|---|---|---|
| [*] | [*] | [*] | [*] | [*] | [*] | [*] |

**Sexto. Proceso Competitivo.** En fecha 01 de julio de 2025, SADM publicó en su portal de internet, la convocatoria al proceso de licitación pública número SADM/02/2025 (la "Licitación"). La Licitación tuvo como objetivo la contratación de una o más operaciones de financiamiento para los siguientes destinos: (i) refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública de SADM identificada en la Licitación ("Refinanciamiento y/o Reestructura"); y (ii) nuevo financiamiento ("Nuevo Financiamiento"). El Acreditante participó en la Licitación, con la oferta correspondiente al destino del Refinanciamiento y/o Reestructura, de la cual resulta el presente Contrato.

**Séptimo. Emisión del fallo.** En fecha [*] de [*] de 2025, el Director de Finanzas de SADM evaluó las ofertas irrevocables de crédito presentadas dentro de la Licitación y emitió el fallo correspondiente ("Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora a la siguiente oferta (la "Oferta Seleccionada"):

Institución Participante: [*]

Monto: [*]

Margen Aplicable: [*]

Tasa Efectiva: [*]

Porcentaje Asignado de Ingresos Locales: [*]%, mismos que para efectos del mecanismo de pago (Fideicomiso), representan [*]% de los Ingresos Locales que SADM recauda mediante el Fideicomiso ("Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos")

Se adjunta copia simple del Acta de Fallo como **Anexo [4]** al presente Contrato.

**Octavo. Autorización de Secretaría de Finanzas.** En fecha [*] de [*] de 2025, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León otorgó a SADM la autorización necesaria para que, junto con el Acreditante, suscriba el presente Contrato.

## Declaraciones

1. **Declara el Acreditante, por conducto de sus apoderados legalmente facultados, bajo protesta de decir verdad que:**

1.1. Es una [institución de banca múltiple], legalmente constituida de conformidad con la legislación aplicable, según consta en la escritura pública número [*] de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del Lic. [*], notario público número [*], inscrita en el Registro Público del Comercio de [*] en fecha [*], bajo el [*].

1.2. Sus estatutos vigentes constan en la escritura pública número [*] de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del Lic. [*], notario público número [*] de [*], inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad [*] en fecha [*], bajo el [*]. Copia simple del anterior instrumento se adjunta al presente Contrato como **Anexo [5-A]**.

1.3. El C. [*] cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [*] de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] de la Ciudad de [*] y con número de folio mercantil número [*], facultades que no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente Contrato. Copia simple del anterior instrumento se adjunta al presente Contrato como **Anexo [5-B]**.

1.4. Participó en el Proceso Competitivo a través la Oferta Seleccionada, misma que fue adjudicada mediante el Fallo.

1.5. La celebración y cumplimiento del presente Contrato por el Acreditante: (*i*) ha sido debidamente autorizada de conformidad con sus estatutos y normativa aplicable; y (*ii*) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la legislación aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Acreditante pueda estar obligado.

1.6. Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, se obliga a otorgar el crédito solicitado por SADM hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. **Declara SADM, por conducto de representante legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:**

2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo que disponen los artículos 1 de la Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denomina "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" (la "Ley SADM"); 3, inciso e), 5, fracción II, 15, segundo párrafo, 16 y 17 de la Ley de Agua

Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León; y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo previsto en los artículos 25, fracción II, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 22, 22 Bis, fracción II, 22 Bis II, 22 Bis III, fracción II 22 Bis IV y 22 Bis V del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cuenta con facultades para contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, un porcentaje de sus ingresos propios, los cuales forman parte de su patrimonio, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4, de la Ley SADM, previa autorización de su Consejo de Administración, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la CPEUM; 2, fracciones VII, VIII, IX, XI, XIII, XXXIV, XXXV, XXIX, XXXVI; 22, 23, 25, 26, 29, 49, 50 y 51 de la LDF; y los diversos 2, fracción III, inciso b), 43, 124, fracción II, 125, 127, 128, fracciones IV y VIII, 129, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138 y 141 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

2.2. El Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal, en su carácter de Director General de SADM, cuenta con la capacidad y facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y el resto de documentos relacionados con el mismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, 5 Bis, fracciones I y VIII de la Ley SADM, y 12 y 13, fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, además de lo previsto en el Acta de Consejo, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato y obligar a SADM en sus términos.

Asimismo, el Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal, acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, con copia del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 04 de octubre de 2021, el cual se agrega al presente Contrato como **Anexo [6]**.

2.3. Previo a la celebración de este Contrato, SADM ha negociado con los acreedores de [el/los Financiamientos a Liquidar], para que una vez liquidados, dichos acreedores emitan su consentimiento expreso para cancelar las inscripciones respectivas en el Registro Estatal (según dicho término se define más adelante), el Registro Federal (según dicho término se define más adelante) y el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), liberando así los bienes, derechos y recursos afectados como fuente de pago de [el/los Financiamientos a Liquidar].

2.4. Conforme al Acta de Consejo y la Ley de Ingresos, ha sido autorizado para contratar el presente Contrato y destinar como fuente de pago el [*]% ([*] por ciento) de los Ingresos Locales, mismos que conforme al Fallo corresponden a la Oferta Seleccionada.

2.5. Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos.

Asimismo, los recursos derivados del Crédito, conforme lo previsto en el Acta de Consejo y la Ley de Ingresos, se utilizarán en términos del artículo 22 de la LDF, para el refinanciamiento del o de los Financiamiento[s] a Liquidar (según dicho término se define más adelante).

2.6. Está conforme en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo, y en establecer, a favor del Acreditante, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, el [*]% ([*] por ciento) de los Ingresos Locales, lo anterior en el entendido de que el mecanismo de pago será el Fideicomiso.

2.7. Previo a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la LDF y, ante el supuesto de que el Acreditante o alguna Autoridad Gubernamental (según dicho término se define más adelante) competente solicite cualquier aclaración, SADM deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración y cualquier otra realizada en el presente Contrato, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

2.8. El presente Contrato y el Fideicomiso constituyen obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo ahí pactado y no se opondrán o tendrán como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato, instrumento, documento o título del cual sea parte SADM por el que esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia o resolución firme dictada por Autoridad Gubernamental competente.

2.9. SADM no se encuentra en incumplimiento de obligación alguna a su cargo bajo [el/los Financiamientos a Liquidar].

2.10. A la fecha de firma del presente Contrato, SADM mantiene un nivel de endeudamiento que cumple con el techo de financiamiento neto que le corresponde de acuerdo con el sistema de alertas establecido en la LDF.

2.11. No tiene conocimiento de alguna acción, demanda o procedimiento en su contra, en contra del Acta de Consejo o la Ley de Ingresos, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente la legalidad de las autorizaciones y su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleve a cabo sus operaciones.

2.12. Que es de su conocimiento que el Acreditante se encuentra sujeto al marco normativo aplicable en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el Acreditante no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional de aplicación vinculante para el Acreditante.

2.13. Que a la fecha de firma del presente Contrato, no se encuentra identificado en lista alguna de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo que le sea aplicable.

3. **Declaran las Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de su representante legal o apoderado debidamente facultado, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:**

3.1. [El Acreditante ha hecho del conocimiento de SADM y éste manifiesta estar enterado y que ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus bases de datos, mismos que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por las mencionadas sociedades de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de SADM, y que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las sociedades de información crediticia, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("CONDUSEF");]

3.2. Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderados cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración; y

3.3. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes cláusulas.

En virtud de lo anterior, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las Partes del presente acuerdan lo siguiente:

## Cláusulas

**Primera.- Términos Definidos**. Los términos definidos en la presente Cláusula que hayan sido utilizados en los anteriores apartados de Antecedentes y Declaraciones y que se utilicen en las cláusulas y Anexos del Contrato, tendrán el significado indicado a continuación, cuando los términos aparezcan escritos con mayúscula inicial:

"**Acreditado**". Significa SADM.

"**Acreditante**". Significa [*].

**"Agencias Calificadoras".** Significan las sociedades autorizadas por la CNBV para operar en México como agencias calificadoras.

"**Autoridad Gubernamental**". Significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial en México, independientemente de la forma en que actúen, sean federales, estatales o municipales, cualquier agencia de gobierno, dependencia, organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier Estado, Municipio, departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (*incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal*) o cualquier entidad (*incluyendo cualquier tribunal*) que ejerza funciones de gobierno, administrativas, legislativas y/o judiciales, en cada caso, conforme el contexto lo requiera.

"**Aviso de Disposición**". Significa el documento que deberá presentar SADM al Acreditante conforme al formato contenido en el **Anexo [7]** de este Contrato, para solicitar cualquier desembolso del Crédito, mismo que deberá estar firmado por un funcionario facultado de SADM.

"**Canales de Cobro**". Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.

"**Cantidad Límite**". Es la cantidad en efectivo que, en cada Periodo de Intereses, derive del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos que el Fiduciario destinará a cada Cuenta Individual para el pago de las Cantidades Requeridas totales.

"**Cantidad Requerida**". Significa, para cada Periodo de Intereses, el importe que SADM (a través del Fiduciario), deberá pagar al Acreditante en una determinada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta Individual y la respectiva Cuenta del Servicio de la Deuda (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), y conforme al importe que para tal efecto el Acreditante indique al Fiduciario en una: (*i*) Solicitud de Pago, (*ii*) Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total, (*iv*) Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, (*v*) Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, y/o (*vi*) Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según aplique, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de

Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.

"**Cantidad de Aceleración Parcial**". Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración, sin exceder la Cantidad Límite.

"**Cantidad de Aceleración Total**". Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, la cantidad total de recursos que deriven del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos.

"**Cantidad de Servicio de la Deuda**". Significa, para cada Periodo de Intereses durante la vigencia del presente Contrato, el pago que de manera ordinaria debe realizar el Acreditado al Acreditante, directamente o a través del Fiduciario, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

"**Cantidad de Vencimiento Anticipado**". Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos.

"**Causal de Vencimiento Anticipado**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

"**CNBV**". Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"**CONDUSEF**". Significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

"**Constancia de Inscripción**". Es el documento que será emitido por el Fiduciario, mediante el cual hará constar: (*i*) que el Crédito ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso, con lo que le reconocerá al Acreditante la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso; y (*ii*) el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos, que corresponderán de manera exclusiva al Acreditante.

"**Contrato**". Significa el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado entre SADM y el Acreditante, de fecha [*] de [*] de 2025, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"**Contrato de Fideicomiso**" o "**Fideicomiso**". Significa el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), el cual fungirá como mecanismo de pago del presente Contrato, celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre SADM, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020,

y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"**Crédito**". Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"**Créditos Vigentes**". Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Primero.

"**Cuenta del Fondo de Reserva**" La cuenta bancaria que abrirá el Fiduciario para constituir y mantener el Fondo de Reserva, la cual estará relacionada con la Cuenta Individual.

"**Cuenta de Pago**". Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y operando en **[*]**, con número **[*]**, Sucursal **[*]**, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) **[*]**, a nombre de **[*]**, en la que SADM directamente o a través del Fiduciario (de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, misma que deberá señalarse en la Solicitud de Pago que presente el Acreditante a SADM, en términos del presente Contrato y el Fideicomiso.

"**Cuenta Individual**". La cuenta bancaria que abrirá el Fiduciario para el registro y abono, a favor del Acreditante, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, de (i) la Cantidad Límite que represente su Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos, previa reserva del Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, y (ii) en su caso, las cantidades que reciba el Fiduciario en virtud de los Instrumentos Derivados celebrados por SADM respecto del Crédito.

"**Día**". Significa un día natural o un día calendario.

"**Día Hábil**". Significa cualquier Día excepto sábados, domingos o cualquier otro en el que las oficinas de las instituciones bancarias en México se encuentren autorizadas u obligadas por ley, reglamento o decreto u otra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme a que lo determine la CNBV.

"**Disposición**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta de este Contrato.

"**Efecto Material Adverso**". Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante la capacidad de SADM para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Lo anterior, en el entendido de que dicha circunstancia, evento o condición sea sobre: (i) las condiciones (financieras o de otro tipo) u operaciones de SADM; o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato o del Fideicomiso, así como de los derechos y recursos del Acreditante conforme a los mismos. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar si existe una afectación al Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos que impida a SADM cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

"**Evento de Aceleración**". Significa en su conjunto o de manera individual cualquier Evento de Aceleración Parcial o Evento de Aceleración Total.

"**Evento de Aceleración Parcial**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

"**Evento de Aceleración Total**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

"**Factor de Aceleración**". Significa [1.3] ([uno punto tres]) veces la Cantidad del Servicio de la Deuda.

"**Fecha de Determinación**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"**Fecha de Disposición**". Significa la fecha en que el Acreditante entregue al Acreditado la Disposición del Crédito, en términos de la Cláusula Quinta y demás aplicables del presente Contrato.

"**Fecha de Pago**". Significan, los Días [18 (dieciocho)] de cada mes de cada Periodo de Intereses, en que, de manera conjunta, deberá realizarse el pago de lo principal y los intereses correspondientes; es decir, la fecha de cada mes en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad de Servicio de la Deuda o la Cantidad Requerida, según resulte aplicable (incluido capital e intereses), conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Aviso de Disposición. Lo anterior, en el entendido que (*i*) si ese Día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (*ii*) la última Fecha de Pago será a más tardar en la Fecha de Vencimiento o antes si ésta última cayera en un día que no sea Día Hábil.

"**Fecha de Pago Anticipado**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"**Fecha de Vencimiento**". Significa el [*] de [*] de [*], o en caso de que ese Día no sea un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato anterior.

"**Fiduciario**". Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso.

"**Financiamiento[s] a Liquidar**". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Quinto del presente Contrato.

"**Fondo de Reserva**". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"**Ingresos Fideicomitidos**". Significan los Ingresos Locales afectados al patrimonio del Fideicomiso que SADM recauda mediante los Canales de Cobro autorizados en dicho Fideicomiso, por la prestación de servicios públicos a su cargo, en términos de lo previsto por el artículo 43, fracciones I, incisos b), c), d), e) y f) y II, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) y fracción III, de la Ley de Agua.

"**Ingresos Locales**". Significan los ingresos percibidos por SADM, derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo, en términos del artículo 43, fracción I, incisos b), c), d), e) y f) y fracción II, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la Ley de Agua y cuya composición se describe en el **Anexo [8]** de este Contrato. Lo anterior, conforme al artículo segundo fracción XXI de la LDF.

"**Ingresos Locales Fideicomitidos**". Significan los Ingresos Locales recaudados mediante los Canales de Cobro, que se encuentran afectos al patrimonio del Fideicomiso.

"**Instrumento Derivado**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.3 del presente Contrato.

"**IVA**". Significa el Impuesto al Valor Agregado.

"**Ley de Agua**". Significa la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.

"**Ley de Ingresos**". Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"**LDF**". Significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"**Mandatos Irrevocables**". Tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"**Margen Aplicable**" o "**Sobretasa**". Significan los puntos porcentuales indicados en la columna "Margen Aplicable" de conformidad con la tabla incluida en la Cláusula Séptima del Contrato, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente asignado por las Agencias Calificadoras.

"**Notificación de Aceleración Parcial**". Significa el aviso a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo [9]** de este Contrato, que el Acreditado tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial.

"**Notificación de Aceleración Total**". Significa el aviso a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo [10]** de este Contrato, que el Acreditado tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total.

"**Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado**". Significa el aviso a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo [11]** de este Contrato, que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado, en el supuesto de que se materialice un Evento de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado del Crédito.

"**Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial**". Significa la notificación a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo [12]** del presente Contrato, que el Acreditado entregará al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Parcial.

"**Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total**". Significa la notificación a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo [13]** del presente Contrato, que el Acreditado entregará al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Total.

"**Partes**". Significan, en su conjunto, SADM y el Acreditante.

"**Periodo de Amortización**". Significa el periodo comprendido dentro del Plazo Máximo, el cual iniciará a partir de la Fecha de Disposición, dentro del cual SADM deberá pagar el Crédito al Acreditante, sin exceder de la Fecha de Vencimiento, conforme a la Tabla de Amortización incluida en el **Anexo [14]** del presente Contrato.

"**Periodo de Disposición**". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"**Periodo de Intereses**". Significa el periodo en el cual se calculan los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido que: (*i*) el primer Periodo de Intereses respecto de la Disposición comenzará (incluyendo) en la fecha de la Disposición y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago inmediata siguiente; (*ii*) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán (incluyendo) en el último Día de cada Periodo de Intereses inmediato anterior y concluirán (excluyendo) en cada Fecha de Pago; y (*iii*) el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento.

"**Plazo Máximo**". Significa el plazo de hasta [[*] ([*]) meses, o bien, hasta [*] ([*]) Días], contados a partir de la fecha de firma del Contrato, sin exceder de la Fecha de Vencimiento.

"**Porcentaje Asignado de Ingresos Locales**" Significa el [*]% ([*] por ciento) de los Ingresos Locales, mismos que serán asignados al pago del Crédito, conforme lo detallado en la Cláusula Décima Sexta del Contrato.

"**Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos**". Significa el [*]% ([*] por ciento) de los Ingresos Locales Fideicomitidos, mismo que representa la equivalencia del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales en los Ingresos Locales afectos al Fideicomiso y que serán el mecanismo de pago del Crédito, en términos de la Cláusula Décima Sexta bis del Contrato. El Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos será informado al Fiduciario del Fideicomiso, mediante la: (i) solicitud de inscripción del Acreditante como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso y (ii) el sumario, adjunto a la dicha solicitud de inscripción, en términos del Fideicomiso.

"**Portal**". Significa el portal de comprobantes fiscales digitales descrito en la Cláusula Vigésima del Contrato.

"**Registro Estatal**". Significa el Registro del Crédito Público, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

"**Registro Federal**". Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"**Registro del Fideicomiso**". Significa el registro que lleva el Fiduciario, en el que anota los datos e información relativo a cada financiamiento inscrito en el Fideicomiso y que es actualizado por el Fiduciario cada vez que se (i) inscribe un nuevo financiamiento a cargo del Acreditado o (ii) se modifique o cancele el registro de algún financiamiento inscrito previamente.

"**Saldo Objetivo del Fondo de Reserva**". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"**Solicitud de Pago**". Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Fiduciario conforme al formato incluido como **Anexo [15]** de este Contrato, para requerir el pago de la Cantidad de Servicio de la Deuda.

"**Tasa de Interés Moratoria**" Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Acreditante por falta de pago oportuno del Crédito, en términos de la Cláusula Séptima, Sección 7.2 del Contrato; la tasa de interés moratoria será calculada al multiplicar [por 2 (dos)] veces la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en la Fecha de Pago correspondiente.

"**Tasa de Interés Ordinaria**" Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Acreditante en cada Fecha de Pago, la cual corresponde a la TIIE de Fondeo más el Margen Aplicable.

"**TIIE de Fondeo**" Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días, o la que sustituya a ésta, en términos de las disposiciones oficiales publicadas por el Banco de México.

La TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días se publica en la página del Sistema de Información Económica del Banco de México (Banxico.org.mx/SieInternet/) en el apartado de Tasas y precios de referencia bajo el concepto de Índices de TIIE de Fondeo y TIIEs de Fondeo Compuestas por adelantado. Siendo aplicable la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días publicada el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Intereses del Contrato.

**Segunda. Apertura e Importe del Crédito**. Por virtud del presente Contrato, el Acreditante otorga a SADM, en su calidad de Acreditado, un crédito simple por la cantidad de $[*], conforme al Acta de Consejo y la Ley de Ingresos (el "Crédito"). El importe del Crédito no incluye los intereses, accesorios, costos, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en términos de lo pactado en este Contrato.

El importe del Crédito está comprendido dentro de la autorización para el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo de SADM, en términos del Acta de Consejo y el artículo 5 de la Ley de Ingresos.

El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

**Tercera. Destino del Importe del Crédito**. El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito para llevar a cabo el refinanciamiento del o de los Financiamiento[s] a Liquidar.

**Cuarta. Condiciones Suspensivas**. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Acreditado en los términos de este Contrato, estará sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo:

**4.1.** Entregar al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente suscrito por las Partes y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**4.2.** Entregar al Acreditante una copia simple de la instrucción que dirijan el Acreditante y SADM al Fiduciario, mediante la cual, sujeto al cumplimiento del resto de las condiciones suspensivas a las que refiere esta Cláusula Cuarta: *(i)* se instruya la inclusión del Acreditante como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso respecto del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos; *(ii)* instruya el depósito de cualesquier recursos derivados del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos a la Cuenta Individual; y *(iii)* ordene que dicha instrucción no pueda ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

**4.3.** Entregar al Acreditante la constancia original de inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, en donde conste que, sujeto al cumplimiento del resto de las condiciones suspensivas a las que refiere esta Cláusula Cuarta, el Acreditante tiene la calidad de

fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso sobre el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos.

**4.4.** Que a la fecha de la Disposición del Crédito, SADM no haya incurrido en algún Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones requeridas por SADM para la celebración y cumplimiento de este Crédito hayan sido obtenidas y continúen en pleno vigor y efecto, así como las declaraciones del Contrato sigan siendo ciertas a dicha fecha.

**4.5.** Que no exista ni se encuentre vigente un Efecto Material Adverso, conforme esto se acredite mediante certificación emitida por el titular de la Dirección de Finanzas de SADM.

Las Partes deberán realizar las acciones que procuren el cumplimiento de las condiciones suspensivas antes señaladas, según le corresponda a cada una, a efecto de lograr la satisfacción de las mismas en un plazo que no exceda de [[90] (noventa) Días] a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que las condiciones suspensivas antes establecidas no se satisfagan dentro del plazo otorgado para tal efecto, dicho plazo se prorrogará las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando previo al vencimiento del plazo se entregue solicitud por escrito a la otra Parte, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

**Quinta. Disposición del Crédito**. El Acreditado deberá disponer del Crédito dentro de los [90 (noventa)] Días siguientes a la fecha en que se hayan cumplido (i) las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y (ii) los requisitos que se establecen en la presente Cláusula Quinta (el "Periodo de Disposición").

En el supuesto de que el Acreditado no disponga del Crédito dentro del Periodo de Disposición, el Acreditante prorrogará dicho plazo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, lo anterior, siempre y cuando (i) 5 (cinco) Días previamente al vencimiento, el Acreditado solicite la prórroga al Acreditante mediante escrito firmado por un funcionario legalmente facultado de SADM; y (ii) la prórroga no exceda el ejercicio fiscal correspondiente al 2025.

La prórroga respecto al Periodo de Disposición no podrá modificar en ningún caso y en ninguna circunstancia el Periodo de Amortización. De prorrogarse el Periodo de Disposición, el Periodo de Amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el Periodo de Disposición, ajustándose en todo momento al Plazo Máximo y la Tabla de Amortización, conforme lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

El Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

**5.1.** Una vez que se cumpla el Periodo de Disposición, incluidas, en su caso, las prórrogas que se hayan otorgado;

**5.2.** Cuando el Acreditado haya dispuesto en su totalidad del Crédito; y

**5.3.** Por la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, relativa a Restricción y Denuncia.

El Acreditado podrá disponer el importe del Crédito dentro del Periodo de Disposición, en una o varias disposiciones, las cuales serán referidas indistintamente como una "Disposición"; debiendo presentar el Acreditado el Aviso de Disposición correspondiente al Acreditante con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Acreditado haya de disponer del Crédito sin contar la fecha de presentación del Aviso de Disposición, en un horario previo a las [*] horas *(*horario de la Ciudad de México*)*. Lo anterior en el entendido que, la documentación requerida para la Disposición deberá ser firmada por un funcionario debidamente facultado de SADM.

Las Partes acuerdan que el pago del Crédito será realizado en las Fechas de Pago establecidas en la Tabla de Amortización incluida como **Anexo [14]** del Contrato. La entrega de los recursos de la Disposición será realizada dentro de 1 (un) Día Hábil siguiente a la entrega del Aviso de Disposición por parte de SADM. Lo anterior, en el entendido de que el Acreditado realizará la Disposición en Días Hábiles.

El Acreditado acepta que los recursos de la Disposición le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Número **[*]** que el Acreditado mantiene con **[*],** Sucursal **[*]**, o bien, mediante transferencia interbancaria, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) **[*]** a nombre de [Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.].

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar para proporcionar al Acreditante un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada para que este real ce la entrega y depósito de los recursos de la Disposición, deberá notificarlo al Acreditante por escrito debidamente firmado por un funcionario legalmente facultado de SADM, con al menos [5 (Cinco)] Días Hábiles previos a la fecha en que pretenda ejercer la Disposición del Crédito. Lo anterior, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente, la Disposición del Crédito se entregará en términos de lo previsto en la presente Cláusula y se entenderá válidamente hecha para todos los efectos a que haya lugar.

**Sexta. Fondo de Reserva**. El Acreditado deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para constituir, previo a la primera Fecha de Pago, un fondo de reserva compuesto con recursos propios y depositado en la Cuenta del Fondo de Reserva (el "Fondo de Reserva"), el Fondo de Reserva será reconstituido con recursos del Porcentaje de Ingresos Locales Fideicomitidos, con base en los siguientes términos:

**6.1.** El Fondo de Reserva será constituido dentro de los [15 (quince)] Días posteriores a que el Fiduciario reciba la primera Solicitud de Pago, en el entendido que, el Fondo de Reserva deberá constituirse con un mínimo de 2 (dos) meses de la Cantidad de Servicio de la Deuda,

considerando para el cálculo el importe que corresponda a la Solicitud de Pago multiplicado por 2 (dos) (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva").

**6.2.** El Acreditado deberá reconstituir y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiera utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos o aportando recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso.

**6.3** Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tal efecto, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que no se actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para una determinada Fecha de Pago, el Fiduciario del Fideicomiso tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiese sido notificado por el Acreditante.

**6.4** En caso de que se utilice el Fondo de Reserva, este deberá reconstituirse en un plazo de 30 (treinta) Días posteriores a su uso, o previamente a la Fecha de Pago siguiente.

**6.5** El Fondo de Reserva se utilizará en caso de que los recursos derivados del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos sean insuficientes para el pago de la: (*i*) Cantidad de Servicio de la Deuda, (*ii*) Cantidad de Aceleración Parcial, (*iii*) Cantidad de Aceleración Total, y/o (*iv*) Cantidad de Vencimiento Anticipado.

**Séptima. Intereses del Crédito**. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo siguiente:

**7.1 Intereses Ordinarios**. A partir de la Fecha de Disposición, el Acreditado deberá pagar mensualmente al Acreditante, en la Fecha de Pago correspondiente, el monto que corresponda de principal e intereses ordinarios respecto del saldo insoluto del Crédito calculados conforme a la Tasa de Interés Ordinaria.

Durante los primeros 10 (diez) Días de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación") el Acreditante calculará la Tasa de Interés Ordinaria tomando como base la TIIE de Fondeo publicada el Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses conforme a lo señalado en esta sección 7.1.

Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, se calcularán multiplicando el saldo insoluto del principal del Crédito por la Tasa de Interés Ordinaria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado por los Días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Ordinaria será revisable mensualmente en cada Fecha de Determinación, conforme a la TIIE de Fondeo y el Margen Aplicable y la siguiente tabla:

| Nivel | S&P | MOODY'S | FITCH | HR RATINGS | VERUM | A.M. Best | Sobretasa o margen aplicable |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N1mx | mxAAA | AAA.mx | AAA (mex) | HR AAA | AAA/M | aaa.mx | [[*]]% |
| N2mx | mxAA+ | AA+.mx | AA+ (mex) | HR AA+ | AA+/M | aa+.mx | [[*]]% |
| N3mx | mxAA | AA.mx | AA (mex) | HR AA | AA/M | aa.mx | [[*]]% |
| N4mx | mxAA- | AA-.mx | AA- (mex) | HR AA- | AA-/M | aa-.mx | [[*]]% |
| N5mx | mxA+ | A+.mx | A+ (mex) | HR A+ | A+/M | a+.mx | [[*]]% |
| N6mx | mxA | A.mx | A (mex) | HR A | A/M | a.mx | [[*]]% |
| N7mx | mxA- | A-.mx | A- (mex) | HR A- | A-/M | a-.mx | [[*]]% |
| N8mx | mxBBB+ | BBB+.mx | BBB+ (mex) | HR BBB+ | BBB+/M | bbb+.mx | [[*]]% |
| N9mx | mxBBB | BBB.mx | BBB (mex) | HR BBB | BBB/M | bbb.mx | [[*]]% |
| N10mx | mxBBB- | BBB-.mx | BBB- (mex) | HR BBB- | BBB-/M | bbb-.mx | [[*]]% |
| N11mx | mxBB+ | BB+.mx | BB+ (mex) | HR BB+ | BB+/M | bb+.mx | [[*]]% |
| N12mx | mxBB | BB.mx | BB (mex) | HR BB | BB/M | bb.mx | [[*]]% |
| N13mx | mxBB- | BB-.mx | BB- (mex) | HR BB- | BB-/M | bb-.mx | [[*]]% |
| N14mx | mxB+ | B+.mx | B+ (mex) | HR B+ | B+/M | b+.mx | [[*]]% |
| N15mx | mxB | B.mx | B (mex) | HR B | B/M | b.mx | [[*]]% |
| N16mx | mxB- | B-.mx | B- (mex) | HR B- | B-/M | b-.mx | [[*]]% |
| N17mx | mxCCC+ | CCC+.mx | CCC+ (mex) | | | ccc+.mx | [[*]]% |
| N18mx | mxCCC | CCC.mx | CCC (mex) | | | ccc.mx | [[*]]% |
| N19mx | mxCCC- | CCC-.mx | CCC- (mex) | | | ccc-.mx | [[*]]% |
| N20mx | mxCC | CC.mx | CC (mex) | | | | [[*]]% |
| N21mx | | | | HR C+ | | | [[*]]% |
| N22mx | mxC | C.mx | C (mex) | HR C | C/M | | [[*]]% |
| N23mx | | | | HR C- | | | [[*]]% |
| N24mx | Calificaciones Inferiores | | | | | | [[*]]% |
| No Calificado | | | | | | | [[*]]% |

La determinación de la Tasa de Interés Ordinaria se hará conforme al nivel de riesgo del Crédito, de conformidad con lo siguiente:

a) A partir de la Fecha de Disposición, SADM tendrá hasta [180] (ciento ochenta)] Días para obtener la asignación de la calificación del Crédito y durante la vigencia del Crédito, SADM deberá obtener de al menos [2 (dos)] Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito;

b) Una vez que SADM obtenga las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, el Margen Aplicable se obtendrá tomando en cuenta la calificación que implique mayor grado de riesgo entre las calificaciones de al menos [2 (dos)] Agencias Calificadoras;

c) En tanto se actualice el supuesto señalado en el inciso a) anterior, el Margen Aplicable se determinará considerando la calificación quirografaria de SADM que represente el mayor grado de riesgo;

d) En caso de que, durante la vigencia del Contrato, SADM no cuente con al menos [2 (dos)] calificaciones de calidad crediticia respecto a la estructura del Crédito, se tomará la que corresponda a la calificación quirografaria de SADM que represente el mayor grado de riesgo; y

e) En caso de que SADM no cuente con una calificación quirografaria, el Margen Aplicable inicial será el que corresponda al grado "No Calificado" conforme a la tabla que antecede.

El Acreditante ajustará el Margen Aplicable en la Solicitud de Pago de la Fecha de Pago siguiente al que, en su caso, se registre alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, en el entendido que el ajuste correspondiente se reflejará en el Margen Aplicable conforme a la tabla incluida en la presente Cláusula del Contrato.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de publicarse por el Banco de México, el Acreditante determinará la Tasa de Interés Ordinaria conforme al mecanismo establecido en el **Anexo [16]** del presente Contrato. Asimismo, en caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Ordinaria: (i) la tasa que el Banco de México publique como la sustituta de la TIIE de Fondeo; (ii) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Pago correspondiente; o (iii) si por cualquier razón la TIIE de Fondeo no fuera determinable, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la tasa de costo de captación a plazos (CCP) publicada por el Banco de México que esté vigente en la Fecha de Pago correspondiente.

Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses, el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria, las Partes convienen expresamente que el Acreditante está facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el IVA aplicable en términos de la legislación aplicable, de manera adicional a los además de los intereses ordinarios y/o moratorios correspondientes.

**7.2 Intereses Moratorios**. El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la legislación aplicable, cualesquier otros montos a cargo de SADM vencidos y no pagados al amparo de este Contrato, devengará intereses moratorios a partir del vencimiento de la Fecha de Pago correspondiente y hasta el Día en que el Acreditado pague dichas cantidades al Acreditante en su totalidad (el "Periodo de Mora"), conforme a lo siguiente:

a) Los intereses moratorios serán calculados conforme a la Tasa de Interés Moratoria, durante el Periodo de Mora;

b) Los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios exclusivamente con respecto del importe vencido y no pagado, y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la Tasa de Interés Moratoria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de Días comprendidos dentro del Periodo de Mora; y

SADM tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato.

SADM estará exceptuado del pago de la Tasa de Interés Moratoria en el supuesto previsto en la Sección 12.1.6 del Contrato.

**7.3 Instrumentos Derivados.** SADM contratará y mantendrá uno o más instrumentos derivados de cobertura de tasa de interés de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXIV de la LDF y demás disposiciones aplicables, que incluye (i) "CAP", referente a la cobertura de tasa de interés, y/o (ii) "SWAP", referente al intercambio de tasa de interés a valor de mercado, bajo la modalidad o especificaciones, que se consideren óptimas para mitigar riesgos en la fluctuación de la tasa de interés base(el "Instrumento Derivado"), conforme a lo siguiente:

a) Se celebrarán hasta por un monto de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del Crédito;

b) La primera contratación de los Instrumentos Derivados serán dentro de los 6 (seis) meses posteriores al primer desembolso por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses y máximo de hasta 60 (sesenta) meses contados a partir de su celebración. Las renovaciones posteriores de dichos Instrumentos Derivados serán por un plazo mínimo de 12 (doce) meses y máximo de hasta 60 (sesenta) meses contados a partir de su celebración, y en ningún caso, excederán la vigencia del presente Contrato; y

c) Los recursos que, en su caso, se obtengan de los Instrumentos Derivados serán destinados al pago del Crédito.

**Octava. Amortización del Crédito**. SADM se obliga a pagar al Acreditante el importe principal del Crédito, dentro del Periodo de Amortización, sin necesidad de previo requerimiento, en las Fechas de Pago, mediante pagos mensuales, más intereses ordinarios sobre saldos insolutos conforme a la Tabla de Amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo [14]**, la Tabla de Amortización definitiva será la que se acompañe en el Formato de Aviso de Disposición.

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor del Acreditante los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de este Contrato y el Fideicomiso, la cual deberá ajustarse conforme lo siguiente ("Tabla de Amortización Definitiva"):

a) La primera Fecha de Pago se realizará el día [18 (dieciocho)] del mes siguiente a la fecha de la primera Disposición ("Primera Fecha de Pago");
b) Los primeros 12 (doce) meses de pagos del principal del Crédito serán por un monto igual al 0.0001% del saldo insoluto del Crédito;
c) A partir del 13 (décimo tercer) mes de pago del Crédito, el monto a pagar del principal del Crédito será igual al: *[(i) de ser aplicable el plazo de pago del Crédito a 15 (quince) años, se incluirá lo siguiente: "0.1770%"; (ii) de ser aplicable el plazo de pago del Crédito a 20 (veinte) años, se incluirá lo siguiente: "0.0782%"; y (iii) de ser aplicable el plazo de pago del Crédito a 25 (veinticinco) años, se incluirá lo siguiente: "0.0359%"]* del saldo insoluto del Crédito.
d) Las amortizaciones a partir del 13 (décimo tercer) mes de pago del Crédito serán crecientes, con un incremento mensual de 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) sobre el monto a pagar del principal, conforme a la Tabla de Amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo [14]**.
e) La Tabla de Amortización será ajustada en caso de prorrogarse el Periodo de Disposición, conforme la Cláusula Quinta del Contrato; de requerirse ajustar la Tabla de Amortización, los ajustes necesarios serán aplicados de manera proporcional en las últimas 6 (seis) Fechas de Pago, sin exceder la Fecha de Vencimiento.

**Novena. Plazo Máximo**. La vigencia del Contrato será conforme al Plazo Máximo, es decir hasta [[*] ([*]) meses, equivalente a [*] ([*]) Días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder de la Fecha de Vencimiento. El presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que ambas Partes hayan cumplido con todos y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración; para tal efecto, se mantendrá la afectación del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos.

**Décima. Aplicación de Pagos**. Los importes de los pagos que reciba el Acreditante, serán aplicados en el siguiente orden:

1) Los gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;

2) El IVA sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
3) Intereses moratorios, si los hubiera;
4) El IVA sobre intereses ordinarios, si se causa;
5) Intereses ordinarios devengados y no pagados;
6) Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
7) Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Intereses; y
8) Amortización del capital vigente en la Fecha de Pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ocurrir un Evento de Aceleración o una Causal de Vencimiento Anticipado, previo a la aplicación de pagos en el orden previamente detallado, el Acreditado pagará los gastos de juicio o cobranza en que hubiera incurrido el Acreditante, siempre y cuando dichos gastos sean razonables y estén debidamente documentados.

Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

**Décima Primera. Pagos Anticipados**. En caso de que SADM pretenda realizar un pago anticipado parcial o total, deberá cubrir, sin comisión o pago adicional alguno a cargo de SADM, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado"): (*i*) el monto de principal objeto del pago anticipado; (*ii*) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito; y (*iii*) las demás cantidades insolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago Anticipado.

Todos los pagos anticipados que realice SADM al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

1) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte de SADM con, cuando menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo;

2) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, para el pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (*i*) impuestos; (*ii*) intereses moratorios; (*iii*) intereses ordinarios vencidos y no pagados; o (*iv*) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado;

3) Cualquier pago anticipado deberá coincidir con una Fecha de Pago, en caso que reciba en alguna fecha distinta se aplicará en la Fecha de Pago inmediata siguiente; y

4) Cualquier pago anticipado realizado después de las [*] ([*]) horas del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

Las Partes convienen que: (*i*) los pagos anticipados realizados de conformidad con lo previsto en el presente apartado no generarán pena o comisión alguna a cargo del Acreditante; y (*ii*) el Acreditante podrá, a solicitud del Acreditado, en cualquier momento, dispensar del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente referidos.

**Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y de No Hacer a cargo del Acreditado**. A partir de la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del mismo, SADM se obliga a lo siguiente:

**12.1. Obligaciones de Hacer**

**12.1.1. Pago**. El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquiera cantidades de principal, intereses, accesorios, cargos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante al amparo de este Contrato, en los términos y condiciones que en los mismos se establecen, sin duplicidad.

**12.1.2. Derechos de Fideicomisario en Primer Lugar**. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de SADM de mantener vigente el Contrato de Fideicomiso, así como la afectación de los Ingresos Locales Fideicomitidos al patrimonio del mismo y a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario reconozca en todo momento los derechos y el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos en favor del Acreditante en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso.

El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso y realizar todos los actos tendientes a mantener la exigibilidad, vigencia y validez del mismo.

En cuanto a los Mandatos Irrevocables establecidos en el Contrato de Fideicomiso, SADM se obliga a mantenerlos vigentes en todo momento durante la vigencia del Crédito.

**12.1.3. Destino del Crédito**. SADM destinará los recursos del Crédito al refinanciamiento y/o reestructura del o de los Financiamiento[s] a Liquidar] establecidos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

**12.1.4. Presupuestación**. SADM deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos como fuente de pago del Crédito, hasta que el Crédito sea amortizado en su totalidad, incluyendo los accesorios, recargos y actualizaciones aplicables en términos del Contrato

**12.1.5. Obligación de Evitar Disminuciones Relevantes de Ingresos**. SADM tendrá la obligación de procurar que la fuente de pago del Crédito no registre disminuciones relevantes,

en términos reales, respecto de los Ingresos Locales Fideicomitidos recaudados en 2024. [En caso de que, los ingresos de cualquier ejercicio fiscal posterior llegasen a presentar disminuciones relevantes que pudieran tener como consecuencia que el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos sea insuficiente para cumplir con sus compromisos de pago bajo el presente Contrato. SADM deberá realizar aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso.]

**12.1.6. Actualización del Fideicomiso**. Previo a la primera Fecha de Pago, las Partes se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para actualizar y adecuar los procedimientos de pago actualmente previstos en el Fideicomiso y demás secciones relevantes del mismo, a efecto de distinguir entre el total de los Ingresos Fideicomitidos (definidos en el Fideicomiso como "*Ingresos Propios como Fuente de Pago*") y los Ingresos Locales Fideicomitidos. Lo anterior, con el propósito de permitir que el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos se direccione a y deposite en la Cuenta Individual del Acreditante.

Cualquier afectación o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago causado por la falta de cooperación o cumplimiento del Acreditante con la Sección 12.1.6, se considerará mora del acreedor para todos los efectos legales correspondientes.

**12.1.7. Información**. SADM deberá proporcionar la información y/o documentación que le sea solicitada por el Acreditante respecto al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven de los Ingresos Locales Fideicomitidos y/o aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto a: (*i*) disposiciones de conocimiento de clientes; (*ii*) integración de expedientes; (*iii*) el presente Contrato, o bien; (*iv*) la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario facultado de SADM, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a [15 (quince)] Días posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente.

**12.1.8. Facilidades de Inspección**. SADM otorgará al Acreditante las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias respecto al refinanciamiento del o de los Financiamiento[s] a Liquidar, a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con la(s) acción(es) contemplada(s) en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

**12.1.9. Fondo de Reservas**. Constituir, mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva, conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

**12.1.10. Avisos**. SADM deberá entregar al Acreditante los siguientes avisos:

a) A más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causal de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto; y

b) A más tardar 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración Parcial o Total, informando al Acreditante sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.

**12.1.11. Registro de Firmas.** Previo al cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que se refiere la Cláusula Cuarta de este Contrato, SADM deberá entregar al Acreditante un registro de firmas original de los funcionarios facultados para la suscripción de Solicitudes de Disposición, con los que se documenten las disposiciones de los recursos conforme al artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**12.2. Obligaciones de No Hacer**

**12.2.1. Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso**. Salvo por lo expresamente señalado en este Contrato, SADM deberá abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Contrato de Fideicomiso, o cualquier otro instrumento que llegare a ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito, cuando dichas modificaciones se relacionen a los Ingresos Locales Fideicomitidos o al pago del Crédito, sin la autorización previa y por escrito otorgada por el Acreditante, a través de apoderado debidamente facultado.

**12.2.2. Actos para Revocar o Extinguir el Contrato de Fideicomiso**. SADM deberá abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a revocar o extinguir el Contrato de Fideicomiso, sin la autorización previa y por escrito otorgada por el Acreditante, a través de apoderado debidamente facultado.

**12.2.3. No Vulneración de los Ingresos Locales Fideicomitidos.** SADM deberá abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a: (*i*) invalidar, dejar sin efecto o disminuir la afectación de los Ingresos Locales Fideicomitidos, que constituyan la fuente de pago del Crédito; (*ii*) constituir gravámenes sobre las mismas; o (*iii*) vulnerar en cualquier forma el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos en perjuicio de la fuente de pago del Crédito, mientras existan obligaciones de pago a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante, otorgado a través de apoderado debidamente facultado.

**Décima Tercera. Eventos de Aceleración**

**13.1 Eventos de Aceleración Parcial**. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 12.1.4, 12.1.5, 12.2.1, y 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración Parcial"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial.

**13.2 Eventos de Aceleración Total**. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a la obligación descrita en la Sección 12.2.3

de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato (un "Evento de Aceleración Total"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total.

**13.3 Efectos de la Existencia de Eventos de Aceleración Parcial o Eventos de Aceleración Total**. A partir de la notificación de cualquier Evento de Aceleración Parcial o Evento de Aceleración Total, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda.

La Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Fiduciario la Notificación de Aceleración Parcial o la Notificación de Aceleración Total y dejará de cobrarse a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.

**13.4 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Extensión de Eventos de Aceleración Parcial o de Eventos de Aceleración Total**. En el supuesto de que se cause un Evento de Aceleración Parcial o Evento de Aceleración Total, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado, para que este subsane la obligación incumplida dentro de los [30 (treinta)] Días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

Si el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total es curado o subsanado dentro del plazo anteriormente señalado, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración Parcial o de un Evento de Aceleración Total, según corresponda y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración Parcial o de la Cantidad de Aceleración Total.

Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial o una Notificación de Aceleración Total, según corresponda.

A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Aceleración Parcial o de la Notificación de Aceleración Total y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente Contrato, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades adicionales a los pagos de capital que correspondan a la última Fecha de Pago y así sucesivamente.

**13.5 Mecanismo para Subsanar o Curar la Existencia de Eventos de Aceleración Parcial o de Eventos de Aceleración Total**. Una vez que el Acreditado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (*i*) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total; (*ii*) la inexistencia de la inobservancia; o bien, (*iii*) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, con copia al Acreditado, a efecto de que concluya la aplicación del Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total y el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Las notificaciones señaladas en esta Cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

**Décima Cuarta. Vencimiento Anticipado del Crédito.**

**14.1 Causales de Vencimiento Anticipado**. Se considerará que existe una Causal de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 12.1.1, 12.1.2, 12.1.3 y 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato (cada una, una "Causal de Vencimiento Anticipado").

**14.2 Efectos de la Existencia de Causales de Vencimiento Anticipado**.

I. A partir del acontecimiento de cualquier Causal de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho de vencer anticipadamente el Crédito, en cuyo caso todas las cantidades adeudadas al Acreditante, en términos del Contrato, serán debidas, exigibles y pagaderas, sin necesidad de demanda o procedimiento judicial alguno, incluyendo los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades que deban pagarse y podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado para solicitar la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

II. La Cantidad de Vencimiento Anticipado se aplicará a partir de la fecha en que el Acreditante presente al Fiduciario la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado y concluirá con el pago total del Crédito.

**14.3 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de Causales de Vencimiento Anticipado**.

I. En el supuesto de que se presente cualquier Causal de Vencimiento Anticipado, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida, y este deberá curar el incumplimiento dentro de los [15 (quince)] Días Hábiles siguientes a la fecha en

que hubiere recibido la notificación correspondiente, término durante el cual el Acreditante no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

II. Si el incumplimiento que generó la Causal de Vencimiento Anticipado que hubiere sido notificada por el Acreditante al Acreditado es curada o subsanada dentro del plazo de [15 (quince)] Días Hábiles antes señalado, no será declarada la existencia de una Causal de Vencimiento Anticipado y, por lo tanto, no procederá el vencimiento anticipado del Crédito ni el cobro de la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

III. Transcurrido el plazo de [15 (quince)] Días Hábiles antes señalado, sin que la Causal de Vencimiento Anticipado sea subsanada, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

IV. A partir de la fecha de entrega de la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

V. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causal de Vencimiento Anticipado serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente Contrato.

VI. Las notificaciones señaladas en esta Cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

**Décima Quinta. Restricción y Denuncia**. Las Partes acuerdan que durante el Periodo de Disposición, el Acreditante no podrá restringir ni denunciar el presente Contrato en términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Décima Sexta. Fuente de Pago**. Para los efectos señalados en el primer párrafo del artículo 32 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se establece como fuente de pago del Crédito, el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales, el cual corresponde al [*]% del total de los Ingresos Locales recaudados por SADM por la prestación de los servicios públicos a su cargo, en términos del artículo 43, fracción I, incisos b), c), d), e) y f) y fracción II, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la Ley de Agua. Se señala que el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales representa el [*]% de la totalidad de los ingresos locales recaudados por SADM por los servicios públicos a su cargo a los que refiere el artículo 43 de la Ley de Aguas.

**Décima Sexta bis. Mecanismo de Pago**. Asimismo, se establece como mecanismo de pago del presente Contrato, el Fideicomiso, en el cual SADM recauda los Ingresos Locales que se reciben exclusivamente a través de los Canales de Cobro.

Se señala que el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales representa el [*]% de los Ingresos Locales Fideicomitidos (Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos).

El Acreditante reconoce y acepta que (*i*) el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales que se recaudan a través de los Canales de Cobro es la única fuente de pago del Crédito y (*ii*) que dicha fuente de pago se instrumentalizará a través de la inscripción del Crédito en el Fideicomiso, al cual se le destinará el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos.

El Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos, será informado al Fiduciario del Fideicomiso, mediante: (1) la solicitud de inscripción del Acreditante como fideicomisario en primer lugar de los Ingresos Locales Fideicomitidos en el Fideicomiso, y (2) el sumario, adjunto a la dicha solicitud de inscripción, en términos del Fideicomiso

La asignación del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos en el Fideicomiso deberá permanecer mientras exista saldo a cargo de SADM que derive del Crédito.

SADM hará lo necesario para que el Crédito permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar de los Ingresos Locales Fideicomitidos en el Contrato de Fideicomiso, durante la vigencia del presente Contrato, para todos los efectos a los que haya lugar.

El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que le correspondan en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso.

**Décima Séptima. Informes**. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá rendir al Acreditante, cuando éste así lo solicite por escrito, y dentro de un plazo de los [5 (cinco)] Días Hábiles posteriores a la fecha en que se reciba dicha solicitud, informes sobre: (*i*) su posición financiera; y (*ii*) cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito y su fuente de pago.

En todo caso, el Acreditado deberá informar al Acreditante cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de [5 (cinco)] Días Hábiles posteriores a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

**Décima Octava. Lugar y Forma de Pago**. El Acreditado se obliga a pagar las cantidades que deba al Acreditante bajo el Crédito, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito, directamente o a través del Fiduciario, mediante abono a la Cuenta de Pago, o bien, a través del portal del Acreditado, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal del Acreditante que al efecto el Acreditante celebre o haya celebrado con el Acreditado.

El Acreditado se obliga a efectuar los pagos de las Cantidades de Servicio de la Deuda o cualquier otro pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato, antes de las [*] ([*]) horas en la Fecha de Pago *(horario del centro de México).* Lo anterior, en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que

identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las [*] ([*]) horas *(horario del centro de México),* se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

El Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado con al menos [10 (diez)] Días previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta, en términos de la Cláusula Vigésima del Contrato.

El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará modificación del lugar de pago pactado.

**Décima Novena. Domicilios**. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

| | |
|---|---|
| **El Acreditante:** | **[Nombre del Acreditante]**<br>**Atención:** [*]<br>**Correo electrónico:** [*]<br>**Domicilio:** [*] |
| **El Acreditado / SADM:** | **Atención:** [*]<br>**Correo electrónico:** [*]<br>**Domicilio:** Calle Mariano Matamoros Pte. Número 01717, Colonia Obispado, Código Postal 64060, Monterrey, Nuevo León |

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con [10 (diez)] Días previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

**Vigésima. Estados de Cuenta**. Durante la vigencia del presente Contrato, el **Acreditante**: (*i*) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales (el "Portal"); y (*ii*) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Décima Novena inmediata anterior, dentro de los primeros [10 (diez)] Días posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Intereses

que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario facultado del Acreditado, con al menos [10 (diez)] Días previos al inicio del Periodo de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta [10 (diez)] Días a partir de la fecha en que reciba la información para: (*i*) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Intereses que corresponda; y (*ii*) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de la legislación aplicable.

**Vigésima Primera. Anexos**. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos 1, 2, 3-A, 3-B 4, 5-A, 5-B, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, debidamente rubricados por las Partes, y que se indican a continuación:

| | |
|---|---|
| **Anexo [1]** | Copia de la Ley de Ingresos |
| **Anexo [2]** | Copia del Acta de Consejo |
| **Anexo [3-A]** | Copia simple de la versión reexpresada del Contrato de Fideicomiso |
| **Anexo [3-B]** | Copia simple del Contrato de Fideicomiso en su versión vigente |
| **Anexo [4]** | Copia del acta de Fallo |
| **Anexo [5-A]** | Copia de los Estatutos Sociales del Acreditante |
| **Anexo [5-B]** | Copia del poder otorgado al(os) apoderado(s) legal(es) del Acreditante |
| **Anexo [6]** | Copia del nombramiento del Director General de SADM |
| **Anexo [7]** | Formato de Aviso de Disposición |
| **Anexo [8]** | Descripción de la composición del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales |
| **Anexo [9]** | Formato de Notificación de Aceleración Parcial |

| | |
|---|---|
| **Anexo [10]** | Formato de Notificación de Aceleración Total |
| **Anexo [11]** | Formato de Evento de Vencimiento Anticipado |
| **Anexo [12]** | Formato de Terminación de Evento de Aceleración Parcial |
| **Anexo [13]** | Formato de Terminación de Evento de Aceleración Total |
| **Anexo [14]** | Tabla de amortización |
| **Anexo [15]** | Formato de Solicitud de Pago |
| **Anexo [16]** | Metodología de cálculo de la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días |

**Vigésima Segunda. Sociedades de Información Crediticia**. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la Declaración 3.1 de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la CONDUSEF, sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

**Vigésima Tercera. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas**. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del Contrato.

**Vigésima Cuarta. Renuncia de Derechos**. La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

**Vigésima Quinta. Reserva Legal**. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se

celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en estos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por Autoridad Gubernamental competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

**Vigésima Sexta. Impuestos**. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

**Vigésima Séptima. Modificaciones al Contrato**. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante a SADM para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legalmente facultado para tal efecto.

**Vigésima Octava. Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**. El Acreditado se obliga a: (*i*) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato y la disposición del Crédito, para un fin lícito; (*ii*) no realizar o alentar alguna actividad ilícita; (*iii*) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios que deriven del presente Contrato, del Crédito y de cada operación relacionada con los mismos no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado que reciba los beneficios del Crédito; (*iv*) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: (*a*) lo dispuesto en la legislación aplicable; (*b*) la celebración del presente Contrato o; (*c*) de cualquier otro documento del Crédito, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo; y (*v*) pagar las cantidades que resulten a su cargo, conforme a los documentos del Crédito, con recursos de procedencia lícita.

**Vigésima Novena. Pago en exceso**. En caso de que el Acreditante en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Acreditado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria del presente Contrato, en el entendido que el Acreditante será responsable por los daños y perjuicios que su error le cause a SADM.

No obstante, el Acreditado podrá, mas no estará obligado a, notificar al Acreditante del cobro en exceso realizado en una Solicitud de Pago específica, lo anterior, para efectos de que el Acreditante esté en posibilidad de reintegrar los montos cobrados en exceso al Contrato de Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que dicha situación le haya sido notificada por SADM.

**Trigésima. Cesión**. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por las Partes y posteriormente obligará y beneficiará al Acreditado y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, el Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante. El Acreditante podrá transmitir, ceder o negociar este Crédito, salvo transmisiones a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones, y en la medida en que dicha cesión se notifique a SADM conforme a los requisitos legales, al cesionario le corresponderá en contra del Acreditado los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera el Acreditante en este Contrato.

**Trigésima Primera. Inscripción en el Fideicomiso.** SADM hará lo necesario para que el Crédito contratado al amparo del presente Contrato permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar de los Ingresos Locales Fideicomitidos al amparo del Fideicomiso respecto del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos, durante la vigencia del presente Contrato.

**Trigésima Segunda. Legislación**. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Nuevo León; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en [*] ([*])] ejemplares originales, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el [*] de [*] de 2025.**

**El Acreditante**
**[*]**

| | |
|---|---|
| Por: **[*]** | Por: **[*]** |
| Cargo: **[*]** | Cargo: **[*]** |

**El Acreditado**
**Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**

_____
**Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal**
Director General

La presente firma corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [*] de [*] de 2025 celebrado entre [*], en su calidad de Acreditante y SADM, en su carácter de Acreditado, para formalizar un crédito simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de $[*] ([*]).

**Anexo [1]**

Copia de la Ley de Ingresos

*[Se adjunta]*

**Anexo [2]**

Copia del Acta de Consejo

*[Se adjunta]*

**Anexo [3-A]**

Copia simple de la versión reexpresada del Contrato de Fideicomiso

*[Se adjunta]*

**Anexo [3-B]**

Copia simple del Contrato de Fideicomiso, en su versión vigente

*[Se adjunta]*

**Anexo [4]**

Copia del Acta de Fallo

[*Se adjunta*]

**Anexo [5-A]**

Copia de los Estatutos Sociales del Acreditante

*[Se adjunta]*

**Anexo [5-B]**

Copia del poder otorgado al(os) apoderado(s) legal(es) del Acreditante

*[Se adjunta]*

**Anexo [6]**

Copia del nombramiento del Director General de SADM

*[Se adjunta]*

**Anexo [7]**

Formato de Aviso de Disposición

[*], a [*] de [*] de 20[*]
**[Acreditante]**
[Dirección]
Atención: [*]

Ref: Aviso de Disposición.

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*] de [*] de 2025, entre [*], en su carácter de Acreditante y la Institución Pública Descentralizada, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey ("SADM"), en su carácter de Acreditado, hasta por la cantidad de $[*] ([*] Pesos [*]/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito"). Así como también hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre SADM, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en el presente Aviso de Disposición tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito o en su defecto, en el Fideicomiso.

En términos de lo establecido en las Cláusulas [Segunda y Quinta] del Contrato de Crédito, y toda vez que se han cumplido las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula [Cuarta] del Contrato de Crédito, necesarias para que tenga lugar la Disposición, en este acto se presenta en tiempo y forma dentro del Plazo de Disposición, un Aviso de Disposición acompañada de la Tabla de Amortización para que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos para el Acreditado, el día [*] de [*] de 20[*], por una cantidad de $[*] ([*] Pesos [*]/100 M.N.), a la cuenta bancaria identificada con los datos siguientes:

| | |
|---|---|
| **Titular** | [*] |
| **Número de cuenta** | [*] |
| **Banco** | [*] |
| **CLABE** | [*] |

Mediante la presente solicitud, SADM manifiesta que, a la fecha de la presente: (*i*) no ha ocurrido un Evento de Aceleración Parcial; (*ii*) no ha ocurrido un Evento de Aceleración Total; (*iii*) no ha ocurrido una Causal de Vencimiento Anticipado; y (iv) todas las autorizaciones obtenidas continúan en pleno vigor y efecto.

Atentamente,
**Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D**
En su carácter de Acreditado

_____

Por: [*]
Cargo: [*]

## Anexo [8]

Descripción de la composición del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Anexo [8] y que no se definan en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.*

El Porcentaje Asignado de Ingresos Locales está compuesto por el [*]% de los Ingresos Locales recaudados por SADM, según lo detallado en la Cláusula Décima Sexta del Contrato y cuya composición se describe en este **Anexo [8]**.

Conforme lo señalado en la Cláusula Décima Sexta bis del Contrato, el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales equivale al [*]% de los Ingresos Locales afectos al Fideicomiso (mecanismo de pago del Crédito) y que son recaudados por SADM mediante los Canales de Cobro.

Los Ingresos Locales corresponden a la cobranza derivada de la prestación de los servicios públicos a cargo de SADM, en términos del artículo 43, fracción I, incisos b), c), d), e) y f) y fracción II, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la Ley de Agua:

I. Ingresos correspondientes a tarifas por los servicios de agua potable, recaudadas por SADM en términos del artículo 43, fracción II, incisos a), b), c), d), e) así como i), de la Ley de Agua, mismos que se encuentran afectos al patrimonio del Fideicomiso y se componen de los siguientes conceptos:

   A. Por cargo fijo;

   B. Por uso doméstico;

   C. Por uso comercial;

   D. Por uso industrial;

   E. Por servicios a Gobierno y organismos públicos; y

   F. Por entrega de agua en bloque.

II. Ingresos correspondientes a tarifas por los servicios de drenaje sanitario, incluyendo el saneamiento, recaudadas por SADM conforme al artículo 43, fracción II, incisos j) y k) de la Ley de Agua, mismos que se encuentran afectos al patrimonio del Fideicomiso y se componen de los siguientes conceptos:

   A. Por servicios de drenaje sanitario y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;

   B. Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades empresariales no domésticas, cuando la descarga no sea superior a las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares de descarga vigentes, en términos de la legislación aplicable.

III. Ingresos correspondientes a cuotas recaudadas por SADM conforme el artículo 43, fracción I, incisos b), c), d), e) y f) de la Ley de Agua, mismos que se encuentran afectos al patrimonio del Fideicomiso y se componen de los siguientes conceptos:

A. Por instalación de tomas domiciliarias;

B. Por conexión al drenaje sanitario para aguas residuales provenientes de uso doméstico;

C. Por conexión al drenaje sanitario para aguas residuales provenientes de actividades empresariales (no domésticas), cuando la descarga no sea superior a las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;

D. Por instalación de medidor; y

E. Por otros servicios.

En la siguiente tabla se detalla la composición del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales, el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos y su equivalencia respecto a la totalidad de los ingresos locales recaudados por SADM por los servicios públicos a su cargo a los que refiere el artículo 43 de la Ley de Aguas:

| **INGRESOS LOCALES SADM ("IL SADM")** | | % IL SADM asignados al crédito respecto de los Ingresos Locales Fideicomitidos. | % IL SADM asignados al crédito de los Ingresos Fideicomitidos (60%). | % IL SADM asignados al crédito respecto del total de ingresos . |
|---|---|---|---|---|
| Art. 43, I | **CUOTAS** | | | |
| **Ingresos Locales por Cuotas** | | **[*]%** | **[*]%** | **[*]%** |
| Art. 43 II | **TARIFAS** | | | |
| **Ingresos Locales por Tarifas** | | **[*]%** | **[*]%** | **[*]%** |
| | **TOTAL** | **[*]%** | **[*]%** | **[*]%** |

**Anexo [9]**

Formato de Notificación de Aceleración Parcial

Monterrey, Nuevo León, a [*] de [*] del 20[*].

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,**
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**
**División Fiduciaria**

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Notificación de Evento de Aceleración Parcial

At'n: Lic. [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

**Estimado(a) Lic. [*]:**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Aceleración Parcial tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (*según dicho término se define más adelante*) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de $[*].00 M.N. ([*] mil pesos 00/100 M.N.) de fecha [*] de [*] de [*] (el "Contrato de Crédito"), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio No. "[*]" y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Tercera, Sección 13.1] del Contrato de Crédito, correspondiente a Eventos de Aceleración Parcial, y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto se notifica al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) [*] de [*] de [*], se han presentado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Parcial en términos del Contrato de Crédito:

_____
_____
_____
_____
_____

(ii) Las cantidades que deberán destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda por el Evento de Aceleración Parcial por concepto Principal, Intereses y demás accesorios que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito, con cargo al Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos para este Financiamiento, son las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE | FECHA |
|---|---|---|
| Cantidad a pagarse por Intereses | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por Capital | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por … (otros conceptos) | $____,000,000.00 | __/__/20__ |

Se adjunta al presente como **Anexo 1**, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.

En razón de que ha transcurrido el plazo previsto para la presentación de esta Notificación en el Fideicomiso, le solicitamos de atención a lo previsto en la presente notificación de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

_____

Por:
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

**Anexo [10]**

Formato de Notificación de Aceleración Total

Monterrey, Nuevo León, a [*] de [*] del 20[*].

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,**
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**
**División Fiduciaria**

Ref: Fideicomiso No. 25517-9 (1050)
Notificación de Evento de Aceleración Total

At'n: Lic. [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

**Estimado(a) Lic.** [*]:

**Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").**

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Aceleración Total tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (*según dicho término se define más adelante*) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de $[*].00 M.N. ([*] mil pesos 00/100 M.N.) de fecha [*] de [*] de [*] (el "Contrato de Crédito"), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio No. "[*]" y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Tercera, Sección 13.2] del Contrato de Crédito, correspondiente a Eventos de Aceleración Total, y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto se notifica al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) [*], se han presentado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Total en términos del Contrato de Crédito:

_____
_____
_____
_____
_____

(ii) Las cantidades que deberán destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda por el Evento de Aceleración Total por concepto Principal, Intereses y demás accesorios que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito, con cargo al Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos para este Financiamiento, son las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE | FECHA |
|---|---|---|
| Cantidad a pagarse por Intereses | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por Capital | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por … (otros conceptos) | $____,000,000.00 | __/__/20__ |

Se adjunta al presente como Anexo 1, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.

En razón de que ha transcurrido el plazo previsto para la presentación de esta Notificación en el Fideicomiso, le solicitamos de atención a lo previsto en la presente notificación de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

_____
Por:
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

**Anexo [11]**
Formato de Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado

Monterrey, Nuevo León, a [*] de [*] del 20[*].

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Notificación de Evento de Evento de Vencimiento Anticipado

At'n: Lic. [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. [*]:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de hasta $[*].00 M.N. ([*] [*]/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito"), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Cuarta, Sección 14.1] del Contrato de Crédito, correspondiente a Causales de Vencimiento Anticipado [o Evento de Incumplimiento], y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto se notifica al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha [*] de [*] de [*], se ha actualizado la Causal de Vencimiento Anticipado [o de Evento de Incumplimiento] en términos del Contrato de Crédito:

[_____]
[_____]
[_____]

(ii) Las cantidades de dinero que deberán abonarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas a la Cuenta del Servicio de la Deuda son las siguientes:

Cantidad a pagarse por concepto de capital: $[*]

Cantidad a pagarse por concepto de intereses: $[*]

Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: $[*]

Cantidad a pagarse por concepto de accesorios: $[*]

Debido a que ha transcurrido el plazo previsto en el Contrato de Crédito para la presentación de esta Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado [o Evento de Incumplimiento], según se desprende de los propios registros llevados por el Fiduciario, este deberá observar lo previsto en la presente Notificación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

Agradecemos su atención, estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

_____
Por:
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

**Anexo [12]**

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial

Monterrey, Nuevo León, a [*] de [*] del 20[*].

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Notificación de Terminación de
Evento de Aceleración Parcial

At'n: Lic. [*]
Delegado Fiduciario

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de hasta $[*].00 M.N. ([*] PESOS [*]/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito"), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Tercera, Sección 13.1] del Contrato de Crédito correspondiente, en el concepto Eventos de Aceleración Parcial, y demás disposiciones del citado Financiamiento, en este acto notificamos a esa Institución Fiduciaria lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) [*] de [*] de [*], se han subsanado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Parcial en términos del Contrato de Crédito y el Fideicomiso, mismos que le notificamos mediante la (s) respectiva (s) Notificación (es) de Aceleración Parcial de fecha [*] de [*] de [*], copia (s) de la (s) cual (es) se adjunta al presente como Anexo 1:

_____
_____
_____
_____
_____

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso las cantidades que deberán abonarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda de este Financiamiento se cita a continuación:

| | |
|---|---|
| Cantidad requerida del Financiamiento | $[*],000.00 |
| TOTAL | $[*],000.00 |

(iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Intereses, de Capital y demás accesorios, que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito y el Fideicomiso con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda del Financiamiento, son las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE | FECHA |
|---|---|---|
| Cantidad a pagarse por Intereses | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por Capital | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por (otros conceptos) | $____,000,000.00 | __/__/20__ |

Se adjunta al presente como Anexo 2, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

_____
Por:
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

**Anexo [13]**

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total

Monterrey, Nuevo León, a [*] de [*] del 20[*].

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Notificación de Terminación de
Evento de Aceleración Total

At'n: Lic. [*]
Delegado Fiduciario

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de hasta $[*].00 M.N. ([*] PESOS 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito"), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Tercera, Sección 13.2] del Contrato de Crédito correspondiente, en el concepto Eventos de Aceleración Total, y demás disposiciones del citado Financiamiento, en este acto notificamos a esa Institución Fiduciaria lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) [*] de [*] de [*], se han subsanado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Total en términos del Contrato de Crédito y el Fideicomiso, mismos que le notificamos mediante la (s) respectiva (s) Notificación (es) de Aceleración Total de fecha [*] de [*] de [*], copia (s) de la (s) cual (es) se adjunta al presente como Anexo 1:

_____

_____

_____

_____

_____

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso las cantidades que deberán abonarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda de este Financiamiento se cita a continuación:

| | |
|---|---|
| Cantidad requerida del Financiamiento | $[*],000.00 |
| TOTAL | $[*],000.00 |

(iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Intereses, de Capital y demás accesorios, que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito y el Fideicomiso con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda del Financiamiento, son las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE | FECHA |
|---|---|---|
| Cantidad a pagarse por Intereses | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por Capital | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por (otros conceptos) | $____,000,000.00 | __/__/20__ |

Se adjunta al presente como Anexo 2, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

_____

Por:
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

**Anexo [14]**

Tabla de amortización

[*Se adjunta*]

**Anexo [15]**

Formato de Solicitud de Pago

Monterrey, Nuevo León, a [*] de [*] del 20[*].

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,**
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**
**División Fiduciaria**

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Solicitud de Pago

**At'n: Lic. [*]**

**Delegado Fiduciario**

**Estimado(a) Lic. [*]:**

En relación con el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*] de [*] de 2025, entre [*], en su carácter de Acreditante y la Institución Pública Descentralizada, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey ("SADM"), en su carácter de Acreditado, hasta por la cantidad de $[*] ([*] Pesos [*]/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito") y con el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre SADM, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso"), nos permitimos presentar la siguiente Solicitud de Pago:

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Solicitud de Pago tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (*según dicho término se define más adelante*) o en su defecto, en el Fideicomiso.

| | |
|---|---|
| **Fideicomisario en Primer Lugar:** | |
| **Número de Folio de la Constancia de Inscripción** | **Folio No.**_____ |
| **Monto original del crédito** | **Saldo Insoluto del Credito** |

| Tasa de Interés del Periodo | |
|---|---|

| Tasa de Referencia | Fecha de Tasa de Referencia | Sobretasa de interés |
|---|---|---|
| ([TIIE de Fondeo]) | (DD/MM/AAAA) | % |

| Días del Periodo | | Del _____ al _____ | Fecha de Pago | |
|---|---|---|---|---|

| Abono a la cuenta (CLABE) número: | | Plaza | |
|---|---|---|---|

| Destino de la Cantidad Requerida | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Capital | Intereses Ordinarios | Intereses Moratorios | Fondos de Reserva Intereses y Capital | Comisiones | Diferencias por Presentación Extemporánea | Total, Cantidad Requerida de Capital e intereses |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| | |
|---|---|
| Entrega de la Cantidad Límite | |
| Detalle de la aplicación de los Recursos para el Periodo Anterior | |

**Evento de Aceleración Parcial / Total**

| Capital | Intereses Moratorios | Saldo Insoluto |
|---|---|---|
| | | |

**Nombre, Cargo y Firma**

**Nombre, Cargo y Firma**

| ACREDITANTE<br>FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR | DELEGADO FIDUCIARIO<br>BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.<br>INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO<br>FINANCIERO BANORTE |
|---|---|
| **Por:**<br>**Cargo:** | **Por:**<br>**Cargo:** |

Original: Fideicomisario en Primer Lugar
Copia: Fiduciario
Copia: Fideicomitente

**Fecha de Recepción Fiduciario**

## Anexo [16]

Metodología de cálculo de la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días

La presente metodología está desarrollada conforme la Nota Técnica publicada por Banco de México en la siguiente página:

https://www.banxico.org.mx/apps/dao-web/4/57/notaTecnicaIndiceTiieFondeoyFondeoCompuestoAdelantado.pdf

Las TIIE de Fondeo compuestas por adelantado son tasas que se conocen desde el inicio del periodo de cálculo de intereses, las cuales son publicadas todos los días hábiles. Para cada día hábil, las TIIE de Fondeo compuestas por adelantado consideran la composición de las TIIE de Fondeo publicadas durante los 28 días naturales anteriores para calcular los plazos de 28, 91 y 182 días

Las TIIE de Fondeo compuestas por adelantado aplicables el día hábil $D$ estarán disponibles en la página web de Banco de México desde el día hábil inmediato anterior a $D$, momentos posteriores a la publicación de la última TIIE de Fondeo considerada para su cálculo.

En general, para cada día hábil de determinación, esta tasa, expresada en puntos porcentuales con redondeo a cuatro decimales, se calcula a través del Índice de TIIE de Fondeo con composición en días hábiles bancarios según la siguiente fórmula:

$$TIIE\ de\ Fondeo\ compuesta\ por\ adelantado\ a\ T\ días_D = \left[\left(\frac{Índice\ de\ TIIE\ de\ Fondeo_D}{Índice\ de\ TIIE\ de\ Fondeo_{D-28_n}}\right)^{\frac{T}{28}} - 1\right] \times \frac{36000}{T}.$$

Donde:

- □ = Día hábil correspondiente a la fecha de aplicación de la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado.
- □ −28n = Día correspondiente al que resulte de restar 28 días a □, el cual puede ser día hábil o inhábil.
- □ = Plazo de la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado; es decir, 28, 91 o 182 días.
- Í□□□□□ □□ □□□□ □□ □□□□□□□ = Índice de TIIE de Fondeo con composición en días hábiles bancarios a cuatro decimales aplicable el día hábil □, dado a conocer por el Banco de México a través de la página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx.
- Í□□□□□ □□ □□□□ □□ □□□□□□□□-28□ = Índice de TIIE de Fondeo con composición en días hábiles bancarios a cuatro decimales y aplicable el día □ − 28□, tal como sea dado a conocer por el Banco de México a través de la página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

**Anexo "A2"**

Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento

*[Se adjunta]*

**Anexo A-2**
**Bases de la Licitación SADM/02/2025**
**Modelo de Contrato para Nuevo Financiamiento**

**Contrato de Apertura de Crédito Simple** (el "Contrato"), que en fecha **[*], 2025** celebran por una parte y en su calidad de Acreditante, **[*]** (el "Acreditante"), que comparece en este acto por conducto del C. **[*]**, en su carácter de representante[s] legal[es] del Acreditante, y por la otra parte, con el carácter de Acreditado, la Institución Pública Descentralizada, **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey**, (indistintamente "SADM" o el "Acreditado" y, en conjunto con el Acreditante, las "Partes"), que comparece, representada en este acto por su Director General el **Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal**. Las Partes celebran el presente Contrato acordando sujetarlo al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

## Antecedentes

**Primero. Autorización del Congreso del Estado de Nuevo León.** En fecha 18 de febrero de 2025, se publicó el decreto número 075 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025 ("Ley de Ingresos"). En el artículo 4 de la Ley de Ingresos, se autorizó a SADM la obtención de financiamiento por $2,184,000,000.00 (dos mil ciento ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con el mismo, destinado a los siguientes rubros correspondientes a inversión pública productiva y a llevarse a cabo en un plazo máximo de 25 (veinticinco) años:

| Rubro | | Importe |
|---|---|---|
| 566 | Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos | **80,500,000.00** |
| 623 | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones | **2,103,500,000.00** |
| **Total** | | **2,184,000,000.00** |

En la Ley de Ingresos, asimismo se autorizó la afectación por parte de SADM del porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de dichas operaciones de financiamiento. Copia simple de la Ley de Ingresos se agrega como **Anexo [1]** al presente Contrato.

**Segundo. Autorización del Consejo de Administración de SADM.** Mediante los acuerdos alcanzados en la Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de SADM celebrada en fecha 28 de mayo de 2025, según consta en el Acta Número 563 levantada al efecto (el "Acta de Consejo"), en relación con la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2024, según consta en el Acta Número 557 levantada al efecto, el Consejo de Administración de SADM

autorizó que SADM celebrara durante el ejercicio fiscal 2025, una o más operaciones de crédito o financiamiento por un monto de hasta $1,934,000,000.00 M.N. (un mil novecientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Autorizado"), destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva que en seguida se señalan, en términos de los artículos 4 de la Ley de Ingresos, 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "CPEUM") y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "LDF"):

(*i*) Un monto de hasta $80,500,000.00 M.N. (ochenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a equipamientos de centrales operativas y laboratorio, los cuales corresponden al rubro 566 indicado en el artículo 4 de la Ley de Ingresos (*Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos*); y

(*ii*) Un monto de hasta $1,853,500,000.000 (un mil ochocientos cincuenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a los siguientes proyectos de inversión pública productiva de SADM, mismos que corresponden al rubro 623 (*Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones*) indicado en el artículo 4 de la Ley de Ingresos: (a) un monto de hasta $80,500,000.00 M.N. (ochenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) al diseño, construcción y acciones complementarias de Centrales Operativas y Laboratorio; (b) un monto de hasta $498,000,000.00 M.N. (cuatrocientos noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) para la Rehabilitación Tuberías y Drenaje, Colectores y Redes de Alcantarillado; y (c) un monto de hasta $1,275,000,000.00 M.N. (un mil doscientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para Monterrey V Rehabilitación y Ampliación del Anillo de Transferencia II (en su conjunto, las "Obras").

En el Acta de Consejo, asimismo se autorizó la afectación por parte de SADM, del porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de dicho nuevo financiamiento. Copia simple del Acta de Consejo se agrega como **Anexo [2]** al presente Contrato.

**Tercero. Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago.** En fecha 19 de abril de 2007, SADM, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), mismo que fue modificado y reexpresado en su totalidad en fecha 3 de julio de 2020 y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022 (indistintamente, el "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso").

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo [3-A],** copia simple de la versión reexpresada del Fideicomiso y como **Anexo [3-B]**, copia simple de su última modificación, aclarando que, como se desprende del antecedente primero de la reexpresión del Fideicomiso, por un error, la fecha de firma en la página 21 de la versión original del Fideicomiso se asentó como 20 de abril de 2007, cuando la fecha de firma correcta es 19 de abril de 2007".

**Cuarto. Afectación de los Ingresos Locales al patrimonio del Fideicomiso.** Al constituirse el Fideicomiso, SADM afectó al patrimonio del mismo, entre otros, los siguientes Ingresos Locales a recaudarse mediante los Canales de Cobro autorizados en dicho Fideicomiso, por la prestación de servicios públicos a su cargo, en términos de lo previsto por el artículo 43, fracciones I, incisos b), c), d), e) y f) y II, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León ("Ingresos Locales Fideicomitidos").

**Quinto. Proceso Competitivo.** En fecha 01 de julio de 2025, SADM publicó en su portal de internet, la convocatoria al proceso de licitación pública número SADM/02/2025 (la "Licitación"). La Licitación tuvo como objetivo la contratación de una o más operaciones de financiamiento para los siguientes destinos: (i) refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública de SADM identificada en la Licitación ("Refinanciamiento y/o Reestructura"); y (ii) nuevo financiamiento ("Nuevo Financiamiento"). El Acreditante participó en la Licitación, con la oferta correspondiente al destino de Nuevo Financiamiento, de la cual resulta el presente Contrato.

**Sexto. Emisión del fallo.** En fecha [*] de [*] de 2025, el Director de Finanzas de SADM evaluó las ofertas irrevocables de crédito presentadas dentro de la Licitación y emitió el fallo correspondiente ("Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora a la siguiente oferta (la "Oferta Seleccionada"):

Institución Participante: [*]

Monto: [*]

Margen Aplicable: [*]

Tasa Efectiva: [*]

Porcentaje Asignado de Ingresos Locales: [*]%, mismos que para efectos del mecanismo de pago (Fideicomiso), representan [*]% de los Ingresos Locales que SADM recauda mediante el Fideicomiso ("Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos")

Se adjunta copia simple del Acta de Fallo como **Anexo [4]** al presente Contrato.

**Séptimo. Autorización de Secretaría de Finanzas.** En fecha [*] de [*] de 2025, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León otorgó a SADM la autorización necesaria para que, junto con el Acreditante, suscriba el presente Contrato.

## Declaraciones

1. **Declara el Acreditante, por conducto de sus apoderados legalmente facultados, bajo protesta de decir verdad que:**

1.1. Es una [institución de banca múltiple], legalmente constituida de conformidad con la legislación aplicable, según consta en la escritura pública número [*] de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del Lic. [*], notario público número [*], inscrita en el Registro Público del Comercio de [*] en fecha [*], bajo el [*].

1.2. Sus estatutos vigentes constan en la escritura pública número [*] de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del Lic. [*], notario público número [*] de [*], inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad [*] en fecha [*], bajo el [*]. Copia simple del anterior instrumento se adjunta al presente Contrato como **Anexo [5-A]**.

1.3. El C. [*] cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [*] de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] de la Ciudad de [*] y con número de folio mercantil número [*], facultades que no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente Contrato. Copia simple del anterior instrumento se adjunta al presente Contrato como **Anexo [5-B]**.

1.4. Participó en el Proceso Competitivo a través la Oferta Seleccionada, misma que fue adjudicada mediante el Fallo.

1.5. La celebración y cumplimiento del presente Contrato por el Acreditante: (*i*) ha sido debidamente autorizada de conformidad con sus estatutos y normativa aplicable; y (*ii*) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la legislación aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Acreditante pueda estar obligado.

1.6. Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, se obliga a otorgar el crédito solicitado por SADM hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. **Declara SADM, por conducto de representante legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:**

2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo que disponen los artículos 1 de la Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denomina "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" (la "Ley SADM"); 3, inciso e), 5, fracción II, 15, segundo párrafo, 16 y 17 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León; y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo previsto en los artículos 25, fracción II, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 22, 22 Bis, fracción II, 22 Bis II, 22 Bis III, fracción II 22 Bis IV y 22 Bis V del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cuenta con facultades

para contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, un porcentaje de sus ingresos propios, los cuales forman parte de su patrimonio, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4, de la Ley SADM, previa autorización de su Consejo de Administración, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la CPEUM; 2, fracciones VII, VIII, IX, XI, XIII, XXXIV, XXXV, XXIX, XXXVI; 22, 23, 25, 26, 29, 49, 50 y 51 de la LDF; y los diversos 2, fracción III, inciso b), 43, 124, fracción II, 125, 127, 128, fracciones IV y VIII, 129, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138 y 141 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

2.2. El Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal, en su carácter de Director General de SADM, cuenta con la capacidad y facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y el resto de documentos relacionados con el mismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, 5 Bis, fracciones I y VIII de la Ley SADM, y 12 y 13, fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, además de lo previsto en el Acta de Consejo, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato y obligar a SADM en sus términos.

Asimismo, el Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal, acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, con copia del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 04 de octubre de 2021, el cual se agrega al presente Contrato como **Anexo [6]**.

2.3. Conforme al Acta de Consejo y la Ley de Ingresos, ha sido autorizado para contratar el presente Contrato y destinar como fuente de pago el [*]% ([*] por ciento)] de los Ingresos Locales, mismos que conforme al Fallo corresponden a la Oferta Seleccionada.

2.4. Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos.

Asimismo, los recursos derivados del Crédito, conforme lo previsto en el Acta de Consejo y la Ley de Ingresos, se utilizarán en términos del artículo 22 de la LDF, para el Destino (según dicho término se define más adelante).

2.5. Está conforme en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo, y en establecer, a favor del Acreditante, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, el [*]% ([*] por ciento) de los Ingresos Locales, lo anterior en el entendido de que el mecanismo de pago será el Fideicomiso.

2.6. Previo a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la LDF y, ante el supuesto de que el Acreditante o alguna Autoridad Gubernamental (según dicho término se define más adelante) competente solicite cualquier aclaración, SADM deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración y cualquier otra realizada en el presente Contrato, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

2.7. El presente Contrato y el Fideicomiso constituyen obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo ahí pactado y no se opondrán o tendrán como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato, instrumento, documento o título del cual sea parte SADM por el que esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia o resolución firme dictada por Autoridad Gubernamental competente.

2.8. A la fecha de firma del presente Contrato, SADM mantiene un nivel de endeudamiento que cumple con el techo de financiamiento neto que le corresponde de acuerdo con el sistema de alertas establecido en la LDF.

2.9. No tiene conocimiento de alguna acción, demanda o procedimiento en su contra, en contra del Acta de Consejo o la Ley de Ingresos, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente la legalidad de las autorizaciones y su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleve a cabo sus operaciones.

2.10. Que es de su conocimiento que el Acreditante se encuentra sujeto al marco normativo aplicable en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el Acreditante no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional de aplicación vinculante para el Acreditante.

2.11. Que a la fecha de firma del presente Contrato, no se encuentra identificado en lista alguna de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo que le sea aplicable.

3. **Declaran las Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de su representante legal o apoderado debidamente facultado, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:**

3.1. [El Acreditante ha hecho del conocimiento de SADM y éste manifiesta estar enterado y que ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus bases de datos, mismos que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por las mencionadas sociedades de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de SADM, y que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las sociedades de información crediticia, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("CONDUSEF");]

3.2. Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderados cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración; y

3.3. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes cláusulas.

En virtud de lo anterior, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las Partes del presente acuerdan lo siguiente:

## Cláusulas

**Primera.- Términos Definidos**. Los términos definidos en la presente Cláusula que hayan sido utilizados en los anteriores apartados de Antecedentes y Declaraciones y que se utilicen en las cláusulas y Anexos del Contrato, tendrán el significado indicado a continuación, cuando los términos aparezcan escritos con mayúscula inicial:

"**Acreditado**". Significa SADM.

"**Acreditante**". Significa [*].

**"Agencias Calificadoras".** Significan las sociedades autorizadas por la CNBV para operar en México como agencias calificadoras.

"**Autoridad Gubernamental**". Significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial en México, independientemente de la forma en que actúen, sean federales, estatales o municipales, cualquier agencia de gobierno, dependencia, organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier Estado, Municipio, departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (*incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal*) o cualquier entidad (*incluyendo cualquier tribunal*) que ejerza funciones de gobierno, administrativas, legislativas y/o judiciales, en cada caso, conforme el contexto lo requiera.

"**Aviso de Disposición**". Significa el documento que deberá presentar SADM al Acreditante conforme al formato contenido en el **Anexo [7]** de este Contrato, para solicitar cualquier desembolso del Crédito, mismo que deberá estar firmado por un funcionario facultado de SADM.

"**Canales de Cobro**". Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.

"**Cantidad Límite**". Es la cantidad en efectivo que, en cada Periodo de Intereses, derive del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos que el Fiduciario destinará a cada Cuenta Individual para el pago de las Cantidades Requeridas totales.

"**Cantidad Requerida**". Significa, para cada Periodo de Intereses, el importe que SADM (a través del Fiduciario), deberá pagar al Acreditante en una determinada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta Individual y la respectiva Cuenta del Servicio de la Deuda (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), y conforme al importe que para tal efecto el Acreditante indique al Fiduciario en una: (*i*) Solicitud de Pago, (*ii*) Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total, (*iv*) Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, (*v*) Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, y/o (*vi*) Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según aplique, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.

"**Cantidad de Aceleración Parcial**". Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración, sin exceder la Cantidad Límite.

"**Cantidad de Aceleración Total**". Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, la cantidad total de recursos que deriven del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos.

"**Cantidad de Servicio de la Deuda**". Significa, para cada Periodo de Intereses durante la vigencia del presente Contrato, el pago que de manera ordinaria debe realizar el Acreditado al Acreditante, directamente o a través del Fiduciario, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

"**Cantidad de Vencimiento Anticipado**". Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos.

"**Causal de Vencimiento Anticipado**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

"**CNBV**". Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"**CONDUSEF**". Significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

"**Constancia de Inscripción**". Es el documento que será emitido por el Fiduciario, mediante el cual hará constar: (*i*) que el Crédito ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso, con lo que le reconocerá al Acreditante la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso; y (*ii*) el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos, que corresponderán de manera exclusiva al Acreditante.

"**Contrato**". Significa el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado entre SADM y el Acreditante, de fecha [*] de [*] de 2025, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"**Contrato de Fideicomiso**" o "**Fideicomiso**". Significa el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), el cual fungirá como mecanismo de pago del presente Contrato, celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre SADM, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"**Crédito**". Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"**Cuenta del Fondo de Reserva**" La cuenta bancaria que abrirá el Fiduciario para constituir y mantener el Fondo de Reserva, la cual estará relacionada con la Cuenta Individual.

"**Cuenta de Pago**". Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y operando en **[*]**, con número **[*]**, Sucursal **[*]**, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) **[*]**, a nombre de **[*]**, en la que SADM directamente o a través del Fiduciario (de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, misma que deberá señalarse en la Solicitud de Pago que presente el Acreditante a SADM, en términos del presente Contrato y el Fideicomiso.

"**Cuenta Individual**". La cuenta bancaria que abrirá el Fiduciario para el registro y abono, a favor del Acreditante, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, de (i) la

Cantidad Límite que represente su Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos, previa reserva del Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, y (ii) en su caso, las cantidades que reciba el Fiduciario en virtud de los Instrumentos Derivados celebrados por SADM respecto del Crédito.

"**Destino**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

"**Día**". Significa un día natural o un día calendario.

"**Día Hábil**". Significa cualquier Día excepto sábados, domingos o cualquier otro en el que las oficinas de las instituciones bancarias en México se encuentren autorizadas u obligadas por ley, reglamento o decreto u otra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme a que lo determine la CNBV.

"**Disposición**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta de este Contrato.

"**Efecto Material Adverso**". Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante la capacidad de SADM para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Lo anterior, en el entendido de que dicha circunstancia, evento o condición sea sobre: (i) las condiciones (financieras o de otro tipo) u operaciones de SADM; o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato o del Fideicomiso, así como de los derechos y recursos del Acreditante conforme a los mismos. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar si existe una afectación al Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos que impida a SADM cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

"**Evento de Aceleración**". Significa en su conjunto o de manera individual cualquier Evento de Aceleración Parcial o Evento de Aceleración Total.

"**Evento de Aceleración Parcial**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

"**Evento de Aceleración Total**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

"**Factor de Aceleración**". Significa [1.3] ([uno punto tres]) veces la Cantidad del Servicio de la Deuda.

"**Fecha de Determinación**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"**Fecha de Disposición**". Significa la fecha en que el Acreditante entregue al Acreditado la Disposición del Crédito, en términos de la Cláusula Quinta y demás aplicables del presente Contrato.

"**Fecha de Pago**". Significan, los Días [18 (dieciocho)] de cada mes de cada Periodo de Intereses, en que, de manera conjunta, deberá realizarse el pago de lo principal y los intereses correspondientes; es decir, la fecha de cada mes en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad de Servicio de la Deuda o la Cantidad Requerida, según resulte aplicable (incluido capital e intereses), conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Aviso de Disposición. Lo anterior, en el entendido que (*i*) si ese Día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (*ii*) la última Fecha de Pago será a más tardar en la Fecha de Vencimiento o antes si ésta última cayera en un día que no sea Día Hábil.

"**Fecha de Pago Anticipado**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"**Fecha de Vencimiento**". Significa el [*] de [*] de [*], o en caso de que ese Día no sea un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato anterior.

"**Fiduciario**". Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso.

"**Fondo de Reserva**". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"**Ingresos Fideicomitidos**". Significan los Ingresos Locales afectados al patrimonio del Fideicomiso que SADM recauda mediante los Canales de Cobro autorizados en dicho Fideicomiso, por la prestación de servicios públicos a su cargo, en términos de lo previsto por el artículo 43, fracciones I, incisos b), c), d), e) y f) y II, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) y fracción III, de la Ley de Agua.

"**Ingresos Locales**". Significan los ingresos percibidos por SADM, derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo, en términos del artículo 43, fracción I, incisos b), c), d), e) y f) y fracción II, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la Ley de Agua y cuya composición se describe en el **Anexo [8]** de este Contrato. Lo anterior, conforme al artículo segundo fracción XXI de la LDF.

"**Ingresos Locales Fideicomitidos**". Significan los Ingresos Locales recaudados mediante los Canales de Cobro, que se encuentran afectos al patrimonio del Fideicomiso.

"**Instrumento Derivado**". Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.3 del presente Contrato.

"**IVA**". Significa el Impuesto al Valor Agregado.

"**Ley de Agua**". Significa la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.

"**Ley de Ingresos**". Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"**LDF**". Significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"**Mandatos Irrevocables**". Tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"**Margen Aplicable**" o "**Sobretasa**". Significan los puntos porcentuales indicados en la columna "Margen Aplicable" de conformidad con la tabla incluida en la Cláusula Séptima del Contrato, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente asignado por las Agencias Calificadoras.

"**Notificación de Aceleración Parcial**". Significa el aviso a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo [9]** de este Contrato, que el Acreditado tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial.

"**Notificación de Aceleración Total**". Significa el aviso a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo [10]** de este Contrato, que el Acreditado tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total.

"**Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado**". Significa el aviso a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo [11]** de este Contrato, que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado, en el supuesto de que se materialice un Evento de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado del Crédito.

"**Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial**". Significa la notificación a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo [12]** del presente Contrato, que el Acreditado entregará al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Parcial.

"**Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total**". Significa la notificación a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo [13]** del presente Contrato, que el Acreditado entregará al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Total.

**"Obras".** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Segundo del presente Contrato.

"**Partes**". Significan, en su conjunto, SADM y el Acreditante.

"**Periodo de Amortización**". Significa el periodo comprendido dentro del Plazo Máximo, el cual iniciará a partir de la Fecha de Disposición, dentro del cual SADM deberá pagar el Crédito al Acreditante, sin exceder de la Fecha de Vencimiento, conforme a la Tabla de Amortización incluida en el **Anexo [14]** del presente Contrato.

"**Periodo de Disposición**". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"**Periodo de Intereses**". Significa el periodo en el cual se calculan los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido que: (*i*) el primer Periodo de Intereses respecto de la Disposición comenzará (incluyendo) en la fecha de la Disposición y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago inmediata siguiente; (*ii*) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán (incluyendo) en el último Día de cada Periodo de Intereses inmediato anterior y concluirán (excluyendo) en cada Fecha de Pago; y (*iii*) el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento.

**"Plazo Máximo"**. Significa el plazo de hasta [[*] ([*]) meses, o bien, hasta [*] ([*]) Días], contados a partir de la fecha de firma del Contrato, sin exceder de la Fecha de Vencimiento.

"**Porcentaje Asignado de Ingresos Locales**" Significa el [*]% ([*] por ciento) de los Ingresos Locales, mismos que serán asignados al pago del Crédito, conforme lo detallado en la Cláusula Décima Sexta del Contrato.

"**Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos**". Significa el [*]% ([*] por ciento) de los Ingresos Locales Fideicomitidos, mismo que representa la equivalencia del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales en los Ingresos Locales afectos al Fideicomiso y que serán el mecanismo de pago del Crédito, en términos de la Cláusula Décima Sexta bis del Contrato. El Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos será informado al Fiduciario del Fideicomiso, mediante la: *(i)* solicitud de inscripción del Acreditante como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso y *(ii)* el sumario, adjunto a la dicha solicitud de inscripción, en términos del Fideicomiso.

"**Portal**". Significa el portal de comprobantes fiscales digitales descrito en la Cláusula Vigésima del Contrato.

"**Registro Estatal**". Significa el Registro del Crédito Público, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

"**Registro Federal**". Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"**Registro del Fideicomiso**". Significa el registro que lleva el Fiduciario, en el que anota los datos e información relativo a cada financiamiento inscrito en el Fideicomiso y que es actualizado por

el Fiduciario cada vez que se (i) inscribe un nuevo financiamiento a cargo del Acreditado o (ii) se modifique o cancele el registro de algún financiamiento inscrito previamente.

"**Saldo Objetivo del Fondo de Reserva**". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"**Solicitud de Pago**". Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Fiduciario conforme al formato incluido como **Anexo [15]** de este Contrato, para requerir el pago de la Cantidad de Servicio de la Deuda.

"**Tasa de Interés Moratoria**" Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Acreditante por falta de pago oportuno del Crédito, en términos de la Cláusula Séptima, Sección 7.2 del Contrato; la tasa de interés moratoria será calculada al multiplicar [por 2 (dos)] veces la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en la Fecha de Pago correspondiente.

"**Tasa de Interés Ordinaria**" Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Acreditante en cada Fecha de Pago, la cual corresponde a la TIIE de Fondeo más el Margen Aplicable.

"**TIIE de Fondeo**" Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días, o la que sustituya a ésta, en términos de las disposiciones oficiales publicadas por el Banco de México.

La TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días se publica en la página del Sistema de Información Económica del Banco de México (Banxico.org.mx/SieInternet/) en el apartado de Tasas y precios de referencia bajo el concepto de Índices de TIIE de Fondeo y TIIEs de Fondeo Compuestas por adelantado. Siendo aplicable la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días publicada el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Intereses del Contrato.

**Segunda. Apertura e Importe del Crédito**. Por virtud del presente Contrato, el Acreditante otorga a SADM, en su calidad de Acreditado, un crédito simple por la cantidad de $[*], conforme al Acta de Consejo y la Ley de Ingresos (el "Crédito"). El importe del Crédito no incluye los intereses, accesorios, costos, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en términos de lo pactado en este Contrato.

El importe del Crédito está comprendido dentro de la autorización para el financiamiento de Inversión Pública Productiva, en términos del Acta de Consejo y el artículo 4 de la Ley de Ingresos.

El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

**Tercera. Destino del Importe del Crédito**. El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito para llevar a cabo el financiamiento de Inversión Pública Productiva, a los siguientes

rubros y conforme a las cantidades que enseguida se señalan (el "Destino"): [*Se detallará el proyecto de Inversión Pública Productiva al que serán destinados los recursos del Crédito. Conforme lo autorizado en el Acta de Consejo y el artículo 4 de la Ley de Ingresos, podrán destinarse los recursos a alguno de los siguientes rubros: (i) 556 (Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos) o 623 (Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones), pudiendo destinarse a alguno de los siguientes proyectos: (a) Construcción y obras complementarias de Centrales Operativas y Laboratorio, (b) Rehabilitación Tuberías y Drenaje, Colectores y Redes de Alcantarillado o (c) Monterrey V Rehabilitación y Ampliación del Anillo de Transferencia II*].

**Cuarta. Condiciones Suspensivas**. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Acreditado en los términos de este Contrato, estará sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo:

**4.1.** Entregar al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente suscrito por las Partes y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**4.2.** Entregar al Acreditante una copia simple de la instrucción que dirijan el Acreditante y SADM al Fiduciario, mediante la cual, sujeto al cumplimiento del resto de las condiciones suspensivas a las que refiere esta Cláusula Cuarta: *(i)* se instruya la inclusión del Acreditante como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso respecto del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos; *(ii)* instruya el depósito de cualesquier recursos derivados del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos a la Cuenta Individual; y *(iii)* ordene que dicha instrucción no pueda ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

**4.3.** Entregar al Acreditante la constancia original de inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, en donde conste que, sujeto al cumplimiento del resto de las condiciones suspensivas a las que refiere esta Cláusula Cuarta, el Acreditante tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso sobre el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos.

**4.4.** Que a la fecha de la Disposición del Crédito, SADM no haya incurrido en algún Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones requeridas por SADM para la celebración y cumplimiento de este Crédito hayan sido obtenidas y continúen en pleno vigor y efecto, así como las declaraciones del Contrato sigan siendo ciertas a dicha fecha.

**4.5.** Que no exista ni se encuentre vigente un Efecto Material Adverso, conforme esto se acredite mediante certificación emitida por el titular de la Dirección de Finanzas de SADM.

Las Partes deberán realizar las acciones que procuren el cumplimiento de las condiciones suspensivas antes señaladas, según le corresponda a cada una, a efecto de lograr la satisfacción

de las mismas en un plazo que no exceda de [[90] (noventa) Días] a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que las condiciones suspensivas antes establecidas no se satisfagan dentro del plazo otorgado para tal efecto, dicho plazo se prorrogará las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando previo al vencimiento del plazo se entregue solicitud por escrito a la otra Parte, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

**Quinta. Disposición del Crédito**. El Acreditado deberá disponer del Crédito dentro de los [90 (noventa)] Días siguientes a la fecha en que se hayan cumplido (i) las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y (ii) los requisitos que se establecen en la presente Cláusula Quinta (el "Periodo de Disposición").

En el supuesto de que el Acreditado no disponga del Crédito dentro del Periodo de Disposición, el Acreditante prorrogará dicho plazo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, lo anterior, siempre y cuando (i) 5 (cinco) Días previamente al vencimiento, el Acreditado solicite la prórroga al Acreditante mediante escrito firmado por un funcionario legalmente facultado de SADM; y (ii) la prórroga no exceda el ejercicio fiscal correspondiente al 2025.

La prórroga respecto al Periodo de Disposición no podrá modificar en ningún caso y en ninguna circunstancia el Periodo de Amortización. De prorrogarse el Periodo de Disposición, el Periodo de Amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el Periodo de Disposición, ajustándose en todo momento al Plazo Máximo y la Tabla de Amortización, conforme lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

El Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

**5.1.** Una vez que se cumpla el Periodo de Disposición, incluidas, en su caso, las prórrogas que se hayan otorgado;

**5.2.** Cuando el Acreditado haya dispuesto en su totalidad del Crédito; y

**5.3.** Por la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, relativa a Restricción y Denuncia.

El Acreditado podrá disponer el importe del Crédito dentro del Periodo de Disposición, en una o varias disposiciones, las cuales serán referidas indistintamente como una "Disposición"; debiendo presentar el Acreditado el Aviso de Disposición correspondiente al Acreditante con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Acreditado haya de disponer del Crédito sin contar la fecha de presentación del Aviso de Disposición, en un horario previo a las [*] horas (horario de la Ciudad de México). Lo anterior en el entendido que, la documentación requerida para la Disposición deberá ser firmada por un funcionario debidamente facultado de SADM.

Las Partes acuerdan que el pago del Crédito será realizado en las Fechas de Pago establecidas en la Tabla de Amortización incluida como **Anexo [14]** del Contrato. La entrega de los recursos de la Disposición será realizada dentro de 1 (un) Día Hábil siguiente a la entrega del Aviso de Disposición por parte de SADM. Lo anterior, en el entendido de que el Acreditado realizará la Disposición en Días Hábiles.

El Acreditado acepta que los recursos de la Disposición le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Número **[*]** que el Acreditado mantiene con **[*],** Sucursal **[*]**, o bien, mediante transferencia interbancaria, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) **[*]** a nombre de [Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.].

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar para proporcionar al Acreditante un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada para que este realice la entrega y depósito de los recursos de la Disposición, deberá notificarlo al Acreditante por escrito debidamente firmado por un funcionario legalmente facultado de SADM, con al menos [5 (Cinco)] Días Hábiles previos a la fecha en que pretenda ejercer la Disposición del Crédito. Lo anterior, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente, la Disposición del Crédito se entregará en términos de lo previsto en la presente Cláusula y se entenderá válidamente hecha para todos los efectos a que haya lugar.

**Sexta. Fondo de Reserva**. El Acreditado deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para constituir, previo a la primera Fecha de Pago, un fondo de reserva compuesto con recursos propios y depositado en la Cuenta del Fondo de Reserva (el "Fondo de Reserva"), el Fondo de Reserva será reconstituido con recursos del Porcentaje de Ingresos Locales Fideicomitidos, con base en los siguientes términos:

**6.1.** El Fondo de Reserva será constituido dentro de los [15 (quince)] Días posteriores a que el Fiduciario reciba la primera Solicitud de Pago, en el entendido que, el Fondo de Reserva deberá constituirse con un mínimo de 2 (dos) meses de la Cantidad de Servicio de la Deuda, considerando para el cálculo el importe que corresponda a la Solicitud de Pago multiplicado por 2 (dos) (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva").

**6.2.** El Acreditado deberá reconstituir y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiera utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos o aportando recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso.

**6.3** Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tal efecto, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que no se actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para una determinada Fecha de Pago, el Fiduciario del Fideicomiso tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiese sido notificado por el Acreditante.

**6.4** En caso de que se utilice el Fondo de Reserva, este deberá reconstituirse en un plazo de 30 (treinta) Días posteriores a su uso, o previamente a la Fecha de Pago siguiente.

**6.5** El Fondo de Reserva se utilizará en caso de que los recursos derivados del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos sean insuficientes para el pago de la: (*i*) Cantidad de Servicio de la Deuda, (*ii*) Cantidad de Aceleración Parcial, (*iii*) Cantidad de Aceleración Total y/o (*iv*) Cantidad de Vencimiento Anticipado.

**Séptima. Intereses del Crédito**. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo siguiente:

**7.1 Intereses Ordinarios**. A partir de la Fecha de Disposición, el Acreditado deberá pagar mensualmente al Acreditante, en la Fecha de Pago correspondiente, el monto que corresponda de principal e intereses ordinarios respecto del saldo insoluto del Crédito calculados conforme a la Tasa de Interés Ordinaria.

Durante los primeros 10 (diez) Días de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación") el Acreditante calculará la Tasa de Interés Ordinaria tomando como base la TIIE de Fondeo publicada el Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses conforme a lo señalado en esta sección 7.1.

Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, se calcularán multiplicando el saldo insoluto del principal del Crédito por la Tasa de Interés Ordinaria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado por los Días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Ordinaria será revisable mensualmente en cada Fecha de Determinación, conforme a la TIIE de Fondeo y el Margen Aplicable y la siguiente tabla:

| **Nivel** | **S&P** | **MOODY'S** | **FITCH** | **HR RATINGS** | **VERUM** | **A.M. Best** | **Sobretasa o margen aplicable** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N1mx | mxAAA | AAA.mx | AAA (mex) | HR AAA | AAA/M | aaa.mx | [[*]]% |
| N2mx | mxAA+ | AA+.mx | AA+ (mex) | HR AA+ | AA+/M | aa+.mx | [[*]]% |
| N3mx | mxAA | AA.mx | AA (mex) | HR AA | AA/M | aa.mx | [[*]]% |
| N4mx | mxAA- | AA-.mx | AA- (mex) | HR AA- | AA-/M | aa-.mx | [[*]]% |
| N5mx | mxA+ | A+.mx | A+ (mex) | HR A+ | A+/M | a+.mx | [[*]]% |
| N6mx | mxA | A.mx | A (mex) | HR A | A/M | a.mx | [[*]]% |
| N7mx | mxA- | A-.mx | A- (mex) | HR A- | A-/M | a-.mx | [[*]]% |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N8mx | mxBBB+ | BBB+.mx | BBB+ (mex) | HR BBB+ | BBB+/M | bbb+.mx | [[*]]% |
| N9mx | mxBBB | BBB.mx | BBB (mex) | HR BBB | BBB/M | bbb.mx | [[*]]% |
| N10mx | mxBBB- | BBB-.mx | BBB- (mex) | HR BBB- | BBB-/M | bbb-.mx | [[*]]% |
| N11mx | mxBB+ | BB+.mx | BB+ (mex) | HR BB+ | BB+/M | bb+.mx | [[*]]% |
| N12mx | mxBB | BB.mx | BB (mex) | HR BB | BB/M | bb.mx | [[*]]% |
| N13mx | mxBB- | BB-.mx | BB- (mex) | HR BB- | BB-/M | bb-.mx | [[*]]% |
| N14mx | mxB+ | B+.mx | B+ (mex) | HR B+ | B+/M | b+.mx | [[*]]% |
| N15mx | mxB | B.mx | B (mex) | HR B | B/M | b.mx | [[*]]% |
| N16mx | mxB- | B-.mx | B- (mex) | HR B- | B-/M | b-.mx | [[*]]% |
| N17mx | mxCCC+ | CCC+.mx | CCC+ (mex) | | | ccc+.mx | [[*]]% |
| N18mx | mxCCC | CCC.mx | CCC (mex) | | | ccc.mx | [[*]]% |
| N19mx | mxCCC- | CCC-.mx | CCC- (mex) | | | ccc-.mx | [[*]]% |
| N20mx | mxCC | CC.mx | CC (mex) | | | | [[*]]% |
| N21mx | | | | HR C+ | | | [[*]]% |
| N22mx | mxC | C.mx | C (mex) | HR C | C/M | | [[*]]% |
| N23mx | | | | HR C- | | | [[*]]% |
| N24mx | Calificaciones Inferiores | | | | | | [[*]]% |
| No Calificado | | | | | | | [[*]]% |

La determinación de la Tasa de Interés Ordinaria se hará conforme al nivel de riesgo del Crédito, de conformidad con lo siguiente:

a) A partir de la Fecha de Disposición, SADM tendrá hasta [180] (ciento ochenta)] Días para obtener la asignación de la calificación del Crédito y durante la vigencia del Crédito, SADM deberá obtener de al menos [2 (dos)] Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito;

b) Una vez que SADM obtenga las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, el Margen Aplicable se obtendrá tomando en cuenta la calificación que implique mayor grado de riesgo entre las calificaciones de al menos [2 (dos)] Agencias Calificadoras;

c) En tanto se actualice el supuesto señalado en el inciso a) anterior, el Margen Aplicable se determinará considerando la calificación quirografaria de SADM que represente el mayor grado de riesgo;

d) En caso de que, durante la vigencia del Contrato, SADM no cuente con al menos [2 (dos)] calificaciones de calidad crediticia respecto a la estructura del Crédito, se tomará la que corresponda a la calificación quirografaria de SADM que represente el mayor grado de riesgo; y

e) En caso de que SADM no cuente con una calificación quirografaria, el Margen Aplicable inicial será el que corresponda al grado "No Calificado" conforme a la tabla que antecede.

El Acreditante ajustará el Margen Aplicable en la Solicitud de Pago de la Fecha de Pago siguiente al que, en su caso, se registre alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, en el entendido que el ajuste correspondiente se reflejará en el Margen Aplicable conforme a la tabla incluida en la presente Cláusula del Contrato.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de publicarse por el Banco de México, el Acreditante determinará la Tasa de Interés Ordinaria conforme al mecanismo establecido en el **Anexo [16]** del presente Contrato. Asimismo, en caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Ordinaria: (i) la tasa que el Banco de México publique como la sustituta de la TIIE de Fondeo; (ii) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Pago correspondiente; o (iii) si por cualquier razón la TIIE de Fondeo no fuera determinable, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la tasa de costo de captación a plazos (CCP) publicada por el Banco de México que esté vigente en la Fecha de Pago correspondiente.

Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses, el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria, las Partes convienen expresamente que el Acreditante está facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el IVA aplicable en términos de la legislación aplicable, de manera adicional a los además de los intereses ordinarios y/o moratorios correspondientes.

**7.2 Intereses Moratorios**. El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la legislación aplicable, cualesquier otros montos a cargo de SADM vencidos y no pagados al amparo de este Contrato, devengará intereses moratorios a partir del vencimiento de la Fecha de Pago correspondiente y hasta el Día en que el Acreditado pague dichas cantidades al Acreditante en su totalidad (el "Periodo de Mora"), conforme a lo siguiente:

a) Los intereses moratorios serán calculados conforme a la Tasa de Interés Moratoria, durante el Periodo de Mora;

b) Los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios exclusivamente con respecto del importe vencido y no pagado, y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la Tasa de Interés Moratoria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de Días comprendidos dentro del Periodo de Mora; y

SADM tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato.

SADM estará exceptuado del pago de la Tasa de Interés Moratoria en el supuesto previsto en la Sección 12.1.6 del Contrato.

**7.3 Instrumentos Derivados.** SADM contratará y mantendrá uno o más instrumentos derivados de cobertura de tasa de interés de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXIV de la LDF y demás disposiciones aplicables, que incluye (i) "CAP", referente a la cobertura de tasa de interés, y/o (ii) "SWAP", referente al intercambio de tasa de interés a valor de mercado, bajo la modalidad o especificaciones, que se consideren óptimas para mitigar riesgos en la fluctuación de la tasa de interés base (el "Instrumento Derivado"), conforme a lo siguiente:

a) Se celebrarán hasta por un monto de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del Crédito;

b) La primera contratación de los Instrumentos Derivados serán dentro de los 6 (seis) meses posteriores al primer desembolso por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses y máximo de hasta 60 (sesenta) meses contados a partir de su celebración. Las renovaciones posteriores de dichos Instrumentos Derivados serán por un plazo mínimo de 12 (doce) meses y máximo de hasta 60 (sesenta) meses contados a partir de su celebración, y en ningún caso, excederán la vigencia del presente Contrato; y

c) Los recursos que, en su caso, se obtengan de los Instrumentos Derivados serán destinados al pago del Crédito.

**Octava. Amortización del Crédito**. SADM se obliga a pagar al Acreditante el importe principal del Crédito, dentro del Periodo de Amortización, sin necesidad de previo requerimiento, en las Fechas de Pago, mediante pagos mensuales, más intereses ordinarios sobre saldos insolutos conforme a la Tabla de Amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo [14]**, la Tabla de Amortización definitiva será la que se acompañe en el Formato de Aviso de Disposición.

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor del Acreditante los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de este Contrato y el Fideicomiso, la cual deberá ajustarse conforme lo siguiente ("Tabla de Amortización Definitiva"):

a) La primera Fecha de Pago se realizará el día [18 (dieciocho)] del mes siguiente a la fecha de la primera Disposición ("Primera Fecha de Pago");
b) Los primeros 12 (doce) meses de pagos del principal del Crédito serán por un monto igual al 0.0001% del saldo insoluto del Crédito;
c) A partir del 13 (décimo tercer) mes de pago del Crédito, el monto a pagar del principal del Crédito será igual al: *[(i) de ser aplicable el plazo de pago del Crédito a 15 (quince) años, se incluirá lo siguiente: "0.1770%"; (ii) de ser aplicable el plazo de pago del Crédito a 20 (veinte) años, se incluirá lo siguiente: "0.0782%"; y (iii) de ser aplicable el plazo de pago del Crédito a 25 (veinticinco) años, se incluirá lo siguiente: "0.0359%"]* del saldo insoluto del Crédito.
d) Las amortizaciones a partir del 13 (décimo tercer) mes de pago del Crédito serán crecientes, con un incremento mensual de 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) sobre el monto a pagar del principal, conforme a la Tabla de Amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo [14]**.
e) La Tabla de Amortización será ajustada en caso de prorrogarse el Periodo de Disposición, conforme la Cláusula Quinta del Contrato; de requerirse ajustar la Tabla de Amortización, los ajustes necesarios serán aplicados de manera proporcional en las últimas 6 (seis) Fechas de Pago, sin exceder la Fecha de Vencimiento.

**Novena. Plazo Máximo**. La vigencia del Contrato será conforme al Plazo Máximo, es decir hasta [[*] ([*]) meses, equivalente a [*] ([*]) Días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder de la Fecha de Vencimiento. El presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que ambas Partes hayan cumplido con todos y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración; para tal efecto, se mantendrá la afectación del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos.

**Décima. Aplicación de Pagos**. Los importes de los pagos que reciba el Acreditante, serán aplicados en el siguiente orden:

1) Los gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
2) El IVA sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
3) Intereses moratorios, si los hubiera;
4) El IVA sobre intereses ordinarios, si se causa;
5) Intereses ordinarios devengados y no pagados;
6) Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
7) Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Intereses; y
8) Amortización del capital vigente en la Fecha de Pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ocurrir un Evento de Aceleración o una Causal de Vencimiento Anticipado, previo a la aplicación de pagos en el orden previamente detallado, el Acreditado pagará los gastos de juicio o cobranza en que hubiera incurrido el Acreditante, siempre y cuando dichos gastos sean razonables y estén debidamente documentados.

Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

**Décima Primera. Pagos Anticipados**. En caso de que SADM pretenda realizar un pago anticipado parcial o total, deberá cubrir, sin comisión o pago adicional alguno a cargo de SADM, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado"): (*i*) el monto de principal objeto del pago anticipado; (*ii*) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito; y (*iii*) las demás cantidades insolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago Anticipado.

Todos los pagos anticipados que realice SADM al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

1) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte de SADM con, cuando menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo;

2) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, para el pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (*i*) impuestos; (*ii*) intereses moratorios; (*iii*) intereses ordinarios vencidos y no pagados; o (*iv*) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado;

3) Cualquier pago anticipado deberá coincidir con una Fecha de Pago, en caso que reciba en alguna fecha distinta se aplicará en la Fecha de Pago inmediata siguiente; y

4) Cualquier pago anticipado realizado después de las [*] ([*]) horas del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

Las Partes convienen que: (*i*) los pagos anticipados realizados de conformidad con lo previsto en el presente apartado no generarán pena o comisión alguna a cargo del Acreditante; y (*ii*) el Acreditante podrá, a solicitud del Acreditado, en cualquier momento, dispensar del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente referidos.

**Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y de No Hacer a cargo del Acreditado**. A partir de la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del mismo, SADM se obliga a lo siguiente:

**12.1. Obligaciones de Hacer**

**12.1.1. Pago**. El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquiera cantidades de principal, intereses, accesorios, cargos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante al amparo de este Contrato, en los términos y condiciones que en los mismos se establecen, sin duplicidad.

**12.1.2. Derechos de Fideicomisario en Primer Lugar**. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de SADM de mantener vigente el Contrato de Fideicomiso, así como la afectación de los Ingresos Locales Fideicomitidos al patrimonio del mismo y a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario reconozca en todo momento los derechos y el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos en favor del Acreditante en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso.

El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso y realizar todos los actos tendientes a mantener la exigibilidad, vigencia y validez del mismo.

En cuanto a los Mandatos Irrevocables establecidos en el Contrato de Fideicomiso, SADM se obliga a mantenerlos vigentes en todo momento durante la vigencia del Crédito.

**12.1.3. Destino del Crédito**. SADM destinará los recursos del Crédito al Destino establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

**12.1.4. Presupuestación**. SADM deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos como fuente de pago del Crédito, hasta que el Crédito sea amortizado en su totalidad, incluyendo los accesorios, recargos y actualizaciones aplicables en términos del Contrato.

**12.1.5. Obligación de Evitar Disminuciones Relevantes de Ingresos**. SADM tendrá la obligación de procurar que la fuente de pago del Crédito no registre disminuciones relevantes, en términos reales, respecto de los Ingresos Locales Fideicomitidos recaudados en 2024. [En caso de que, los ingresos de cualquier ejercicio fiscal posterior llegasen a presentar disminuciones relevantes que pudieran tener como consecuencia que el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos sea insuficiente para cumplir con sus compromisos de pago bajo el presente Contrato, SADM deberá realizar aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso.]

**12.1.6. Actualización del Fideicomiso**. Previo a la primera Fecha de Pago, las Partes se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para actualizar y adecuar los procedimientos de pago actualmente previstos en el Fideicomiso y demás secciones relevantes del mismo, a efecto de distinguir entre el total de los Ingresos Fideicomitidos (definidos en el Fideicomiso como "Ingresos Propios como Fuente de Pago") y los Ingresos Locales Fideicomitidos. Lo anterior, con el propósito de permitir que el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos se direccione a y deposite en la Cuenta Individual del Acreditante.

Cualquier afectación o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago causado por la falta de cooperación o cumplimiento del Acreditante con la Sección 12.1.6, se considerará mora del acreedor para todos los efectos legales correspondientes.

**12.1.7. Información**. SADM deberá proporcionar la información y/o documentación que le sea solicitada por el Acreditante respecto al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven de los Ingresos Locales Fideicomitidos y/o aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto a: (*i*) disposiciones de conocimiento de clientes; (*ii*) integración de expedientes; (*iii*) el presente Contrato, o bien; (*iv*) la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario facultado de SADM, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a [15 (quince)] Días posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente.

**12.1.8. Facilidades de Inspección**. SADM otorgará al Acreditante las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias respecto al Destino del Crédito, a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con la(s) acción(es) contemplada(s) en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

**12.1.9. Fondo de Reservas**. Constituir, mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva, conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

**12.1.10. Avisos**. SADM deberá entregar al Acreditante los siguientes avisos:

a) A más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causal de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto; y

b) A más tardar 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración Parcial o Total, informando al Acreditante sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.

**12.1.11. Registro de Firmas.** Previo al cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que se refiere la Cláusula Cuarta de este Contrato, SADM deberá entregar al Acreditante un registro de firmas original de los funcionarios facultados para la suscripción de Solicitudes de Disposición, con los que se documenten las disposiciones de los recursos conforme al artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**12.2. Obligaciones de No Hacer**

**12.2.1. Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso**. Salvo por lo expresamente señalado en este Contrato, SADM deberá abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Contrato de Fideicomiso, o cualquier otro instrumento que llegare a ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito, cuando dichas modificaciones se relacionen a los Ingresos Locales Fideicomitidos o al pago del Crédito, sin la autorización previa y por escrito otorgada por el Acreditante, a través de apoderado debidamente facultado.

**12.2.2. Actos para Revocar o Extinguir el Contrato de Fideicomiso**. SADM deberá abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a revocar o extinguir el Contrato de Fideicomiso, sin la autorización previa y por escrito otorgada por el Acreditante, a través de apoderado debidamente facultado.

**12.2.3. No Vulneración de los Ingresos Locales Fideicomitidos**. SADM deberá abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a: (*i*) invalidar, dejar sin efecto o disminuir la afectación de los Ingresos Locales Fideicomitidos, que constituyan la fuente de pago del Crédito; (*ii*) constituir gravámenes sobre las mismas; o (*iii*) vulnerar en cualquier forma el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos en perjuicio de la fuente de pago del Crédito, mientras existan obligaciones de pago a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante, otorgado a través de apoderado debidamente facultado.

**Décima Tercera. Eventos de Aceleración**

**13.1 Eventos de Aceleración Parcial**. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 12.1.4, 12.1.5, 12.2.1 y 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración Parcial"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial.

**13.2 Eventos de Aceleración Total**. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a la obligación descrita en la Sección 12.2.3 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato (un "Evento de Aceleración Total"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total.

**13.3 Efectos de la Existencia de Eventos de Aceleración Parcial o Eventos de Aceleración Total**. A partir de la notificación de cualquier Evento de Aceleración Parcial o Evento de Aceleración Total, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda.

La Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Fiduciario la Notificación de Aceleración Parcial o la Notificación de

Aceleración Total y dejará de cobrarse a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.

**13.4 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Extensión de Eventos de Aceleración Parcial o de Eventos de Aceleración Total**. En el supuesto de que se cause un Evento de Aceleración Parcial o Evento de Aceleración Total, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado, para que este subsane la obligación incumplida dentro de los [30 (treinta)] Días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

Si el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total es curado o subsanado dentro del plazo anteriormente señalado, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración Parcial o de un Evento de Aceleración Total, según corresponda y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración Parcial o de la Cantidad de Aceleración Total.

Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial o una Notificación de Aceleración Total, según corresponda.

A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Aceleración Parcial o de la Notificación de Aceleración Total y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente Contrato, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades adicionales a los pagos de capital que correspondan a la última Fecha de Pago y así sucesivamente.

**13.5 Mecanismo para Subsanar o Curar la Existencia de Eventos de Aceleración Parcial o de Eventos de Aceleración Total**. Una vez que el Acreditado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (*i*) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total; (*ii*) la inexistencia de la inobservancia; o bien, (*iii*) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, con copia al Acreditado, a efecto de que concluya la aplicación del Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total y el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda, a partir de la Fecha de Pago inmediata

siguiente.

Las notificaciones señaladas en esta Cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

**Décima Cuarta. Vencimiento Anticipado del Crédito.**

**14.1 Causales de Vencimiento Anticipado**. Se considerará que existe una Causal de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 12.1.1, 12.1.2, 12.1.3 y 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato (cada una, una "Causal de Vencimiento Anticipado").

**14.2 Efectos de la Existencia de Causales de Vencimiento Anticipado.**

I. A partir del acontecimiento de cualquier Causal de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho de vencer anticipadamente el Crédito, en cuyo caso todas las cantidades adeudadas al Acreditante, en términos del Contrato, serán debidas, exigibles y pagaderas, sin necesidad de demanda o procedimiento judicial alguno, incluyendo los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades que deban pagarse y podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado para solicitar la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

II. La Cantidad de Vencimiento Anticipado se aplicará a partir de la fecha en que el Acreditante presente al Fiduciario la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado y concluirá con el pago total del Crédito.

**14.3 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de Causales de Vencimiento Anticipado.**

I. En el supuesto de que se presente cualquier Causal de Vencimiento Anticipado, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida, y este deberá curar el incumplimiento dentro de los [15 (quince)] Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la notificación correspondiente, término durante el cual el Acreditante no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

II. Si el incumplimiento que generó la Causal de Vencimiento Anticipado que hubiere sido notificada por el Acreditante al Acreditado es curada o subsanada dentro del plazo de [15 (quince)] Días Hábiles antes señalado, no será declarada la existencia de una Causal de Vencimiento Anticipado y, por lo tanto, no procederá el vencimiento anticipado del Crédito ni el cobro de la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

III. Transcurrido el plazo de [15 (quince)] Días Hábiles antes señalado, sin que la Causal de Vencimiento Anticipado sea subsanada, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

IV. A partir de la fecha de entrega de la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

V. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causal de Vencimiento Anticipado serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente Contrato.

VI. Las notificaciones señaladas en esta Cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

**Décima Quinta. Restricción y Denuncia**. Las Partes acuerdan que durante el Periodo de Disposición, el Acreditante no podrá restringir ni denunciar el presente Contrato en términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Décima Sexta. Fuente de Pago**. Para los efectos señalados en el primer párrafo del artículo 32 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se establece como fuente de pago del Crédito, el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales, el cual corresponde al [*]% del total de los Ingresos Locales recaudados por SADM por la prestación de los servicios públicos a su cargo, en términos del artículo 43, fracción I, incisos b), c), d), e) y f) y fracción II, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la Ley de Agua. Se señala que el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales representa el [*]% de la totalidad de los ingresos locales recaudados por SADM por los servicios públicos a su cargo a los que refiere el artículo 43 de la Ley de Aguas.

**Décima Sexta bis. Mecanismo de Pago**. Asimismo, se establece como mecanismo de pago del presente Contrato, el Fideicomiso, en el cual SADM recauda los Ingresos Locales que se reciben exclusivamente a través de los Canales de Cobro.

Se señala que el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales representa el [*]% de los Ingresos Locales Fideicomitidos (Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos).

El Acreditante reconoce y acepta que (*i*) el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales que se recaudan a través de los Canales de Cobro es la única fuente de pago del Crédito y (*ii*) que dicha fuente de pago se instrumentalizará a través de la inscripción del Crédito en el Fideicomiso, al cual se le destinará el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos.

El Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos, será informado al Fiduciario del Fideicomiso, mediante: (1) la solicitud de inscripción del Acreditante como fideicomisario en primer lugar de los Ingresos Locales Fideicomitidos en el Fideicomiso, y (2) el sumario, adjunto a la dicha solicitud de inscripción, en términos del Fideicomiso

La asignación del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos en el Fideicomiso deberá permanecer mientras exista saldo a cargo de SADM que derive del Crédito.

SADM hará lo necesario para que el Crédito permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar de los Ingresos Locales Fideicomitidos en el Contrato de Fideicomiso, durante la vigencia del presente Contrato, para todos los efectos a los que haya lugar.

El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que le correspondan en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso.

**Décima Séptima. Informes**. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá rendir al Acreditante, cuando éste así lo solicite por escrito, y dentro de un plazo de los [5 (cinco)] Días Hábiles posteriores a la fecha en que se reciba dicha solicitud, informes sobre: (*i*) su posición financiera; y (*ii*) cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito y su fuente de pago.

En todo caso, el Acreditado deberá informar al Acreditante cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de [5 (cinco)] Días Hábiles posteriores a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

**Décima Octava. Lugar y Forma de Pago**. El Acreditado se obliga a pagar las cantidades que deba al Acreditante bajo el Crédito, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito, directamente o a través del Fiduciario, mediante abono a la Cuenta de Pago, o bien, a través del portal del Acreditado, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal del Acreditante que al efecto el Acreditante celebre o haya celebrado con el Acreditado.

El Acreditado se obliga a efectuar los pagos de las Cantidades de Servicio de la Deuda o cualquier otro pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato, antes de las [*] ([*]) horas en la Fecha de Pago *(horario del centro de México).* Lo anterior, en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las [*] ([*]) horas *(horario del centro de México),* se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

El Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado con al menos [10 (diez)] Días previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta, en términos de la Cláusula Vigésima del Contrato.

El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará modificación del lugar de pago pactado.

**Décima Novena.- Domicilios**. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

| | |
|---|---|
| **El Acreditante:** | **[Nombre del Acreditante]**<br>**Atención:** [*]<br>**Correo electrónico:** [*]<br>**Domicilio:** [*] |
| **El Acreditado / SADM:** | **Atención:** [*]<br>**Correo electrónico:** [*]<br>**Domicilio:** Calle Mariano Matamoros Pte. Número 01717, Colonia Obispado, Código Postal 64060, Monterrey, Nuevo León |

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con [10 (diez)] Días previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

**Vigésima. Estados de Cuenta**. Durante la vigencia del presente Contrato, el **Acreditante**: (*i*) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales (el "Portal"); y (*ii*) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Décima Novena inmediata anterior, dentro de los primeros [10 (diez)] Días posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario facultado del Acreditado, con al menos [10 (diez)] Días previos al inicio del Periodo de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta [10 (diez)] Días a partir de la fecha en que reciba la información para: (*i*) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Intereses que corresponda; y (*ii*) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario,

se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de la legislación aplicable.

**Vigésima Primera. Anexos.** Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos 1, 2, 3-A, 3-B 4, 5-A, 5-B, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, debidamente rubricados por las Partes, y que se indican a continuación:

| | |
|---|---|
| **Anexo [1]** | Copia de la Ley de Ingresos |
| **Anexo [2]** | Copia del Acta de Consejo |
| **Anexo [3-A]** | Copia simple de la versión reexpresada del Contrato de Fideicomiso |
| **Anexo [3-B]** | Copia simple del Contrato de Fideicomiso en su versión vigente |
| **Anexo [4]** | Copia del acta de Fallo |
| **Anexo [5-A]** | Copia de los Estatutos Sociales del Acreditante |
| **Anexo [5-B]** | Copia del poder otorgado al(os) apoderado(s) legal(es) del Acreditante |
| **Anexo [6]** | Copia del nombramiento del Director General de SADM |
| **Anexo [7]** | Formato de Aviso de Disposición |
| **Anexo [8]** | Descripción de la composición del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales |
| **Anexo [9]** | Formato de Notificación de Aceleración Parcial |
| **Anexo [10]** | Formato de Notificación de Aceleración Total |
| **Anexo [11]** | Formato de Evento de Vencimiento Anticipado |
| **Anexo [12]** | Formato de Terminación de Evento de Aceleración Parcial |
| **Anexo [13]** | Formato de Terminación de Evento de Aceleración Total |
| **Anexo [14]** | Tabla de amortización |
| **Anexo [15]** | Formato de Solicitud de Pago |
| **Anexo [16]** | Metodología de cálculo de la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días |

**Vigésima Segunda. Sociedades de Información Crediticia**. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la Declaración 3.1 de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la CONDUSEF, sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

**Vigésima Tercera. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas**. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del Contrato.

**Vigésima Cuarta. Renuncia de Derechos**. La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

**Vigésima Quinta. Reserva Legal**. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en estos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por Autoridad Gubernamental competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

**Vigésima Sexta. Impuestos**. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

**Vigésima Séptima. Modificaciones al Contrato**. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante a SADM para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legalmente facultado para tal efecto.

**Vigésima Octava. Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**. El Acreditado se obliga a: (*i*) utilizar los recursos que le sean otorgados por

virtud del presente Contrato y la disposición del Crédito, para un fin lícito; (*ii*) no realizar o alentar alguna actividad ilícita; (*iii*) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios que deriven del presente Contrato, del Crédito y de cada operación relacionada con los mismos no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado que reciba los beneficios del Crédito; (*iv*) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: (*a*) lo dispuesto en la legislación aplicable; (*b*) la celebración del presente Contrato o; (*c*) de cualquier otro documento del Crédito, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo; y (*v*) pagar las cantidades que resulten a su cargo, conforme a los documentos del Crédito, con recursos de procedencia lícita.

**Vigésima Novena. Pago en exceso**. En caso de que el Acreditante en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Acreditado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria del presente Contrato, en el entendido que el Acreditante será responsable por los daños y perjuicios que su error le cause a SADM.

No obstante, el Acreditado podrá, mas no estará obligado a, notificar al Acreditante del cobro en exceso realizado en una Solicitud de Pago específica, lo anterior, para efectos de que el Acreditante esté en posibilidad de reintegrar los montos cobrados en exceso al Contrato de Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que dicha situación le haya sido notificada por SADM.

**Trigésima. Cesión**. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por las Partes y posteriormente obligará y beneficiará al Acreditado y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, el Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante. El Acreditante podrá transmitir, ceder o negociar este Crédito, salvo transmisiones a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones, y en la medida en que dicha cesión se notifique a SADM conforme a los requisitos legales, al cesionario le corresponderá en contra del Acreditado los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera el Acreditante en este Contrato.

**Trigésima Primera. Inscripción en el Fideicomiso.** SADM hará lo necesario para que el Crédito contratado al amparo del presente Contrato permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar de los Ingresos Locales Fideicomitidos al amparo del Fideicomiso respecto del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos, durante la vigencia del presente Contrato.

**Trigésima Segunda. Legislación**. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales

federales competentes radicados en el Estado de Nuevo León; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en [*] ([*])] ejemplares originales, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el [*] de [*] de 2025.**

**El Acreditante**
**[*]**

| | |
|---|---|
| Por: **[*]** | Por: **[*]** |
| Cargo: **[*]** | Cargo: **[*]** |

**El Acreditado**
**Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**

**Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal**
Director General

La presente firma corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [*] de [*] de 2025 celebrado entre [*], en su calidad de Acreditante y SADM, en su carácter de Acreditado, para formalizar un crédito simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de $[*] ([*]).

**Anexo [1]**

Copia de la Ley de Ingresos

*[Se adjunta]*

**Anexo [2]**

Copia del Acta de Consejo

*[Se adjunta]*

**Anexo [3-A]**

Copia simple de la versión reexpresada del Contrato de Fideicomiso

*[Se adjunta]*

**Anexo [3-B]**

Copia simple del Contrato de Fideicomiso, en su versión vigente

*[Se adjunta]*

**Anexo [4]**

Copia del Acta de Fallo

*[Se adjunta]*

**Anexo [5-A]**

Copia de los Estatutos Sociales del Acreditante

*[Se adjunta]*

**Anexo [5-B]**

Copia del poder otorgado al(os) apoderado(s) legal(es) del Acreditante

*[Se adjunta]*

**Anexo [6]**

Copia del nombramiento del Director General de SADM

*[Se adjunta]*

**Anexo [7]**

Formato de Aviso de Disposición

[*], a [*] de [*] de 20[*]
**[Acreditante]**
[Dirección]
Atención: [*]

Ref: Aviso de Disposición.

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*] de [*] de 2025, entre [*], en su carácter de Acreditante y la Institución Pública Descentralizada, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey ("SADM"), en su carácter de Acreditado, hasta por la cantidad de $[*] ([*] Pesos [*]/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito"). Así como también hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre SADM, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en el presente Aviso de Disposición tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito o en su defecto, en el Fideicomiso.

En términos de lo establecido en las Cláusulas [Segunda y Quinta] del Contrato de Crédito, y toda vez que se han cumplido las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula [Cuarta] del Contrato de Crédito, necesarias para que tenga lugar la Disposición, en este acto se presenta en tiempo y forma dentro del Plazo de Disposición, un Aviso de Disposición acompañada de la Tabla de Amortización para que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos para el Acreditado, el día [*] de [*] de 20[*], por una cantidad de $[*] ([*] Pesos [*]/100 M.N.), a la cuenta bancaria identificada con los datos siguientes:

| | |
|---|---|
| **Titular** | [*] |
| **Número de cuenta** | [*] |
| **Banco** | [*] |
| **CLABE** | [*] |

Mediante la presente solicitud, SADM manifiesta que, a la fecha de la presente: (*i*) no ha ocurrido un Evento de Aceleración Parcial; (*ii*) no ha ocurrido un Evento de Aceleración Total; (*iii*) no ha ocurrido una Causal de Vencimiento Anticipado; y (i*v*) todas las autorizaciones obtenidas continúan en pleno vigor y efecto.

Atentamente,
**Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D**
En su carácter de Acreditado

_____

Por: [*]
Cargo: [*]

## Anexo [8]

Descripción de la composición del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Anexo [8] y que no se definan en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.*

El Porcentaje Asignado de Ingresos Locales está compuesto por el [*]% de los Ingresos Locales recaudados por SADM, según lo detallado en la Cláusula Décima Sexta del Contrato y cuya composición se describe en este **Anexo [8]**.

Conforme lo señalado en la Cláusula Décima Sexta bis del Contrato, el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales equivale al [*]% de los Ingresos Locales afectos al Fideicomiso (mecanismo de pago del Crédito) y que son recaudados por SADM mediante los Canales de Cobro.

Los Ingresos Locales corresponden a la cobranza derivada de la prestación de los servicios públicos a cargo de SADM, en términos del artículo 43, fracción I, incisos b), c), d), e) y f) y fracción II, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la Ley de Agua:

I. Ingresos correspondientes a tarifas por los servicios de agua potable, recaudadas por SADM en términos del artículo 43, fracción II, incisos a), b), c), d), e) así como i), de la Ley de Agua, mismos que se encuentran afectos al patrimonio del Fideicomiso y se componen de los siguientes conceptos:

   A. Por cargo fijo;

   B. Por uso doméstico;

   C. Por uso comercial;

   D. Por uso industrial;

   E. Por servicios a Gobierno y organismos públicos; y

   F. Por entrega de agua en bloque.

II. Ingresos correspondientes a tarifas por los servicios de drenaje sanitario, incluyendo el saneamiento, recaudadas por SADM conforme al artículo 43, fracción II, incisos j) y k) de la Ley de Agua, mismos que se encuentran afectos al patrimonio del Fideicomiso y se componen de los siguientes conceptos:

   A. Por servicios de drenaje sanitario y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;

   B. Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades empresariales no domésticas, cuando la descarga no sea superior a las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares de descarga vigentes, en términos de la legislación aplicable.

III. Ingresos correspondientes a cuotas recaudadas por SADM conforme el artículo 43, fracción I, incisos b), c), d), e) y f) de la Ley de Agua, mismos que se encuentran afectos al patrimonio del Fideicomiso y se componen de los siguientes conceptos:

A. Por instalación de tomas domiciliarias;

B. Por conexión al drenaje sanitario para aguas residuales provenientes de uso doméstico;

C. Por conexión al drenaje sanitario para aguas residuales provenientes de actividades empresariales (no domésticas), cuando la descarga no sea superior a las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;

D. Por instalación de medidor; y

E. Por otros servicios.

En la siguiente tabla se detalla la composición del Porcentaje Asignado de Ingresos Locales, el Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos y su equivalencia respecto a la totalidad de los ingresos locales recaudados por SADM por los servicios públicos a su cargo a los que refiere el artículo 43 de la Ley de Aguas:

| **INGRESOS LOCALES SADM ("IL SADM")** | | % IL SADM asignados al crédito respecto de los Ingresos Locales Fideicomitidos. | % IL SADM asignados al crédito de los Ingresos Fideicomitidos (60%). | % IL SADM asignados al crédito respecto del total de ingresos . |
|---|---|---|---|---|
| Art. 43, I | **CUOTAS** | | | |
| **Ingresos Locales por Cuotas** | | **[*]%** | **[*]%** | **[*]%** |
| Art. 43 II | **TARIFAS** | | | |
| **Ingresos Locales por Tarifas** | | **[*]%** | **[*]%** | **[*]%** |
| | **TOTAL** | **[*]%** | **[*]%** | **[*]%** |

**Anexo [9]**

Formato de Notificación de Aceleración Parcial

Monterrey, Nuevo León, a [*] de [*] del 20[*].

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,**
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**
**División Fiduciaria**

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Notificación de Evento de Aceleración Parcial

At'n: Lic. [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

**Estimado(a) Lic. [*]:**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Aceleración Parcial tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (*según dicho término se define más adelante*) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de $[*].00 M.N. ([*] mil pesos 00/100 M.N.) de fecha [*] de [*] de [*] (el "Contrato de Crédito"), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio No. "[*]" y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Tercera, Sección 13.1] del Contrato de Crédito, correspondiente a Eventos de Aceleración Parcial, y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto se notifica al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) [*] de [*] de [*], se han presentado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Parcial en términos del Contrato de Crédito:

_____
_____
_____
_____
_____

(ii) Las cantidades que deberán destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda por el Evento de Aceleración Parcial por concepto Principal, Intereses y demás accesorios que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito, con cargo al Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos para este Financiamiento, son las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE | FECHA |
|---|---|---|
| Cantidad a pagarse por Intereses | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por Capital | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por ... (otros conceptos) | $____,000,000.00 | __/__/20__ |

Se adjunta al presente como **Anexo 1**, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.

En razón de que ha transcurrido el plazo previsto para la presentación de esta Notificación en el Fideicomiso, le solicitamos de atención a lo previsto en la presente notificación de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

_____
Por:
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

**Anexo [10]**

Formato de Notificación de Aceleración Total

Monterrey, Nuevo León, a [*] de [*] del 20[*].

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,**
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**
**División Fiduciaria**

Ref: Fideicomiso No. 25517-9 (1050)
Notificación de Evento de Aceleración Total

At'n: Lic. [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

**Estimado(a) Lic.** [*]:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Aceleración Total tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (*según dicho término se define más adelante*) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de $[*].00 M.N. ([*] mil pesos 00/100 M.N.) de fecha [*] de [*] de [*] (el "Contrato de Crédito"), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio No. "[*]" y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Tercera, Sección 13.2] del Contrato de Crédito, correspondiente a Eventos de Aceleración Total, y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto se notifica al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) [*], se han presentado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Total en términos del Contrato de Crédito:

_____
_____
_____
_____
_____

(ii) Las cantidades que deberán destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda por el Evento de Aceleración Total por concepto Principal, Intereses y demás accesorios que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito, con cargo al Porcentaje Asignado de Ingresos Locales Fideicomitidos para este Financiamiento, son las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE | FECHA |
|---|---|---|
| Cantidad a pagarse por Intereses | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por Capital | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por ... (otros conceptos) | $____,000,000.00 | __/__/20__ |

Se adjunta al presente como **Anexo 1**, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.

En razón de que ha transcurrido el plazo previsto para la presentación de esta Notificación en el Fideicomiso, le solicitamos de atención a lo previsto en la presente notificación de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

_____
Por:
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

**Anexo [11]**

Formato de Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado

Monterrey, Nuevo León, a [*] de [*] del 20[*].

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,**
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**
**División Fiduciaria**

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Notificación de Evento de Evento de Vencimiento Anticipado

At'n: Lic. [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

**Estimado(a) Lic.** [*]:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (*según dicho término se define más adelante*) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de hasta $[*].00 M.N. ([*] [*]/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito"), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Cuarta, Sección 14.1] del Contrato de Crédito, correspondiente a Causales de Vencimiento Anticipado [o Evento de Incumplimiento], y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto se notifica al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha [*] de [*] de [*], se ha actualizado la Causal de Vencimiento Anticipado [o de Evento de Incumplimiento] en términos del Contrato de Crédito:

[_____]
[_____]
[_____]

(ii) Las cantidades de dinero que deberán abonarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas a la Cuenta del Servicio de la Deuda son las siguientes:

Cantidad a pagarse por concepto de capital: $[*]

Cantidad a pagarse por concepto de intereses: $[*]

Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: $[*]

Cantidad a pagarse por concepto de accesorios: $[*]

Debido a que ha transcurrido el plazo previsto en el Contrato de Crédito para la presentación de esta Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado [o Evento de Incumplimiento], según se desprende de los propios registros llevados por el Fiduciario, este deberá observar lo previsto en la presente Notificación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

Agradecemos su atención, estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

_____
Por:
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

**Anexo [12]**

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial

Monterrey, Nuevo León, a [*] de [*] del 20[*].

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,**
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**
**División Fiduciaria**

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Notificación de Terminación de
Evento de Aceleración Parcial

**At'n: Lic. [*]**
**Delegado Fiduciario**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (*según dicho término se define más adelante*) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de hasta $[*].00 M.N. ([*] PESOS [*]/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito"), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Tercera, Sección 13.1] del Contrato de Crédito correspondiente, en el concepto Eventos de Aceleración Parcial, y demás disposiciones del citado Financiamiento, en este acto notificamos a esa Institución Fiduciaria lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) [*] de [*] de [*], se han subsanado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Parcial en términos del Contrato de Crédito y el Fideicomiso, mismos que le notificamos mediante la (s) respectiva (s) Notificación (es) de Aceleración Parcial de fecha [*] de [*] de [*], copia (s) de la (s) cual (es) se adjunta al presente como **Anexo 1**:

_____
_____
_____
_____
_____

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso las cantidades que deberán abonarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda de este Financiamiento se cita a continuación:

| | |
|---|---|
| Cantidad requerida del Financiamiento | $[*],000.00 |
| TOTAL | $[*],000.00 |

(iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Intereses, de Capital y demás accesorios, que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito y el Fideicomiso con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda del Financiamiento, son las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE | FECHA |
|---|---|---|
| Cantidad a pagarse por Intereses | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por Capital | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por (otros conceptos) | $____,000,000.00 | __/__/20__ |

Se adjunta al presente como **Anexo 2**, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

_____
Por:
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

**Anexo [13]**

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total

Monterrey, Nuevo León, a [*] de [*] del 20[*].

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,**
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**
**División Fiduciaria**

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Notificación de Terminación de
Evento de Aceleración Total

**At'n: Lic. [*]**
**Delegado Fiduciario**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (*según dicho término se define más adelante*) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de hasta $[*].00 M.N. ([*] PESOS 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito"), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Tercera, Sección 13.2] del Contrato de Crédito correspondiente, en el concepto Eventos de Aceleración Total, y demás disposiciones del citado Financiamiento, en este acto notificamos a esa Institución Fiduciaria lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) [*] de [*] de [*], se han subsanado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Total en términos del Contrato de Crédito y el Fideicomiso, mismos que le notificamos mediante la (s) respectiva (s) Notificación (es) de Aceleración Total de fecha [*] de [*] de [*], copia (s) de la (s) cual (es) se adjunta al presente como **Anexo 1**:

_____
_____
_____
_____
_____

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso las cantidades que deberán abonarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda de este Financiamiento se cita a continuación:

| | |
|---|---|
| Cantidad requerida del Financiamiento | $[*],000.00 |
| TOTAL | $[*],000.00 |

(iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Intereses, de Capital y demás accesorios, que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito y el Fideicomiso con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda del Financiamiento, son las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE | FECHA |
|---|---|---|
| Cantidad a pagarse por Intereses | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por Capital | $____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por (otros conceptos) | $____,000,000.00 | __/__/20__ |

Se adjunta al presente como **Anexo 2**, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

_____

Por:
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

**Anexo [14]**

Tabla de amortización

*[Se adjunta]*

**Anexo [15]**

Formato de Solicitud de Pago

Monterrey, Nuevo León, a [*] de [*] del 20[*].

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,**
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**
**División Fiduciaria**

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Solicitud de Pago

**At'n: Lic. [*]**

**Delegado Fiduciario**

**Estimado(a) Lic. [*]:**

En relación con el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [*] de [*] de 2025, entre [*], en su carácter de Acreditante y la Institución Pública Descentralizada, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey ("SADM"), en su carácter de Acreditado, hasta por la cantidad de $[*] ([*] Pesos [*]/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito") y con el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre SADM, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso"), nos permitimos presentar la siguiente Solicitud de Pago:

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Solicitud de Pago tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (*según dicho término se define más adelante*) o en su defecto, en el Fideicomiso.

| | |
|---|---|
| **Fideicomisario en Primer Lugar:** | |
| **Número de Folio de la Constancia de Inscripción** | **Folio No.**_____ |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Monto original del crédito** | | **Saldo Insoluto del Credito** | |

**Tasa de Interés del Periodo**

| Tasa de Referencia | Fecha de Tasa de Referencia | Sobretasa de interés |
|---|---|---|
| ([TIIE de Fondeo]) | (DD/MM/AAAA) | % |

**Días del Periodo** **Del _____ al _____** **Fecha de Pago**

**Abono a la cuenta (CLABE) número:** **Plaza**

| Destino de la Cantidad Requerida | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Capital | Intereses Ordinarios | Intereses Moratorios | Fondos de Reserva Intereses y Capital | Comisiones | Diferencias por Presentación Extemporánea | Total, Cantidad Requerida de Capital e intereses |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| | |
|---|---|
| Entrega de la Cantidad Límite | |
| Detalle de la aplicación de los Recursos para el Periodo Anterior | |

**Evento de Aceleración Parcial / Total**

| Capital | Intereses Moratorios | Saldo Insoluto |
|---|---|---|
| | | |

**Nombre, Cargo y Firma** **Nombre, Cargo y Firma**

| ACREDITANTE<br>FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR | DELEGADO FIDUCIARIO<br>BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.<br>INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO<br>FINANCIERO BANORTE |
|---|---|
| **Por:**<br>**Cargo:** | **Por:**<br>**Cargo:** |

Original: Fideicomisario en Primer Lugar
Copia: Fiduciario
Copia: Fideicomitente

**Fecha de Recepción Fiduciario**

## Anexo [16]

Metodología de cálculo de la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días

La presente metodología está desarrollada conforme la Nota Técnica publicada por Banco de México en la siguiente página:

https://www.banxico.org.mx/apps/daoweb/4/57/notaTecnicaIndiceTiieFondeoyFondeoCompuestoAdelantado.pdf

Las TIIE de Fondeo compuestas por adelantado son tasas que se conocen desde el inicio del periodo de cálculo de intereses, las cuales son publicadas todos los días hábiles. Para cada día hábil, las TIIE de Fondeo compuestas por adelantado consideran la composición de las TIIE de Fondeo publicadas durante los 28 días naturales anteriores para calcular los plazos de 28, 91 y 182 días

Las TIIE de Fondeo compuestas por adelantado aplicables el día hábil $D$ estarán disponibles en la página web de Banco de México desde el día hábil inmediato anterior a $D$, momentos posteriores a la publicación de la última TIIE de Fondeo considerada para su cálculo.

En general, para cada día hábil de determinación, esta tasa, expresada en puntos porcentuales con redondeo a cuatro decimales, se calcula a través del Índice de TIIE de Fondeo con composición en días hábiles bancarios según la siguiente fórmula:

$$TIIE\ de\ Fondeo\ compuesta\ por\ adelantado\ a\ T\ días_D = \left[\left(\frac{Índice\ de\ TIIE\ de\ Fondeo_D}{Índice\ de\ TIIE\ de\ Fondeo_{D-28_n}}\right)^{\frac{T}{28}} - 1\right] \times \frac{36000}{T}.$$

Donde:

- □ = Día hábil correspondiente a la fecha de aplicación de la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado.
- □ −28n = Día correspondiente al que resulte de restar 28 días a □, el cual puede ser día hábil o inhábil.
- □ = Plazo de la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado; es decir, 28, 91 o 182 días.
- Í□□□□□ □□ □□□□ □□ □□□□□□□ = Índice de TIIE de Fondeo con composición en días hábiles bancarios a cuatro decimales aplicable el día hábil □, dado a conocer por el Banco de México a través de la página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx.
- Í□□□□□ □□ □□□□ □□ □□□□□□□□-28□ = Índice de TIIE de Fondeo con composición en días hábiles bancarios a cuatro decimales y aplicable el día □ − 28□, tal como sea dado a conocer por el Banco de México a través de la página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx.

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

## Anexo "B"

Información de los Créditos Vigentes

| Acreedor | Clave del Registro Federal | Tipo de obligación | Fecha de contratación | Fecha de vencimiento | Monto originalmente contratado | Saldo al mes de mayo de 2025 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte | IL19-0818009 | Crédito simple | 19 de abril de 2007 | 18 de abril de 2037 | $1,600,000,000.00 | $733,333,355.00 |
| Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito | IL19-0820004 | Crédito simple | 30 de julio de 2020 | 29 de julio de 2040 | $1,250,000,000.00 | $1,178,801,829.75 |
| Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito | IL19-0221001 | Crédito simple | 05 de agosto de 2020 | 4 de agosto de 2040 | $2,000,000,000.00 | $1,747,213,683.98 |
| BBVA México, Sociedad Anónima, | IL19-1221002 | Crédito simple | 28 de septiembre de 2021 | 27 de septiembre de 2036 | $550,000,000.00 | $531,331,360.13 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México | | | | | | |
| Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte | IL19-1221003 | Crédito simple | 28 de septiembre de 2021 | 27 de septiembre de 2036 | $250,000,000.00 | $236,736,614.38 |
| BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México | IL19-1221004 | Crédito simple | 28 de septiembre de 2021 | 27 de septiembre de 2036 | $400,000,000.00 | $391,021,218.05 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte | IL19-1221005 | Crédito simple | 28 de septiembre de 2021 | 27 de septiembre de 2036 | $50,000,000.00 | $47,347,322.88 |
| **TOTAL** | | | | | | **$4,865,785,384.17** |

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

**Anexo "C"**

Modelo de Oferta

Monterrey, Nuevo León, a [*] de [*] de 2025

**Dirección de Finanzas de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**
**Presente.-**

[Nombre del representante legal], en mi carácter de representante legal de [nombre de la Institución Financiera], en nombre de mi representada, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública No. SADM/02/2025, emitidas por la Dirección General de SADM y la Dirección de Finanzas de SADM (las "Bases de la Licitación Pública"), nos obligamos en términos de lo siguiente:

*Los términos escritos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en este documento tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en las Bases la Licitación Pública y en la Convocatoria, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento.*

| **[Nombre de la Institución Financiera]** | |
|---|---|
| Acreditante: | [Nombre de la Institución Financiera]. |
| Monto: | [*]. |
| Plazo: | [*] ([*]) años, equivalente a ([*] [*] días), a partir de la celebración del Contrato de Crédito. |
| Destino: | |
| Tasa de Interés Variable: | |

| | |
|---|---|
| Sobretasa o margen aplicable al nivel de calificación: | [*]. |
| *(en su caso, condiciones suspensivas para la disposición, adicionales a las previstas en los Modelos de Contratos de Crédito):* | [*]. |

**Tabla de revisión y ajuste de la sobretasa o margen aplicable :**

A continuación, se detalla la tabla de revisión y ajuste de la sobretasa o margen aplicable a los diferentes niveles de riesgo en función de las calificaciones del crédito y de SADM:

| Nivel | S&P | MOODY'S | FITCH | HR RATINGS | VERUM | A.M. Best | Sobretasa o margen aplicable |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N1mx | mxAAA | AAA.mx | AAA (mex) | HR AAA | AAA/M | aaa.mx | [[*]]% |
| N2mx | mxAA+ | AA+.mx | AA+ (mex) | HR AA+ | AA+/M | aa+.mx | [[*]]% |
| N3mx | mxAA | AA.mx | AA (mex) | HR AA | AA/M | aa.mx | [[*]]% |
| N4mx | mxAA- | AA-.mx | AA- (mex) | HR AA- | AA-/M | aa-.mx | [[*]]% |
| N5mx | mxA+ | A+.mx | A+ (mex) | HR A+ | A+/M | a+.mx | [[*]]% |
| N6mx | mxA | A.mx | A (mex) | HR A | A/M | a.mx | [[*]]% |
| N7mx | mxA- | A-.mx | A- (mex) | HR A- | A-/M | a-.mx | [[*]]% |
| N8mx | mxBBB+ | BBB+.mx | BBB+ (mex) | HR BBB+ | BBB+/M | bbb+.mx | [[*]]% |
| N9mx | mxBBB | BBB.mx | BBB (mex) | HR BBB | BBB/M | bbb.mx | [[*]]% |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N10mx | mxBBB- | BBB-.mx | BBB- (mex) | HR BBB- | BBB-/M | bbb-.mx | [[*]]% |
| N11mx | mxBB+ | BB+.mx | BB+ (mex) | HR BB+ | BB+/M | bb+.mx | [[*]]% |
| N12mx | mxBB | BB.mx | BB (mex) | HR BB | BB/M | bb.mx | [[*]]% |
| N13mx | mxBB- | BB-.mx | BB- (mex) | HR BB- | BB-/M | bb-.mx | [[*]]% |
| N14mx | mxB+ | B+.mx | B+ (mex) | HR B+ | B+/M | b+.mx | [[*]]% |
| N15mx | mxB | B.mx | B (mex) | HR B | B/M | b.mx | [[*]]% |
| N16mx | mxB- | B-.mx | B- (mex) | HR B- | B-/M | b-.mx | [[*]]% |
| N17mx | mxCCC+ | CCC+.mx | CCC+ (mex) | | | ccc+.mx | [[*]]% |
| N18mx | mxCCC | CCC.mx | CCC (mex) | | | ccc.mx | [[*]]% |
| N19mx | mxCCC- | CCC-.mx | CCC- (mex) | | | ccc-.mx | [[*]]% |
| N20mx | mxCC | CC.mx | CC (mex) | | | | [[*]]% |
| N21mx | | | | HR C+ | | | [[*]]% |
| N22mx | mxC | C.mx | C (mex) | HR C | C/M | | [[*]]% |
| N23mx | | | | HR C- | | | [[*]]% |
| N24mx | Calificaciones Inferiores | | | | | | [[*]]% |
| No Calificado | | | | | | | [[*]]% |

Otros términos y condiciones de la Oferta

*[El presente apartado no puede ser modificado por las Instituciones Financieras]*

| | |
|---|---|
| Tipo de financiamiento: | Respecto de cada Institución Financiera que presente una Oferta (según dicho término se define más adelante) y resulte ganadora, se celebrará un Contrato de Crédito, en términos sustancialmente similares a los Modelos de Contratos de Crédito que corresponda según el destino aplicable (Refinanciamiento y/o Reestructura o Nuevo Financiamiento), conforme dichos modelos se adjuntan a las Bases de la Licitación como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*), según corresponda al destino ofertado por la Institución Financiera participante.<br><br>Se señala que en caso de reestructurar alguno de los Créditos Vigentes, se celebrará el convenio modificatorio del mismo con la Institución Financiera correspondiente. |

| | |
|---|---|
| Monto y destino del Financiamiento: | El total de las Ofertas de cada Institución Financiera participante en la Licitación Pública será de hasta $6,799,785,384.17 (seis mil setecientos noventa y nueve millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), el cual equivale a la suma del Monto del Refinanciamiento y/o Reestructura y Monto del Nuevo Financiamiento ("Monto Total del Financiamiento").<br><br>Las Instituciones Financieras participantes en la Licitación Pública deberán presentar por lo menos una Oferta (según dicho término se define más adelante). Toda Oferta deberá indicar el destino al que corresponde, entre lo siguientes:<br><br>(i) Refinanciamiento y/o Reestructura. El Monto del Refinanciamiento y/o Reestructura es de hasta $4,865,785,384.17 (cuatro mil ochocientos sesenta y cinco millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) o el importe que refleje el saldo insoluto de los Créditos Vigentes al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen.<br><br>(ii) Nuevo Financiamiento. El Monto del Nuevo Financiamiento es de hasta $1,934,000,000.00 (un mil novecientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N. El Monto del Nuevo Financiamiento se destinará a la inversión público productiva en términos del (a) rubro 556 (Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos) por un monto de hasta $80,500,000.00 M.N., que será destinado a los equipamientos de centrales operativas y laboratorio; y (b) rubro 623 (Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones) por un monto total de hasta $1,853,500,000.00 M.N., que se destinará (1) un monto de hasta $80,500,000.00 M.N. a la Construcción y obras complementarias de Centrales Operativas y Laboratorio; (2) un monto de hasta $498,000,000.00 M.N. para la Rehabilitación Tuberías y Drenaje, Colectores y Redes de Alcantarillado; y (3) un monto de hasta $1,275,000,000.00 M.N. para Monterrey V Rehabilitación y Ampliación del Anillo de Transferencia II; lo anterior en términos del señalado en el artículo 4 de la Ley de Ingresos. |

| | |
|---|---|
| Monto de las Ofertas: | Las Instituciones Financieras deberán presentar sus ofertas por escrito (cada una, una "Oferta") indicando el destino al que corresponden; es decir, indicando si la Oferta es para (i) Refinanciamiento y/o Reestructura o (ii) Nuevo Financiamiento.<br><br>Las Instituciones Financieras podrán presentar Ofertas para un solo destino o para ambos destinos, siempre indicando en cada Oferta el destino que le corresponde.<br><br>Asimismo, las Instituciones Financieras podrán optar por presentar una única Oferta o bien múltiples Ofertas para cada uno de los destinos.<br><br>En caso de que una misma Institución Financiera presente múltiples Ofertas para uno de los destinos, la Institución Financiera deberá señalar el monto máximo de exposición aplicable, mismo que SADM utilizará para efectos de determinar las Ofertas, en su caso, que resultarán ganadoras.<br><br>El monto máximo de exposición de cada Institución Financiera por el total de las Ofertas que presente no podrá ser superior al Monto Total del Financiamiento, en el entendido que el monto máximo de exposición para las Ofertas presentadas por cada Institución Financiera a su vez respetará tanto el Monto del Refinanciamiento y/o Reestructura como el Monto del Nuevo Financiamiento. Por lo anterior, el monto máximo de exposición de las Ofertas presentadas por una misma Institución Financiera para el destino de Refinanciamiento y/o Reestructura no podrá exceder del Monto de Refinanciamiento y/o Reestructura y el monto máximo de exposición de las Ofertas presentadas por dicha Institución Financiera para el destino de Nuevo Financiamiento no podrán exceder el Monto del Nuevo Financiamiento.<br><br>Con independencia del destino indicado por una Institución Financiera para sus Ofertas, el monto mínimo para presentar una Oferta es de $300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) ("Monto Mínimo"). |

| | |
|---|---|
| Plazo: | La Licitación Pública corresponde a un proceso competitivo flexible, por lo que las Instituciones Financieras participantes podrán presentar una o más Ofertas que consideren alguno de los siguientes plazos de pago, contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito respectivo:<br><br>(i) hasta 15 (quince) años, equivalente a 180 (ciento ochenta) meses;<br><br>(ii) hasta 20 (veinte) años, equivalente a 240 (doscientos cuarenta) meses; y<br><br>(iii) hasta 25 (veinticinco) años, equivalente a 300 (trescientos) meses. |
| Perfil de amortizaciones: | Las Ofertas deberán considerar pagos mensuales y crecientes, conforme la tabla de amortización que se acompaña como **Anexo D** a las Bases de la Licitación. |
| Periodo de gracia: | Sin periodo de gracia. |

| | |
|---|---|
| Tasa de interés: | SADM podrá contratar el Financiamiento bajo la modalidad de tasa de interés variable, sujeto a las condiciones que se detallan a continuación. Lo anterior, en términos de las Bases de la Licitación y de los Modelos de Contratos de Crédito que se adjuntan como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*) a las mismas.<br><br>Las Instituciones Financieras participantes en la Licitación Pública, podrán ofertar una tasa de interés variable para cualquiera de las opciones de plazo detalladas en el inciso D de las Bases debiendo tomar como referencia a la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días o el que sustituya a ésta, de acuerdo con las disposiciones oficiales publicadas por el Banco de México ("TIIE de Fondeo") o en su defecto, los indicadores que se indican en estas Bases de Licitación, más una sobretasa expresada en puntos base o porcentuales ("Sobretasa").<br><br>La TIIE de Fondeo se publica en la página del Sistema de Información Económica del Banco de México (Banxico.org.mx/SieInternet/) en el apartado de Tasas y precios de referencia bajo el concepto de Índices de TIIE de Fondeo y TIIEs de Fondeo Compuestas por adelantado. Siendo aplicable la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días del día hábil anterior al inicio del periodo de intereses del Contrato de Crédito.<br><br>En caso de que deje de ser publicada la TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días, aplicará la metodología de cálculo establecida en los Modelos de Contratos de Crédito que se adjuntan a las Bases de la Licitación como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*).<br><br>Asimismo, las Ofertas serán evaluadas considerando una calificación objetivo de la estructura del Financiamiento equivalente a AA+ ("Calificación Objetivo"). Se aclara que no se contará con una calificación preliminar respecto a la estructura del Financiamiento, en |

| | |
|---|---|
| | términos del numeral 14 de los Lineamientos; por ello, la Calificación Objetivo no excede 2 niveles adicionales de la calificación más baja otorgada por cualquier Agencia Calificadora a SADM.<br><br>No obstante, las Ofertas deberán incluir una tabla detallando la Sobretasa o margen aplicable ante variaciones en la calificación crediticia del Financiamiento durante la vigencia de los Contratos de Crédito respectivos. Lo anterior, puesto que será un criterio de desempate de las Ofertas, conforme lo detallado en la Sección III, apartado B, numeral 4, inciso d de las Bases de la Licitación. |

| | |
|---|---|
| Periodo de disposición: | Hasta 3 (tres) meses a partir de que se hayan cumplido las condiciones suspensivas de disposición previstas en los Modelos de Contratos de Crédito que se adjuntan a las Bases de la Licitación como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*), prorrogable a solicitud de SADM, por un periodo igual (el "Periodo de Disposición") .<br><br>En el supuesto de que SADM no disponga de los recursos del crédito dentro del Periodo de Disposición, el acreditante prorrogará dicho plazo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello; lo anterior, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el acreditado solicite la prórroga al acreditante mediante escrito firmado por un funcionario legalmente facultado de SADM. Lo anterior en el entendido que en todo caso la disposición deberá ocurrir durante el año 2025. |
| Periodicidad del pago de los intereses: | Mensual. |
| Condiciones de la disposición: | Serán las que se establezcan en los Modelos de Contratos de Crédito que se adjuntan a las Bases de la Licitación como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*). |
| Oportunidad de entrega de los recursos: | Los recursos del crédito correspondiente se pondrán a disposición de SADM dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega de la solicitud de disposición por parte de SADM. Lo anterior a partir de que se hayan cumplido las condiciones de disposición previstas en los Modelos de Contratos de Crédito que se adjuntan a las Bases de la Licitación como **Anexo A1** (*Modelo de Contrato para Refinanciamiento y/o Reestructura*) y **Anexo A2** (*Modelo de Contrato para el Nuevo Financiamiento*) y dentro del Periodo de Disposición. |

<table>
<tr>
<td>Fuente de pago del Financiamiento:</td>
<td>Hasta el 18.6731% del total de los ingresos locales recaudados por SADM por la prestación de los servicios públicos su cargo, a los que refiere el artículo 43, fracción I, incisos b), c), d), e) y f); y fracción II, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k), todos los anteriores, de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León (“Ingresos Locales”). Lo anterior en términos de lo autorizado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Ingresos y el Acta de Consejo y conforme al artículo 32 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.<br><br>El porcentaje de los Ingresos Locales a asignarse a cada Oferta ganadora se determinará en función del monto y plazo de pago de cada Oferta conforme la siguiente tabla:<br><br>
<table>
<tr><th>Plazo de Pago</th><th>Porcentaje de asignación de los Ingresos Locales por cada $300 millones de pesos en una Oferta ganadora</th><th>Porcentaje representativo de la totalidad de ingresos locales por cada $300 millones de pesos en una Oferta ganadora</th></tr>
<tr><td>15 años</td><td>0.8152%</td><td>0.6960%</td></tr>
<tr><td>20 años</td><td>0.7379%</td><td>0.6300%</td></tr>
<tr><td>25 años</td><td>0.7168%</td><td>0.6120%</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Mecanismo de Pago:</td>
<td>Como mecanismo de fuente de pago del o los Financiamientos se empleará el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 celebrado entre SADM como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, y sus convenios modificatorios de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012, 3 de julio de 2020 y 7 de diciembre de 2022, según el mismo se modifique de tiempo en tiempo</td>
</tr>
</table>

(el "Fideicomiso Fuente de Pago"), mismo que se incluye como **Anexo "G"** en las Bases de la Licitación Pública.

A través del Fideicomiso y mediante los canales de cobro identificados en el mismo, SADM recauda el porcentaje de los Ingresos Locales que constituye la fuente de pago del Financiamiento, el cual representará hasta el 26.57% (veintiséis punto cincuenta y siete por ciento) de los ingresos afectos al Fideicomiso ("Ingresos Locales Fideicomitidos").

Se señala que la fuente de pago del Financiamientos será instrumentalizada a través de la inscripción de los Contratos de Crédito respectivos en el Fideicomiso. Asimismo, los porcentajes asignados de los Ingresos Locales a las Ofertas ganadoras, representan los siguientes porcentajes respecto de los Ingresos Locales Fideicomitidos, conforme a los cuales serán inscritos los Contratos de Crédito en el Fideicomiso:

| Plazo de Pago | Porcentaje de asignación de los Ingresos Locales por cada $300 millones de pesos en una Oferta ganadora | Porcentaje representativo de la totalidad de ingresos locales por cada $300 millones de pesos en una Oferta ganadora | Porcentaje de asignación de los Ingresos Locales Fideicomitidos por cada $300 millones de pesos en una Oferta ganadora |
|---|---|---|---|
| 15 años | 0.8152% | 0.6960% | 1.16% |
| 20 años | 0.7379% | 0.6300% | 1.05% |
| 25 años | 0.7168% | 0.6120% | 1.02% |

Los porcentajes anteriores están calculados para obtener un aforo de 3.0 veces respecto a los Ingresos Locales Fideicomitidos entre el servicio de la deuda durante el segundo año de amortización de los Contratos de Crédito ("Aforo"), en donde incrementará el monto de las amortizaciones, conforme a la tabla de amortización que se agrega en las Bases de la Licitación Pública.

| | |
|---|---|
| Contratación de Instrumentos Derivados: | En relación con los Contratos de Crédito que SADM celebré con tasa de interés variable, SADM contratará instrumentos derivados de cobertura de tasa de interés (Caps) o de intercambio de tasas de interés (Swaps) a valor de mercado, bajo la modalidad o especificaciones, que se consideren óptimas para mitigar riesgos en la fluctuación de la tasa de interés base, en caso de financiamientos a tasa variable ("Instrumentos Derivados").<br><br>La contratación de Instrumentos Derivados deberá sujetarse a lo siguiente:<br><br>(i) se celebrarán hasta por un monto de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del Contrato de Crédito objeto de cobertura;<br><br>(ii) la primera contratación de los Instrumentos Derivados serán dentro de los 6 (seis) meses posteriores al primer desembolso por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses y máximo de hasta 60 (sesenta) meses contados a partir de su celebración. Las renovaciones posteriores de dichos Instrumentos Derivados serán por un plazo mínimo de 12 (doce) meses y máximo de hasta 60 (sesenta) meses contados a partir de su celebración, y en ningún caso, excederán la vigencia de los Contratos de Crédito objeto de cobertura; y<br><br>(iii) los recursos que, en su caso, se obtengan de los Instrumentos Derivados serán destinados al pago de los Contratos de Crédito objeto de cobertura. |
| Fondo de Reserva: | El saldo objetivo del Fondo de Reserva se integrará por el monto equivalente a 2 (dos) meses del servicio de la deuda del monto que se contrate a través del Financiamiento durante el mes en curso (el "Fondo de Reserva"). El Fondo de Reserva se constituirá con recursos propios de SADM, los cuales podrán provenir de los fondos de reserva que se liberen de los Créditos Vigentes. El Fondo de Reserva será reconstituido con recursos del porcentaje asignado al Contrato de Crédito de los Ingresos Locales Fideicomitidos. |
| Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes | Las Ofertas no considerarán Gastos Adicionales o Gastos Adicionales Contingentes, según éstos son definidos en los Lineamientos. |

| | |
|---|---|
| Aforo: | Las Ofertas deberán prever el Aforo señalado en el punto M del Apartado II de las Bases de la Licitación Pública. |
| Tasa Efectiva: | **Cada Institución Financiera deberá calcular la tasa efectiva de su Oferta e indicarla en su Oferta, junto con la fecha de consulta de la curva de proyecciones de la TIIE de Fondeo**.<br><br>SADM realizará el cálculo de la tasa efectiva de las Ofertas Calificadas (según dicho término se define en las Bases de la Convocatoria) conforme a lo establecido en la Sección Tercera de los Lineamientos y de acuerdo con las características presentadas por las Instituciones Financieras en sus Ofertas ("Tasa Efectiva").<br><br>Para el cálculo de la Tasa Efectiva, las Instituciones Financieras participantes en la Licitación Pública deberán considerar el costo relativo a la obtención de la calificación crediticia del Financiamiento ante Agencias Calificadoras, conforme a lo siguiente: $600,000.00 M.N. (seiscientos mil pesos) para cada año de vigencia de los Contratos de Crédito ("Costos Calificación Objetivo"). Los Costos Calificación Objetivo aplican para cada calificación crediticia que la Institución Financiera exija en su oferta; asimismo, se aclara que los Costos Calificación Objetivo serán cubiertos con recursos propios de SADM.<br><br>Por considerarse un proceso competitivo flexible, SADM podrá contratar aquella Oferta de mayor plazo, o que siendo de menor plazo, presente mejores condiciones de mercado. En caso de existir 2 (dos) o más Ofertas con el mismo plazo, se deberá contratar aquella con la menor Tasa Efectiva. En el caso de empate en el plazo y la Tasa Efectiva, SADM deberá optar por la Institución Financiera que ofrezca la mejor calificación a la estructura del Financiamiento. |
| Comisiones: | Las Ofertas no deberán presentar comisiones, incluyendo comisiones por apertura, estructuración, penalizaciones, o sanciones de ningún tipo. |

| | |
|---|---|
| Posibilidad de prepago: | Todas las Ofertas deberán conferir a SADM el derecho de realizar amortizaciones anticipadas voluntarias del Financiamiento respectivo, ya sean totales o parciales, sin que dicho pago anticipado genere comisiones o pago adicional alguno a cargo de SADM. |
| Condiciones de las Ofertas: | Las Ofertas presentadas por las Instituciones Financieras serán consideradas Ofertas Calificadas cuando las mismas cumplan con los siguientes requisitos:<br><br>(*i*) Ser irrevocables y en firme;<br><br>(*ii*) Contar con una vigencia mínima de 60 (sesenta) días naturales, a partir de que sean presentadas a SADM en el Acto de Presentación y Evento de Apertura de Ofertas;<br><br>(*iii*) Cumplir con las especificaciones detalladas en la presente Convocatoria y demás documentos de la Licitación Pública;<br><br>(*iv*) Presentarse por un plazo de 15 (quince) años, 20 (veinte) años o 25 (veinticinco) años, en el entendido que las Ofertas serán desechadas en caso de ofertar plazos de pago distintos a los anteriores;<br><br>(*v*) Presentarse por alguno de los siguientes destinos: (a) Refinanciamiento y/o Reestructura, o (b) Nuevo Financiamiento;<br><br>(*vi*) Presentarse al menos por el Monto Mínimo y con una exposición máxima hasta por el Monto del Refinanciamiento y/o Reestructura o el Monto del Nuevo Financiamiento, conforme al destino que corresponda a la Oferta;<br><br>(*vii*) Conferir a SADM el derecho de realizar amortizaciones anticipadas voluntarias del Financiamiento respectivo, ya sean totales o parciales, sin que dicho pago anticipado genere comisiones o pago adicional alguno a cargo de SADM;<br><br>(*viii*) Permitir que SADM formalice los Contratos de Crédito y realice |

| | |
|---|---|
| | los trámites administrativos de apertura del crédito sin que se cobre alguna comisión, cuota o cantidad alguna;<br><br>(*ix*) Que exprese el resto de las características del Financiamiento señaladas en el Modelo de Oferta (según dicho término se define más adelante), que se adjunta a las Bases de la Licitación como **Anexo "C"**; y<br><br>(*x*) Presentarse en sobre cerrado, idioma español e incluir todos los requisitos previstos en la Convocatoria, los Lineamientos y en las Bases de la Licitación.<br><br>Cualquier costo adicional a los contemplados en la Convocatoria y en las Bases en que incurran los interesados será a su cargo, sin que exista responsabilidad alguna por parte de SADM de reembolsarlos, aún en el caso de la suspensión y/o cancelación de la Licitación Pública. |

[El/la] representante de la Institución Financiera manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que:

I. Mi representada es una sociedad mexicana, constituida mediante escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], notario público número [*], de [*], inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [*], bajo el folio [*], el [*] de [*] de [*], está autorizada para operar como institución de crédito y, en términos de sus estatutos sociales vigentes, se encuentra dentro de su objeto el llevar a cabo los actos jurídicos que sean necesarios en los términos de la Licitación Pública.

Cuento con poderes y facultades suficientes para comprometerme en nombre de mi representada y que a la fecha de la presente, dichos poderes no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

Se adjunta *(i)* original de la Oferta, con firma autógrafa de un representante legal de la Institución Financiera correspondiente que cuente con autoridad suficiente; (*ii*) una copia simple de los estatutos sociales vigentes de la Institución Financiera; (*iii*) poder original o en copia certificada del representante legal que suscribe la Oferta;

(*iv*) una copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal que suscribe la Oferta en la que aparezca su firma; (*v*) documento firmado de acreditación de representación legal de la Institución Financiera en favor de su representante legal, cuyo modelo se adjunta a las Bases como **Anexo "F"**; (*vi*) manifestación expresa de aceptación de los términos de la Convocatoria a participar en la Licitación Pública, las Bases, y los Modelos de Contratos de Crédito; y (*vii*) una memoria USB con los documentos enumerados en los puntos (*i*) al (*vi*), en PDF.

*[En el caso de sociedades nacionales de crédito, adaptar la declaración con los datos de la ley de creación y la normativa aplicable a dichas sociedades].*

II. Mi representada realiza la presente Oferta de forma irrevocable y en firme, es decir, que cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Institución Financiera, entendiéndose que los términos de la Oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales.

III. La presente Oferta tendrá una vigencia mínima de 60 días naturales contados a partir de su presentación ante SADM en el Acto de Presentación y Evento de Apertura de Ofertas, conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública. No obstante lo anterior, y en caso de que el Contrato de Crédito sea adjudicado a mi representada, la Oferta permanecerá en vigor hasta la fecha de firma del Contrato de Crédito.

IV. Mi representada no ha compartido con otras Instituciones Financieras el alcance y términos de la presente Oferta, ni en forma alguna ha acordado con otras Instituciones Financieras competidoras respecto de su participación en la Licitación Pública.

V. La presente Oferta cumple y cumplirá con las especificaciones establecidas en las Bases de la Licitación Pública, asimismo, se regirá e interpretará de conformidad con las Bases de la Licitación Pública y la legislación aplicable.

VI. Mi representada no se encuentra involucrada ni tiene conocimiento de que sea inminente algún litigio, acción, demanda o cualquier otro tipo de medio alternativo de solución de controversias, que de algún modo pudiera afectar de manera negativa la presente Oferta.

VII. Mi representada no se encuentra impedida para contratar con SADM, de conformidad con la legislación aplicable.

VIII. Mi representada no se encuentra en concurso mercantil.

IX. Las operaciones de mi representada cumplen con el marco jurídico aplicable.

X. Los términos de la Oferta presentada por mi representada para la Licitación Pública se elaboraron tomando en cuenta que su implementación cumplirá con las disposiciones legales mexicanas aplicables.

XI. Mi representada está en cumplimiento con sus obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, de conformidad con la normatividad aplicable.

XII. Mi representada no se encuentra en mora o incumplimiento de la entrega de bienes o prestación de servicios respecto a contrataciones públicas con el gobierno federal, estatal o municipal.

XIII. Mi representada está en cumplimiento con sus obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, de conformidad con la normatividad aplicable.

XIV. Mi representada no se encuentra en mora o incumplimiento de la entrega de bienes o prestación de servicios respecto a contrataciones públicas con el gobierno federal, estatal o municipal.

XV. Mi representada se compromete de manera incondicional a celebrar el Contrato de Crédito correspondiente en los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública, en el evento de que nuestra Oferta sea declarada como Oferta Calificada ganadora en la Licitación Pública.

XVI. Mi representada manifiesta su conformidad en que SADM podrá adjudicar y/o disponer de un monto menor al presentado en nuestra Oferta, en cuyo caso mi representada se obliga a mantener todas y cada una de las condiciones ofrecidas en la presente Oferta.

XVII. La presente Oferta se considerará como una propuesta incondicional y obligatoria para los efectos legales que correspondan.

XVIII. Después de analizar las condiciones y especificaciones de las Bases, así como sus Anexos, mi representada somete a su consideración la presente Oferta y declara estar de acuerdo en que ustedes determinen la(s) Oferta(s) ganadora(s) de conformidad con las disposiciones de las Bases.

XIX. Para todo lo relacionado con la Licitación Pública, mi representada señala los siguientes datos de contacto:

Atención: [*]
Domicilio: [*]
Correo electrónico: [*] y
Teléfono: [*]

Atentamente,
**[Institución Financiera]**

_____

[Nombre]
Cargo: Representante Legal

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

**Anexo "D"**

Tabla de Amortizaciones

*[Se adjunta]*

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

**Anexo "D"**

Tabla de Amortizaciones

## Refinanciamiento y/o reestructura
## Perfil de amortización a 15 años - 180 meses

| MES | Saldo Capital | Amortización | % Amortización | Porcentaje Pago | Crecimiento |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 4,879,226,484 | $4,879.23 | 0.00010% | 0.0001% | 0.0000% |
| 2 | $ 4,879,221,605 | $4,879.23 | 0.00010% | 0.0001% | 0.0000% |
| 3 | $ 4,879,216,726 | $4,879.23 | 0.00010% | 0.0001% | 0.0000% |
| 4 | $ 4,879,211,846 | $4,879.23 | 0.00010% | 0.0001% | 0.0000% |
| 5 | $ 4,879,206,967 | $4,879.23 | 0.00010% | 0.0001% | 0.0000% |
| 6 | $ 4,879,202,088 | $4,879.23 | 0.00010% | 0.0001% | 0.0000% |
| 7 | $ 4,879,197,209 | $4,879.23 | 0.00010% | 0.0001% | 0.0000% |
| 8 | $ 4,879,192,329 | $4,879.23 | 0.00010% | 0.0001% | 0.0000% |
| 9 | $ 4,879,187,450 | $4,879.23 | 0.00010% | 0.0001% | 0.0000% |
| 10 | $ 4,879,182,571 | $4,879.23 | 0.00010% | 0.0001% | 0.0000% |
| 11 | $ 4,879,177,692 | $4,879.23 | 0.00010% | 0.0001% | 0.0000% |
| 12 | $ 4,879,172,812 | $4,879.23 | 0.00010% | 0.0001% | 0.0000% |
| 13 | $ 4,879,167,933 | $8,638,065.03 | 0.1770% | 0.1770% | 1.2500% |
| 14 | $ 4,870,529,868 | $8,746,040.84 | 0.1793% | 0.1770% | 1.2500% |
| 15 | $ 4,861,783,827 | $8,855,366.35 | 0.1815% | 0.1770% | 1.2500% |
| 16 | $ 4,852,928,461 | $8,966,058.43 | 0.1838% | 0.1770% | 1.2500% |
| 17 | $ 4,843,962,403 | $9,078,134.16 | 0.1861% | 0.1770% | 1.2500% |
| 18 | $ 4,834,884,268 | $9,191,610.84 | 0.1884% | 0.1770% | 1.2500% |
| 19 | $ 4,825,692,658 | $9,306,505.97 | 0.1907% | 0.1770% | 1.2500% |
| 20 | $ 4,816,386,152 | $9,422,837.30 | 0.1931% | 0.1770% | 1.2500% |
| 21 | $ 4,806,963,314 | $9,540,622.76 | 0.1955% | 0.1770% | 1.2500% |
| 22 | $ 4,797,422,692 | $9,659,880.55 | 0.1980% | 0.1770% | 1.2500% |
| 23 | $ 4,787,762,811 | $9,780,629.06 | 0.2005% | 0.1770% | 1.2500% |
| 24 | $ 4,777,982,182 | $9,902,886.92 | 0.2030% | 0.1770% | 1.2500% |
| 25 | $ 4,768,079,295 | $10,026,673.01 | 0.2055% | 0.1770% | 1.2500% |
| 26 | $ 4,758,052,622 | $10,152,006.42 | 0.2081% | 0.1770% | 1.2500% |
| 27 | $ 4,747,900,616 | $10,278,906.50 | 0.2107% | 0.1770% | 1.2500% |
| 28 | $ 4,737,621,709 | $10,407,392.83 | 0.2133% | 0.1770% | 1.2500% |
| 29 | $ 4,727,214,316 | $10,537,485.24 | 0.2160% | 0.1770% | 1.2500% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 30 | $ 4,716,676,831 | $10,669,203.81 | 0.2187% | 0.1770% | 1.2500% |
| 31 | $ 4,706,007,627 | $10,802,568.85 | 0.2214% | 0.1770% | 1.2500% |
| 32 | $ 4,695,205,058 | $10,937,600.96 | 0.2242% | 0.1770% | 1.2500% |
| 33 | $ 4,684,267,457 | $11,074,320.98 | 0.2270% | 0.1770% | 1.2500% |
| 34 | $ 4,673,193,136 | $11,212,749.99 | 0.2298% | 0.1770% | 1.2500% |
| 35 | $ 4,661,980,386 | $11,352,909.36 | 0.2327% | 0.1770% | 1.2500% |
| 36 | $ 4,650,627,477 | $11,494,820.73 | 0.2356% | 0.1770% | 1.2500% |
| 37 | $ 4,639,132,656 | $11,638,505.99 | 0.2385% | 0.1770% | 1.2500% |
| 38 | $ 4,627,494,150 | $11,783,987.31 | 0.2415% | 0.1770% | 1.2500% |
| 39 | $ 4,615,710,163 | $11,931,287.16 | 0.2445% | 0.1770% | 1.2500% |
| 40 | $ 4,603,778,876 | $12,080,428.24 | 0.2476% | 0.1770% | 1.2500% |
| 41 | $ 4,591,698,448 | $12,231,433.60 | 0.2507% | 0.1770% | 1.2500% |
| 42 | $ 4,579,467,014 | $12,384,326.52 | 0.2538% | 0.1770% | 1.2500% |
| 43 | $ 4,567,082,688 | $12,539,130.60 | 0.2570% | 0.1770% | 1.2500% |
| 44 | $ 4,554,543,557 | $12,695,869.73 | 0.2602% | 0.1770% | 1.2500% |
| 45 | $ 4,541,847,687 | $12,854,568.10 | 0.2635% | 0.1770% | 1.2500% |
| 46 | $ 4,528,993,119 | $13,015,250.20 | 0.2667% | 0.1770% | 1.2500% |
| 47 | $ 4,515,977,869 | $13,177,940.83 | 0.2701% | 0.1770% | 1.2500% |
| 48 | $ 4,502,799,928 | $13,342,665.09 | 0.2735% | 0.1770% | 1.2500% |
| 49 | $ 4,489,457,263 | $13,509,448.41 | 0.2769% | 0.1770% | 1.2500% |
| 50 | $ 4,475,947,815 | $13,678,316.51 | 0.2803% | 0.1770% | 1.2500% |
| 51 | $ 4,462,269,498 | $13,849,295.47 | 0.2838% | 0.1770% | 1.2500% |
| 52 | $ 4,448,420,203 | $14,022,411.66 | 0.2874% | 0.1770% | 1.2500% |
| 53 | $ 4,434,397,791 | $14,197,691.81 | 0.2910% | 0.1770% | 1.2500% |
| 54 | $ 4,420,200,099 | $14,375,162.95 | 0.2946% | 0.1770% | 1.2500% |
| 55 | $ 4,405,824,936 | $14,554,852.49 | 0.2983% | 0.1770% | 1.2500% |
| 56 | $ 4,391,270,084 | $14,736,788.15 | 0.3020% | 0.1770% | 1.2500% |
| 57 | $ 4,376,533,296 | $14,920,998.00 | 0.3058% | 0.1770% | 1.2500% |
| 58 | $ 4,361,612,298 | $15,107,510.47 | 0.3096% | 0.1770% | 1.2500% |
| 59 | $ 4,346,504,787 | $15,296,354.36 | 0.3135% | 0.1770% | 1.2500% |
| 60 | $ 4,331,208,433 | $15,487,558.78 | 0.3174% | 0.1770% | 1.2500% |
| 61 | $ 4,315,720,874 | $15,681,153.27 | 0.3214% | 0.1770% | 1.2500% |
| 62 | $ 4,300,039,721 | $15,877,167.69 | 0.3254% | 0.1770% | 1.2500% |
| 63 | $ 4,284,162,553 | $16,075,632.28 | 0.3295% | 0.1770% | 1.2500% |
| 64 | $ 4,268,086,921 | $16,276,577.69 | 0.3336% | 0.1770% | 1.2500% |
| 65 | $ 4,251,810,343 | $16,480,034.91 | 0.3378% | 0.1770% | 1.2500% |
| 66 | $ 4,235,330,308 | $16,686,035.34 | 0.3420% | 0.1770% | 1.2500% |
| 67 | $ 4,218,644,273 | $16,894,610.78 | 0.3463% | 0.1770% | 1.2500% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 68 | $ 4,201,749,662 | $17,105,793.42 | 0.3506% | 0.1770% | 1.2500% |
| 69 | $ 4,184,643,869 | $17,319,615.84 | 0.3550% | 0.1770% | 1.2500% |
| 70 | $ 4,167,324,253 | $17,536,111.03 | 0.3594% | 0.1770% | 1.2500% |
| 71 | $ 4,149,788,142 | $17,755,312.42 | 0.3639% | 0.1770% | 1.2500% |
| 72 | $ 4,132,032,829 | $17,977,253.83 | 0.3684% | 0.1770% | 1.2500% |
| 73 | $ 4,114,055,575 | $18,201,969.50 | 0.3731% | 0.1770% | 1.2500% |
| 74 | $ 4,095,853,606 | $18,429,494.12 | 0.3777% | 0.1770% | 1.2500% |
| 75 | $ 4,077,424,112 | $18,659,862.80 | 0.3824% | 0.1770% | 1.2500% |
| 76 | $ 4,058,764,249 | $18,893,111.08 | 0.3872% | 0.1770% | 1.2500% |
| 77 | $ 4,039,871,138 | $19,129,274.97 | 0.3921% | 0.1770% | 1.2500% |
| 78 | $ 4,020,741,863 | $19,368,390.91 | 0.3970% | 0.1770% | 1.2500% |
| 79 | $ 4,001,373,472 | $19,610,495.79 | 0.4019% | 0.1770% | 1.2500% |
| 80 | $ 3,981,762,976 | $19,855,626.99 | 0.4069% | 0.1770% | 1.2500% |
| 81 | $ 3,961,907,349 | $20,103,822.33 | 0.4120% | 0.1770% | 1.2500% |
| 82 | $ 3,941,803,527 | $20,355,120.11 | 0.4172% | 0.1770% | 1.2500% |
| 83 | $ 3,921,448,407 | $20,609,559.11 | 0.4224% | 0.1770% | 1.2500% |
| 84 | $ 3,900,838,848 | $20,867,178.60 | 0.4277% | 0.1770% | 1.2500% |
| 85 | $ 3,879,971,669 | $21,128,018.33 | 0.4330% | 0.1770% | 1.2500% |
| 86 | $ 3,858,843,651 | $21,392,118.56 | 0.4384% | 0.1770% | 1.2500% |
| 87 | $ 3,837,451,532 | $21,659,520.04 | 0.4439% | 0.1770% | 1.2500% |
| 88 | $ 3,815,792,012 | $21,930,264.04 | 0.4495% | 0.1770% | 1.2500% |
| 89 | $ 3,793,861,748 | $22,204,392.34 | 0.4551% | 0.1770% | 1.2500% |
| 90 | $ 3,771,657,356 | $22,481,947.25 | 0.4608% | 0.1770% | 1.2500% |
| 91 | $ 3,749,175,409 | $22,762,971.59 | 0.4665% | 0.1770% | 1.2500% |
| 92 | $ 3,726,412,437 | $23,047,508.73 | 0.4724% | 0.1770% | 1.2500% |
| 93 | $ 3,703,364,928 | $23,335,602.59 | 0.4783% | 0.1770% | 1.2500% |
| 94 | $ 3,680,029,326 | $23,627,297.62 | 0.4842% | 0.1770% | 1.2500% |
| 95 | $ 3,656,402,028 | $23,922,638.84 | 0.4903% | 0.1770% | 1.2500% |
| 96 | $ 3,632,479,389 | $24,221,671.83 | 0.4964% | 0.1770% | 1.2500% |
| 97 | $ 3,608,257,717 | $24,524,442.73 | 0.5026% | 0.1770% | 1.2500% |
| 98 | $ 3,583,733,275 | $24,830,998.26 | 0.5089% | 0.1770% | 1.2500% |
| 99 | $ 3,558,902,276 | $25,141,385.74 | 0.5153% | 0.1770% | 1.2500% |
| 100 | $ 3,533,760,891 | $25,455,653.06 | 0.5217% | 0.1770% | 1.2500% |
| 101 | $ 3,508,305,238 | $25,773,848.72 | 0.5282% | 0.1770% | 1.2500% |
| 102 | $ 3,482,531,389 | $26,096,021.83 | 0.5348% | 0.1770% | 1.2500% |
| 103 | $ 3,456,435,367 | $26,422,222.11 | 0.5415% | 0.1770% | 1.2500% |
| 104 | $ 3,430,013,145 | $26,752,499.88 | 0.5483% | 0.1770% | 1.2500% |
| 105 | $ 3,403,260,645 | $27,086,906.13 | 0.5551% | 0.1770% | 1.2500% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 106 | $ 3,376,173,739 | $27,425,492.46 | 0.5621% | 0.1770% | 1.2500% |
| 107 | $ 3,348,748,246 | $27,768,311.11 | 0.5691% | 0.1770% | 1.2500% |
| 108 | $ 3,320,979,935 | $28,115,415.00 | 0.5762% | 0.1770% | 1.2500% |
| 109 | $ 3,292,864,520 | $28,466,857.69 | 0.5834% | 0.1770% | 1.2500% |
| 110 | $ 3,264,397,663 | $28,822,693.41 | 0.5907% | 0.1770% | 1.2500% |
| 111 | $ 3,235,574,969 | $29,182,977.08 | 0.5981% | 0.1770% | 1.2500% |
| 112 | $ 3,206,391,992 | $29,547,764.29 | 0.6056% | 0.1770% | 1.2500% |
| 113 | $ 3,176,844,228 | $29,917,111.35 | 0.6132% | 0.1770% | 1.2500% |
| 114 | $ 3,146,927,117 | $30,291,075.24 | 0.6208% | 0.1770% | 1.2500% |
| 115 | $ 3,116,636,041 | $30,669,713.68 | 0.6286% | 0.1770% | 1.2500% |
| 116 | $ 3,085,966,328 | $31,053,085.10 | 0.6364% | 0.1770% | 1.2500% |
| 117 | $ 3,054,913,242 | $31,441,248.66 | 0.6444% | 0.1770% | 1.2500% |
| 118 | $ 3,023,471,994 | $31,834,264.27 | 0.6524% | 0.1770% | 1.2500% |
| 119 | $ 2,991,637,730 | $32,232,192.57 | 0.6606% | 0.1770% | 1.2500% |
| 120 | $ 2,959,405,537 | $32,635,094.98 | 0.6689% | 0.1770% | 1.2500% |
| 121 | $ 2,926,770,442 | $33,043,033.67 | 0.6772% | 0.1770% | 1.2500% |
| 122 | $ 2,893,727,408 | $33,456,071.59 | 0.6857% | 0.1770% | 1.2500% |
| 123 | $ 2,860,271,337 | $33,874,272.48 | 0.6943% | 0.1770% | 1.2500% |
| 124 | $ 2,826,397,064 | $34,297,700.89 | 0.7029% | 0.1770% | 1.2500% |
| 125 | $ 2,792,099,363 | $34,726,422.15 | 0.7117% | 0.1770% | 1.2500% |
| 126 | $ 2,757,372,941 | $35,160,502.43 | 0.7206% | 0.1770% | 1.2500% |
| 127 | $ 2,722,212,439 | $35,600,008.71 | 0.7296% | 0.1770% | 1.2500% |
| 128 | $ 2,686,612,430 | $36,045,008.82 | 0.7387% | 0.1770% | 1.2500% |
| 129 | $ 2,650,567,421 | $36,495,571.43 | 0.7480% | 0.1770% | 1.2500% |
| 130 | $ 2,614,071,850 | $36,951,766.07 | 0.7573% | 0.1770% | 1.2500% |
| 131 | $ 2,577,120,084 | $37,413,663.15 | 0.7668% | 0.1770% | 1.2500% |
| 132 | $ 2,539,706,421 | $37,881,333.94 | 0.7764% | 0.1770% | 1.2500% |
| 133 | $ 2,501,825,087 | $38,354,850.61 | 0.7861% | 0.1770% | 1.2500% |
| 134 | $ 2,463,470,236 | $38,834,286.24 | 0.7959% | 0.1770% | 1.2500% |
| 135 | $ 2,424,635,950 | $39,319,714.82 | 0.8059% | 0.1770% | 1.2500% |
| 136 | $ 2,385,316,235 | $39,811,211.26 | 0.8159% | 0.1770% | 1.2500% |
| 137 | $ 2,345,505,024 | $40,308,851.40 | 0.8261% | 0.1770% | 1.2500% |
| 138 | $ 2,305,196,172 | $40,812,712.04 | 0.8365% | 0.1770% | 1.2500% |
| 139 | $ 2,264,383,460 | $41,322,870.94 | 0.8469% | 0.1770% | 1.2500% |
| 140 | $ 2,223,060,589 | $41,839,406.83 | 0.8575% | 0.1770% | 1.2500% |
| 141 | $ 2,181,221,183 | $42,362,399.41 | 0.8682% | 0.1770% | 1.2500% |
| 142 | $ 2,138,858,783 | $42,891,929.40 | 0.8791% | 0.1770% | 1.2500% |
| 143 | $ 2,095,966,854 | $43,428,078.52 | 0.8901% | 0.1770% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 144 | $ | 2,052,538,775 | $43,970,929.50 | 0.9012% | 0.1770% | 1.2500% |
| 145 | $ | 2,008,567,846 | $44,520,566.12 | 0.9125% | 0.1770% | 1.2500% |
| 146 | $ | 1,964,047,280 | $45,077,073.20 | 0.9239% | 0.1770% | 1.2500% |
| 147 | $ | 1,918,970,206 | $45,640,536.61 | 0.9354% | 0.1770% | 1.2500% |
| 148 | $ | 1,873,329,670 | $46,211,043.32 | 0.9471% | 0.1770% | 1.2500% |
| 149 | $ | 1,827,118,626 | $46,788,681.36 | 0.9589% | 0.1770% | 1.2500% |
| 150 | $ | 1,780,329,945 | $47,373,539.88 | 0.9709% | 0.1770% | 1.2500% |
| 151 | $ | 1,732,956,405 | $47,965,709.13 | 0.9831% | 0.1770% | 1.2500% |
| 152 | $ | 1,684,990,696 | $48,565,280.49 | 0.9953% | 0.1770% | 1.2500% |
| 153 | $ | 1,636,425,416 | $49,172,346.50 | 1.0078% | 0.1770% | 1.2500% |
| 154 | $ | 1,587,253,069 | $49,787,000.83 | 1.0204% | 0.1770% | 1.2500% |
| 155 | $ | 1,537,466,068 | $50,409,338.34 | 1.0331% | 0.1770% | 1.2500% |
| 156 | $ | 1,487,056,730 | $51,039,455.07 | 1.0461% | 0.1770% | 1.2500% |
| 157 | $ | 1,436,017,275 | $51,677,448.26 | 1.0591% | 0.1770% | 1.2500% |
| 158 | $ | 1,384,339,827 | $52,323,416.36 | 1.0724% | 0.1770% | 1.2500% |
| 159 | $ | 1,332,016,410 | $52,977,459.07 | 1.0858% | 0.1770% | 1.2500% |
| 160 | $ | 1,279,038,951 | $53,639,677.30 | 1.0993% | 0.1770% | 1.2500% |
| 161 | $ | 1,225,399,274 | $54,310,173.27 | 1.1131% | 0.1770% | 1.2500% |
| 162 | $ | 1,171,089,101 | $54,989,050.44 | 1.1270% | 0.1770% | 1.2500% |
| 163 | $ | 1,116,100,050 | $55,676,413.57 | 1.1411% | 0.1770% | 1.2500% |
| 164 | $ | 1,060,423,637 | $56,372,368.74 | 1.1554% | 0.1770% | 1.2500% |
| 165 | $ | 1,004,051,268 | $57,077,023.35 | 1.1698% | 0.1770% | 1.2500% |
| 166 | $ | 946,974,244 | $57,790,486.14 | 1.1844% | 0.1770% | 1.2500% |
| 167 | $ | 889,183,758 | $58,512,867.21 | 1.1992% | 0.1770% | 1.2500% |
| 168 | $ | 830,670,891 | $59,244,278.05 | 1.2142% | 0.1770% | 1.2500% |
| 169 | $ | 771,426,613 | $59,984,831.53 | 1.2294% | 0.1770% | 1.2500% |
| 170 | $ | 711,441,782 | $60,734,641.92 | 1.2448% | 0.1770% | 1.2500% |
| 171 | $ | 650,707,140 | $61,493,824.95 | 1.2603% | 0.1770% | 1.2500% |
| 172 | $ | 589,213,315 | $62,262,497.76 | 1.2761% | 0.1770% | 1.2500% |
| 173 | $ | 526,950,817 | $63,040,778.98 | 1.2920% | 0.1770% | 1.2500% |
| 174 | $ | 463,910,038 | $63,828,788.72 | 1.3082% | 0.1770% | 1.2500% |
| 175 | $ | 400,081,249 | $64,626,648.58 | 1.3245% | 0.1770% | 1.2500% |
| 176 | $ | 335,454,601 | $65,434,481.69 | 1.3411% | 0.1770% | 1.2500% |
| 177 | $ | 270,020,119 | $66,252,412.71 | 1.3578% | 0.1770% | 1.2500% |
| 178 | $ | 203,767,706 | $67,080,567.87 | 1.3748% | 0.1770% | 1.2500% |
| 179 | $ | 136,687,138 | $67,919,074.96 | 1.3920% | 0.1770% | 1.2500% |
| 180 | $ | 68,768,063 | $68,768,063.40 | 1.4094% | 0.1770% | 1.2500% |

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

# Refinanciamiento y/o reestructura
## Perfil de amortización a 20años - 240 meses

| MES | Saldo Capital | Amortización | Amortización | Porcentaje Pago | Crecimiento |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 4,879,226,484 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 2 | $ 4,879,221,605 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 3 | $ 4,879,216,726 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 4 | $ 4,879,211,846 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 5 | $ 4,879,206,967 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 6 | $ 4,879,202,088 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 7 | $ 4,879,197,209 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 8 | $ 4,879,192,329 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 9 | $ 4,879,187,450 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 10 | $ 4,879,182,571 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 11 | $ 4,879,177,692 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 12 | $ 4,879,172,812 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 13 | $ 4,879,167,933 | $3,815,410.86 | 0.0782% | 0.0782% | 1.2500% |
| 14 | $ 4,875,352,522 | $3,863,103.50 | 0.0792% | 0.0782% | 1.2500% |
| 15 | $ 4,871,489,419 | $3,911,392.29 | 0.0802% | 0.0782% | 1.2500% |
| 16 | $ 4,867,578,027 | $3,960,284.70 | 0.0812% | 0.0782% | 1.2500% |
| 17 | $ 4,863,617,742 | $4,009,788.26 | 0.0822% | 0.0782% | 1.2500% |
| 18 | $ 4,859,607,954 | $4,059,910.61 | 0.0832% | 0.0782% | 1.2500% |
| 19 | $ 4,855,548,043 | $4,110,659.49 | 0.0842% | 0.0782% | 1.2500% |
| 20 | $ 4,851,437,384 | $4,162,042.74 | 0.0853% | 0.0782% | 1.2500% |
| 21 | $ 4,847,275,341 | $4,214,068.27 | 0.0864% | 0.0782% | 1.2500% |
| 22 | $ 4,843,061,273 | $4,266,744.12 | 0.0874% | 0.0782% | 1.2500% |
| 23 | $ 4,838,794,528 | $4,320,078.42 | 0.0885% | 0.0782% | 1.2500% |
| 24 | $ 4,834,474,450 | $4,374,079.41 | 0.0896% | 0.0782% | 1.2500% |
| 25 | $ 4,830,100,371 | $4,428,755.40 | 0.0908% | 0.0782% | 1.2500% |
| 26 | $ 4,825,671,615 | $4,484,114.84 | 0.0919% | 0.0782% | 1.2500% |
| 27 | $ 4,821,187,500 | $4,540,166.28 | 0.0931% | 0.0782% | 1.2500% |
| 28 | $ 4,816,647,334 | $4,596,918.35 | 0.0942% | 0.0782% | 1.2500% |
| 29 | $ 4,812,050,416 | $4,654,379.83 | 0.0954% | 0.0782% | 1.2500% |
| 30 | $ 4,807,396,036 | $4,712,559.58 | 0.0966% | 0.0782% | 1.2500% |
| 31 | $ 4,802,683,476 | $4,771,466.58 | 0.0978% | 0.0782% | 1.2500% |
| 32 | $ 4,797,912,010 | $4,831,109.91 | 0.0990% | 0.0782% | 1.2500% |
| 33 | $ 4,793,080,900 | $4,891,498.78 | 0.1003% | 0.0782% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 34 | $ | 4,788,189,401 | $4,952,642.52 | 0.1015% | 0.0782% | 1.2500% |
| 35 | $ | 4,783,236,759 | $5,014,550.55 | 0.1028% | 0.0782% | 1.2500% |
| 36 | $ | 4,778,222,208 | $5,077,232.43 | 0.1041% | 0.0782% | 1.2500% |
| 37 | $ | 4,773,144,976 | $5,140,697.84 | 0.1054% | 0.0782% | 1.2500% |
| 38 | $ | 4,768,004,278 | $5,204,956.56 | 0.1067% | 0.0782% | 1.2500% |
| 39 | $ | 4,762,799,321 | $5,270,018.52 | 0.1080% | 0.0782% | 1.2500% |
| 40 | $ | 4,757,529,303 | $5,335,893.75 | 0.1094% | 0.0782% | 1.2500% |
| 41 | $ | 4,752,193,409 | $5,402,592.42 | 0.1107% | 0.0782% | 1.2500% |
| 42 | $ | 4,746,790,816 | $5,470,124.82 | 0.1121% | 0.0782% | 1.2500% |
| 43 | $ | 4,741,320,692 | $5,538,501.38 | 0.1135% | 0.0782% | 1.2500% |
| 44 | $ | 4,735,782,190 | $5,607,732.65 | 0.1149% | 0.0782% | 1.2500% |
| 45 | $ | 4,730,174,458 | $5,677,829.31 | 0.1164% | 0.0782% | 1.2500% |
| 46 | $ | 4,724,496,628 | $5,748,802.18 | 0.1178% | 0.0782% | 1.2500% |
| 47 | $ | 4,718,747,826 | $5,820,662.20 | 0.1193% | 0.0782% | 1.2500% |
| 48 | $ | 4,712,927,164 | $5,893,420.48 | 0.1208% | 0.0782% | 1.2500% |
| 49 | $ | 4,707,033,743 | $5,967,088.24 | 0.1223% | 0.0782% | 1.2500% |
| 50 | $ | 4,701,066,655 | $6,041,676.84 | 0.1238% | 0.0782% | 1.2500% |
| 51 | $ | 4,695,024,978 | $6,117,197.80 | 0.1254% | 0.0782% | 1.2500% |
| 52 | $ | 4,688,907,781 | $6,193,662.77 | 0.1269% | 0.0782% | 1.2500% |
| 53 | $ | 4,682,714,118 | $6,271,083.56 | 0.1285% | 0.0782% | 1.2500% |
| 54 | $ | 4,676,443,034 | $6,349,472.10 | 0.1301% | 0.0782% | 1.2500% |
| 55 | $ | 4,670,093,562 | $6,428,840.50 | 0.1318% | 0.0782% | 1.2500% |
| 56 | $ | 4,663,664,722 | $6,509,201.01 | 0.1334% | 0.0782% | 1.2500% |
| 57 | $ | 4,657,155,521 | $6,590,566.02 | 0.1351% | 0.0782% | 1.2500% |
| 58 | $ | 4,650,564,955 | $6,672,948.10 | 0.1368% | 0.0782% | 1.2500% |
| 59 | $ | 4,643,892,006 | $6,756,359.95 | 0.1385% | 0.0782% | 1.2500% |
| 60 | $ | 4,637,135,647 | $6,840,814.45 | 0.1402% | 0.0782% | 1.2500% |
| 61 | $ | 4,630,294,832 | $6,926,324.63 | 0.1420% | 0.0782% | 1.2500% |
| 62 | $ | 4,623,368,507 | $7,012,903.69 | 0.1437% | 0.0782% | 1.2500% |
| 63 | $ | 4,616,355,604 | $7,100,564.98 | 0.1455% | 0.0782% | 1.2500% |
| 64 | $ | 4,609,255,039 | $7,189,322.04 | 0.1473% | 0.0782% | 1.2500% |
| 65 | $ | 4,602,065,717 | $7,279,188.57 | 0.1492% | 0.0782% | 1.2500% |
| 66 | $ | 4,594,786,528 | $7,370,178.43 | 0.1511% | 0.0782% | 1.2500% |
| 67 | $ | 4,587,416,350 | $7,462,305.66 | 0.1529% | 0.0782% | 1.2500% |
| 68 | $ | 4,579,954,044 | $7,555,584.48 | 0.1549% | 0.0782% | 1.2500% |
| 69 | $ | 4,572,398,460 | $7,650,029.28 | 0.1568% | 0.0782% | 1.2500% |
| 70 | $ | 4,564,748,430 | $7,745,654.65 | 0.1587% | 0.0782% | 1.2500% |
| 71 | $ | 4,557,002,776 | $7,842,475.33 | 0.1607% | 0.0782% | 1.2500% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 72 | $ 4,549,160,300 | $7,940,506.28 | 0.1627% | 0.0782% | 1.2500% |
| 73 | $ 4,541,219,794 | $8,039,762.60 | 0.1648% | 0.0782% | 1.2500% |
| 74 | $ 4,533,180,031 | $8,140,259.64 | 0.1668% | 0.0782% | 1.2500% |
| 75 | $ 4,525,039,772 | $8,242,012.88 | 0.1689% | 0.0782% | 1.2500% |
| 76 | $ 4,516,797,759 | $8,345,038.04 | 0.1710% | 0.0782% | 1.2500% |
| 77 | $ 4,508,452,721 | $8,449,351.02 | 0.1732% | 0.0782% | 1.2500% |
| 78 | $ 4,500,003,370 | $8,554,967.91 | 0.1753% | 0.0782% | 1.2500% |
| 79 | $ 4,491,448,402 | $8,661,905.01 | 0.1775% | 0.0782% | 1.2500% |
| 80 | $ 4,482,786,497 | $8,770,178.82 | 0.1797% | 0.0782% | 1.2500% |
| 81 | $ 4,474,016,318 | $8,879,806.05 | 0.1820% | 0.0782% | 1.2500% |
| 82 | $ 4,465,136,512 | $8,990,803.63 | 0.1843% | 0.0782% | 1.2500% |
| 83 | $ 4,456,145,708 | $9,103,188.67 | 0.1866% | 0.0782% | 1.2500% |
| 84 | $ 4,447,042,520 | $9,216,978.53 | 0.1889% | 0.0782% | 1.2500% |
| 85 | $ 4,437,825,541 | $9,332,190.76 | 0.1913% | 0.0782% | 1.2500% |
| 86 | $ 4,428,493,350 | $9,448,843.15 | 0.1937% | 0.0782% | 1.2500% |
| 87 | $ 4,419,044,507 | $9,566,953.69 | 0.1961% | 0.0782% | 1.2500% |
| 88 | $ 4,409,477,554 | $9,686,540.61 | 0.1985% | 0.0782% | 1.2500% |
| 89 | $ 4,399,791,013 | $9,807,622.37 | 0.2010% | 0.0782% | 1.2500% |
| 90 | $ 4,389,983,391 | $9,930,217.65 | 0.2035% | 0.0782% | 1.2500% |
| 91 | $ 4,380,053,173 | $10,054,345.37 | 0.2061% | 0.0782% | 1.2500% |
| 92 | $ 4,369,998,828 | $10,180,024.68 | 0.2086% | 0.0782% | 1.2500% |
| 93 | $ 4,359,818,803 | $10,307,274.99 | 0.2112% | 0.0782% | 1.2500% |
| 94 | $ 4,349,511,528 | $10,436,115.93 | 0.2139% | 0.0782% | 1.2500% |
| 95 | $ 4,339,075,412 | $10,566,567.38 | 0.2166% | 0.0782% | 1.2500% |
| 96 | $ 4,328,508,845 | $10,698,649.47 | 0.2193% | 0.0782% | 1.2500% |
| 97 | $ 4,317,810,195 | $10,832,382.59 | 0.2220% | 0.0782% | 1.2500% |
| 98 | $ 4,306,977,813 | $10,967,787.37 | 0.2248% | 0.0782% | 1.2500% |
| 99 | $ 4,296,010,025 | $11,104,884.71 | 0.2276% | 0.0782% | 1.2500% |
| 100 | $ 4,284,905,141 | $11,243,695.77 | 0.2304% | 0.0782% | 1.2500% |
| 101 | $ 4,273,661,445 | $11,384,241.97 | 0.2333% | 0.0782% | 1.2500% |
| 102 | $ 4,262,277,203 | $11,526,544.99 | 0.2362% | 0.0782% | 1.2500% |
| 103 | $ 4,250,750,658 | $11,670,626.81 | 0.2392% | 0.0782% | 1.2500% |
| 104 | $ 4,239,080,031 | $11,816,509.64 | 0.2422% | 0.0782% | 1.2500% |
| 105 | $ 4,227,263,521 | $11,964,216.01 | 0.2452% | 0.0782% | 1.2500% |
| 106 | $ 4,215,299,305 | $12,113,768.71 | 0.2483% | 0.0782% | 1.2500% |
| 107 | $ 4,203,185,537 | $12,265,190.82 | 0.2514% | 0.0782% | 1.2500% |
| 108 | $ 4,190,920,346 | $12,418,505.71 | 0.2545% | 0.0782% | 1.2500% |
| 109 | $ 4,178,501,840 | $12,573,737.03 | 0.2577% | 0.0782% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 110 | $ | 4,165,928,103 | $12,730,908.74 | 0.2609% | 0.0782% | 1.2500% |
| 111 | $ | 4,153,197,194 | $12,890,045.10 | 0.2642% | 0.0782% | 1.2500% |
| 112 | $ | 4,140,307,149 | $13,051,170.66 | 0.2675% | 0.0782% | 1.2500% |
| 113 | $ | 4,127,255,979 | $13,214,310.30 | 0.2708% | 0.0782% | 1.2500% |
| 114 | $ | 4,114,041,668 | $13,379,489.18 | 0.2742% | 0.0782% | 1.2500% |
| 115 | $ | 4,100,662,179 | $13,546,732.79 | 0.2776% | 0.0782% | 1.2500% |
| 116 | $ | 4,087,115,446 | $13,716,066.95 | 0.2811% | 0.0782% | 1.2500% |
| 117 | $ | 4,073,399,379 | $13,887,517.79 | 0.2846% | 0.0782% | 1.2500% |
| 118 | $ | 4,059,511,862 | $14,061,111.76 | 0.2882% | 0.0782% | 1.2500% |
| 119 | $ | 4,045,450,750 | $14,236,875.66 | 0.2918% | 0.0782% | 1.2500% |
| 120 | $ | 4,031,213,874 | $14,414,836.60 | 0.2954% | 0.0782% | 1.2500% |
| 121 | $ | 4,016,799,038 | $14,595,022.06 | 0.2991% | 0.0782% | 1.2500% |
| 122 | $ | 4,002,204,015 | $14,777,459.84 | 0.3029% | 0.0782% | 1.2500% |
| 123 | $ | 3,987,426,556 | $14,962,178.08 | 0.3067% | 0.0782% | 1.2500% |
| 124 | $ | 3,972,464,378 | $15,149,205.31 | 0.3105% | 0.0782% | 1.2500% |
| 125 | $ | 3,957,315,172 | $15,338,570.38 | 0.3144% | 0.0782% | 1.2500% |
| 126 | $ | 3,941,976,602 | $15,530,302.51 | 0.3183% | 0.0782% | 1.2500% |
| 127 | $ | 3,926,446,299 | $15,724,431.29 | 0.3223% | 0.0782% | 1.2500% |
| 128 | $ | 3,910,721,868 | $15,920,986.68 | 0.3263% | 0.0782% | 1.2500% |
| 129 | $ | 3,894,800,881 | $16,119,999.01 | 0.3304% | 0.0782% | 1.2500% |
| 130 | $ | 3,878,680,882 | $16,321,499.00 | 0.3345% | 0.0782% | 1.2500% |
| 131 | $ | 3,862,359,383 | $16,525,517.74 | 0.3387% | 0.0782% | 1.2500% |
| 132 | $ | 3,845,833,866 | $16,732,086.71 | 0.3429% | 0.0782% | 1.2500% |
| 133 | $ | 3,829,101,779 | $16,941,237.79 | 0.3472% | 0.0782% | 1.2500% |
| 134 | $ | 3,812,160,541 | $17,153,003.27 | 0.3516% | 0.0782% | 1.2500% |
| 135 | $ | 3,795,007,538 | $17,367,415.81 | 0.3559% | 0.0782% | 1.2500% |
| 136 | $ | 3,777,640,122 | $17,584,508.50 | 0.3604% | 0.0782% | 1.2500% |
| 137 | $ | 3,760,055,614 | $17,804,314.86 | 0.3649% | 0.0782% | 1.2500% |
| 138 | $ | 3,742,251,299 | $18,026,868.80 | 0.3695% | 0.0782% | 1.2500% |
| 139 | $ | 3,724,224,430 | $18,252,204.66 | 0.3741% | 0.0782% | 1.2500% |
| 140 | $ | 3,705,972,225 | $18,480,357.21 | 0.3788% | 0.0782% | 1.2500% |
| 141 | $ | 3,687,491,868 | $18,711,361.68 | 0.3835% | 0.0782% | 1.2500% |
| 142 | $ | 3,668,780,506 | $18,945,253.70 | 0.3883% | 0.0782% | 1.2500% |
| 143 | $ | 3,649,835,253 | $19,182,069.37 | 0.3931% | 0.0782% | 1.2500% |
| 144 | $ | 3,630,653,183 | $19,421,845.24 | 0.3981% | 0.0782% | 1.2500% |
| 145 | $ | 3,611,231,338 | $19,664,618.30 | 0.4030% | 0.0782% | 1.2500% |
| 146 | $ | 3,591,566,720 | $19,910,426.03 | 0.4081% | 0.0782% | 1.2500% |
| 147 | $ | 3,571,656,294 | $20,159,306.36 | 0.4132% | 0.0782% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 148 | $ | 3,551,496,987 | $20,411,297.69 | 0.4183% | 0.0782% | 1.2500% |
| 149 | $ | 3,531,085,690 | $20,666,438.91 | 0.4236% | 0.0782% | 1.2500% |
| 150 | $ | 3,510,419,251 | $20,924,769.40 | 0.4289% | 0.0782% | 1.2500% |
| 151 | $ | 3,489,494,481 | $21,186,329.01 | 0.4342% | 0.0782% | 1.2500% |
| 152 | $ | 3,468,308,152 | $21,451,158.13 | 0.4396% | 0.0782% | 1.2500% |
| 153 | $ | 3,446,856,994 | $21,719,297.60 | 0.4451% | 0.0782% | 1.2500% |
| 154 | $ | 3,425,137,697 | $21,990,788.82 | 0.4507% | 0.0782% | 1.2500% |
| 155 | $ | 3,403,146,908 | $22,265,673.68 | 0.4563% | 0.0782% | 1.2500% |
| 156 | $ | 3,380,881,234 | $22,543,994.60 | 0.4620% | 0.0782% | 1.2500% |
| 157 | $ | 3,358,337,240 | $22,825,794.54 | 0.4678% | 0.0782% | 1.2500% |
| 158 | $ | 3,335,511,445 | $23,111,116.97 | 0.4737% | 0.0782% | 1.2500% |
| 159 | $ | 3,312,400,328 | $23,400,005.93 | 0.4796% | 0.0782% | 1.2500% |
| 160 | $ | 3,289,000,322 | $23,692,506.00 | 0.4856% | 0.0782% | 1.2500% |
| 161 | $ | 3,265,307,816 | $23,988,662.33 | 0.4916% | 0.0782% | 1.2500% |
| 162 | $ | 3,241,319,154 | $24,288,520.61 | 0.4978% | 0.0782% | 1.2500% |
| 163 | $ | 3,217,030,633 | $24,592,127.12 | 0.5040% | 0.0782% | 1.2500% |
| 164 | $ | 3,192,438,506 | $24,899,528.70 | 0.5103% | 0.0782% | 1.2500% |
| 165 | $ | 3,167,538,977 | $25,210,772.81 | 0.5167% | 0.0782% | 1.2500% |
| 166 | $ | 3,142,328,205 | $25,525,907.47 | 0.5232% | 0.0782% | 1.2500% |
| 167 | $ | 3,116,802,297 | $25,844,981.32 | 0.5297% | 0.0782% | 1.2500% |
| 168 | $ | 3,090,957,316 | $26,168,043.58 | 0.5363% | 0.0782% | 1.2500% |
| 169 | $ | 3,064,789,272 | $26,495,144.13 | 0.5430% | 0.0782% | 1.2500% |
| 170 | $ | 3,038,294,128 | $26,826,333.43 | 0.5498% | 0.0782% | 1.2500% |
| 171 | $ | 3,011,467,795 | $27,161,662.60 | 0.5567% | 0.0782% | 1.2500% |
| 172 | $ | 2,984,306,132 | $27,501,183.38 | 0.5636% | 0.0782% | 1.2500% |
| 173 | $ | 2,956,804,949 | $27,844,948.17 | 0.5707% | 0.0782% | 1.2500% |
| 174 | $ | 2,928,960,000 | $28,193,010.02 | 0.5778% | 0.0782% | 1.2500% |
| 175 | $ | 2,900,766,990 | $28,545,422.65 | 0.5850% | 0.0782% | 1.2500% |
| 176 | $ | 2,872,221,568 | $28,902,240.43 | 0.5924% | 0.0782% | 1.2500% |
| 177 | $ | 2,843,319,327 | $29,263,518.44 | 0.5998% | 0.0782% | 1.2500% |
| 178 | $ | 2,814,055,809 | $29,629,312.42 | 0.6073% | 0.0782% | 1.2500% |
| 179 | $ | 2,784,426,496 | $29,999,678.82 | 0.6148% | 0.0782% | 1.2500% |
| 180 | $ | 2,754,426,818 | $30,374,674.81 | 0.6225% | 0.0782% | 1.2500% |
| 181 | $ | 2,724,052,143 | $30,754,358.24 | 0.6303% | 0.0782% | 1.2500% |
| 182 | $ | 2,693,297,785 | $31,138,787.72 | 0.6382% | 0.0782% | 1.2500% |
| 183 | $ | 2,662,158,997 | $31,528,022.57 | 0.6462% | 0.0782% | 1.2500% |
| 184 | $ | 2,630,630,974 | $31,922,122.85 | 0.6542% | 0.0782% | 1.2500% |
| 185 | $ | 2,598,708,851 | $32,321,149.39 | 0.6624% | 0.0782% | 1.2500% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 186 | $ 2,566,387,702 | $32,725,163.75 | 0.6707% | 0.0782% | 1.2500% |
| 187 | $ 2,533,662,538 | $33,134,228.30 | 0.6791% | 0.0782% | 1.2500% |
| 188 | $ 2,500,528,310 | $33,548,406.15 | 0.6876% | 0.0782% | 1.2500% |
| 189 | $ 2,466,979,904 | $33,967,761.23 | 0.6962% | 0.0782% | 1.2500% |
| 190 | $ 2,433,012,143 | $34,392,358.25 | 0.7049% | 0.0782% | 1.2500% |
| 191 | $ 2,398,619,784 | $34,822,262.72 | 0.7137% | 0.0782% | 1.2500% |
| 192 | $ 2,363,797,522 | $35,257,541.01 | 0.7226% | 0.0782% | 1.2500% |
| 193 | $ 2,328,539,981 | $35,698,260.27 | 0.7316% | 0.0782% | 1.2500% |
| 194 | $ 2,292,841,720 | $36,144,488.53 | 0.7408% | 0.0782% | 1.2500% |
| 195 | $ 2,256,697,232 | $36,596,294.63 | 0.7500% | 0.0782% | 1.2500% |
| 196 | $ 2,220,100,937 | $37,053,748.31 | 0.7594% | 0.0782% | 1.2500% |
| 197 | $ 2,183,047,189 | $37,516,920.17 | 0.7689% | 0.0782% | 1.2500% |
| 198 | $ 2,145,530,269 | $37,985,881.67 | 0.7785% | 0.0782% | 1.2500% |
| 199 | $ 2,107,544,387 | $38,460,705.19 | 0.7883% | 0.0782% | 1.2500% |
| 200 | $ 2,069,083,682 | $38,941,464.01 | 0.7981% | 0.0782% | 1.2500% |
| 201 | $ 2,030,142,218 | $39,428,232.31 | 0.8081% | 0.0782% | 1.2500% |
| 202 | $ 1,990,713,986 | $39,921,085.21 | 0.8182% | 0.0782% | 1.2500% |
| 203 | $ 1,950,792,900 | $40,420,098.78 | 0.8284% | 0.0782% | 1.2500% |
| 204 | $ 1,910,372,802 | $40,925,350.01 | 0.8388% | 0.0782% | 1.2500% |
| 205 | $ 1,869,447,452 | $41,436,916.89 | 0.8493% | 0.0782% | 1.2500% |
| 206 | $ 1,828,010,535 | $41,954,878.35 | 0.8599% | 0.0782% | 1.2500% |
| 207 | $ 1,786,055,656 | $42,479,314.33 | 0.8706% | 0.0782% | 1.2500% |
| 208 | $ 1,743,576,342 | $43,010,305.75 | 0.8815% | 0.0782% | 1.2500% |
| 209 | $ 1,700,566,036 | $43,547,934.58 | 0.8925% | 0.0782% | 1.2500% |
| 210 | $ 1,657,018,102 | $44,092,283.76 | 0.9037% | 0.0782% | 1.2500% |
| 211 | $ 1,612,925,818 | $44,643,437.31 | 0.9150% | 0.0782% | 1.2500% |
| 212 | $ 1,568,282,381 | $45,201,480.27 | 0.9264% | 0.0782% | 1.2500% |
| 213 | $ 1,523,080,900 | $45,766,498.78 | 0.9380% | 0.0782% | 1.2500% |
| 214 | $ 1,477,314,402 | $46,338,580.01 | 0.9497% | 0.0782% | 1.2500% |
| 215 | $ 1,430,975,822 | $46,917,812.26 | 0.9616% | 0.0782% | 1.2500% |
| 216 | $ 1,384,058,009 | $47,504,284.91 | 0.9736% | 0.0782% | 1.2500% |
| 217 | $ 1,336,553,724 | $48,098,088.47 | 0.9858% | 0.0782% | 1.2500% |
| 218 | $ 1,288,455,636 | $48,699,314.58 | 0.9981% | 0.0782% | 1.2500% |
| 219 | $ 1,239,756,321 | $49,308,056.01 | 1.0106% | 0.0782% | 1.2500% |
| 220 | $ 1,190,448,265 | $49,924,406.71 | 1.0232% | 0.0782% | 1.2500% |
| 221 | $ 1,140,523,859 | $50,548,461.80 | 1.0360% | 0.0782% | 1.2500% |
| 222 | $ 1,089,975,397 | $51,180,317.57 | 1.0489% | 0.0782% | 1.2500% |
| 223 | $ 1,038,795,079 | $51,820,071.54 | 1.0621% | 0.0782% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 224 | $ | 986,975,008 | $52,467,822.43 | 1.0753% | 0.0782% | 1.2500% |
| 225 | $ | 934,507,185 | $53,123,670.21 | 1.0888% | 0.0782% | 1.2500% |
| 226 | $ | 881,383,515 | $53,787,716.09 | 1.1024% | 0.0782% | 1.2500% |
| 227 | $ | 827,595,799 | $54,460,062.54 | 1.1162% | 0.0782% | 1.2500% |
| 228 | $ | 773,135,736 | $55,140,813.32 | 1.1301% | 0.0782% | 1.2500% |
| 229 | $ | 717,994,923 | $55,830,073.49 | 1.1442% | 0.0782% | 1.2500% |
| 230 | $ | 662,164,850 | $56,527,949.41 | 1.1585% | 0.0782% | 1.2500% |
| 231 | $ | 605,636,900 | $57,234,548.78 | 1.1730% | 0.0782% | 1.2500% |
| 232 | $ | 548,402,351 | $57,949,980.64 | 1.1877% | 0.0782% | 1.2500% |
| 233 | $ | 490,452,371 | $58,674,355.40 | 1.2025% | 0.0782% | 1.2500% |
| 234 | $ | 431,778,015 | $59,407,784.84 | 1.2176% | 0.0782% | 1.2500% |
| 235 | $ | 372,370,231 | $60,150,382.15 | 1.2328% | 0.0782% | 1.2500% |
| 236 | $ | 312,219,848 | $60,902,261.92 | 1.2482% | 0.0782% | 1.2500% |
| 237 | $ | 251,317,586 | $61,663,540.20 | 1.2638% | 0.0782% | 1.2500% |
| 238 | $ | 189,654,046 | $62,434,334.45 | 1.2796% | 0.0782% | 1.2500% |
| 239 | $ | 127,219,712 | $63,214,763.63 | 1.2956% | 0.0782% | 1.2500% |
| 240 | $ | 64,004,948 | $64,004,948.18 | 1.3118% | 0.0782% | 1.2500% |

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

# Refinanciamiento y/o reestructura

## Perfil de amortización a 25 años - 300 meses

| Mes | Saldo Capital | Amortización | Amortización | Porcentaje Pago | Crecimiento |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 4,879,226,484 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 2 | $ 4,879,221,605 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 3 | $ 4,879,216,726 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 4 | $ 4,879,211,846 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 5 | $ 4,879,206,967 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 6 | $ 4,879,202,088 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 7 | $ 4,879,197,209 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 8 | $ 4,879,192,329 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 9 | $ 4,879,187,450 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 10 | $ 4,879,182,571 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 11 | $ 4,879,177,692 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 12 | $ 4,879,172,812 | $4,879.23 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 13 | $ 4,879,167,933 | $1,753,047.36 | 0.0359% | 0.0359% | 1.2500% |
| 14 | $ 4,877,414,886 | $1,774,960.46 | 0.0364% | 0.0359% | 1.2500% |
| 15 | $ 4,875,639,925 | $1,797,147.46 | 0.0368% | 0.0359% | 1.2500% |
| 16 | $ 4,873,842,778 | $1,819,611.81 | 0.0373% | 0.0359% | 1.2500% |
| 17 | $ 4,872,023,166 | $1,842,356.95 | 0.0378% | 0.0359% | 1.2500% |
| 18 | $ 4,870,180,809 | $1,865,386.42 | 0.0382% | 0.0359% | 1.2500% |
| 19 | $ 4,868,315,423 | $1,888,703.75 | 0.0387% | 0.0359% | 1.2500% |
| 20 | $ 4,866,426,719 | $1,912,312.54 | 0.0392% | 0.0359% | 1.2500% |
| 21 | $ 4,864,514,406 | $1,936,216.45 | 0.0397% | 0.0359% | 1.2500% |
| 22 | $ 4,862,578,190 | $1,960,419.15 | 0.0402% | 0.0359% | 1.2500% |
| 23 | $ 4,860,617,771 | $1,984,924.39 | 0.0407% | 0.0359% | 1.2500% |
| 24 | $ 4,858,632,847 | $2,009,735.95 | 0.0412% | 0.0359% | 1.2500% |
| 25 | $ 4,856,623,111 | $2,034,857.65 | 0.0417% | 0.0359% | 1.2500% |
| 26 | $ 4,854,588,253 | $2,060,293.37 | 0.0422% | 0.0359% | 1.2500% |
| 27 | $ 4,852,527,960 | $2,086,047.04 | 0.0428% | 0.0359% | 1.2500% |
| 28 | $ 4,850,441,912 | $2,112,122.62 | 0.0433% | 0.0359% | 1.2500% |
| 29 | $ 4,848,329,790 | $2,138,524.16 | 0.0438% | 0.0359% | 1.2500% |
| 30 | $ 4,846,191,266 | $2,165,255.71 | 0.0444% | 0.0359% | 1.2500% |
| 31 | $ 4,844,026,010 | $2,192,321.41 | 0.0449% | 0.0359% | 1.2500% |
| 32 | $ 4,841,833,689 | $2,219,725.42 | 0.0455% | 0.0359% | 1.2500% |
| 33 | $ 4,839,613,963 | $2,247,471.99 | 0.0461% | 0.0359% | 1.2500% |
| 34 | $ 4,837,366,491 | $2,275,565.39 | 0.0466% | 0.0359% | 1.2500% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 35 | $ 4,835,090,926 | $2,304,009.96 | 0.0472% | 0.0359% | 1.2500% |
| 36 | $ 4,832,786,916 | $2,332,810.08 | 0.0478% | 0.0359% | 1.2500% |
| 37 | $ 4,830,454,106 | $2,361,970.21 | 0.0484% | 0.0359% | 1.2500% |
| 38 | $ 4,828,092,136 | $2,391,494.84 | 0.0490% | 0.0359% | 1.2500% |
| 39 | $ 4,825,700,641 | $2,421,388.52 | 0.0496% | 0.0359% | 1.2500% |
| 40 | $ 4,823,279,252 | $2,451,655.88 | 0.0502% | 0.0359% | 1.2500% |
| 41 | $ 4,820,827,596 | $2,482,301.58 | 0.0509% | 0.0359% | 1.2500% |
| 42 | $ 4,818,345,295 | $2,513,330.35 | 0.0515% | 0.0359% | 1.2500% |
| 43 | $ 4,815,831,964 | $2,544,746.98 | 0.0522% | 0.0359% | 1.2500% |
| 44 | $ 4,813,287,217 | $2,576,556.31 | 0.0528% | 0.0359% | 1.2500% |
| 45 | $ 4,810,710,661 | $2,608,763.27 | 0.0535% | 0.0359% | 1.2500% |
| 46 | $ 4,808,101,898 | $2,641,372.81 | 0.0541% | 0.0359% | 1.2500% |
| 47 | $ 4,805,460,525 | $2,674,389.97 | 0.0548% | 0.0359% | 1.2500% |
| 48 | $ 4,802,786,135 | $2,707,819.84 | 0.0555% | 0.0359% | 1.2500% |
| 49 | $ 4,800,078,315 | $2,741,667.59 | 0.0562% | 0.0359% | 1.2500% |
| 50 | $ 4,797,336,648 | $2,775,938.43 | 0.0569% | 0.0359% | 1.2500% |
| 51 | $ 4,794,560,709 | $2,810,637.67 | 0.0576% | 0.0359% | 1.2500% |
| 52 | $ 4,791,750,072 | $2,845,770.64 | 0.0583% | 0.0359% | 1.2500% |
| 53 | $ 4,788,904,301 | $2,881,342.77 | 0.0591% | 0.0359% | 1.2500% |
| 54 | $ 4,786,022,958 | $2,917,359.55 | 0.0598% | 0.0359% | 1.2500% |
| 55 | $ 4,783,105,599 | $2,953,826.55 | 0.0605% | 0.0359% | 1.2500% |
| 56 | $ 4,780,151,772 | $2,990,749.38 | 0.0613% | 0.0359% | 1.2500% |
| 57 | $ 4,777,161,023 | $3,028,133.75 | 0.0621% | 0.0359% | 1.2500% |
| 58 | $ 4,774,132,889 | $3,065,985.42 | 0.0628% | 0.0359% | 1.2500% |
| 59 | $ 4,771,066,903 | $3,104,310.24 | 0.0636% | 0.0359% | 1.2500% |
| 60 | $ 4,767,962,593 | $3,143,114.11 | 0.0644% | 0.0359% | 1.2500% |
| 61 | $ 4,764,819,479 | $3,182,403.04 | 0.0652% | 0.0359% | 1.2500% |
| 62 | $ 4,761,637,076 | $3,222,183.08 | 0.0660% | 0.0359% | 1.2500% |
| 63 | $ 4,758,414,893 | $3,262,460.37 | 0.0669% | 0.0359% | 1.2500% |
| 64 | $ 4,755,152,433 | $3,303,241.12 | 0.0677% | 0.0359% | 1.2500% |
| 65 | $ 4,751,849,191 | $3,344,531.64 | 0.0685% | 0.0359% | 1.2500% |
| 66 | $ 4,748,504,660 | $3,386,338.28 | 0.0694% | 0.0359% | 1.2500% |
| 67 | $ 4,745,118,322 | $3,428,667.51 | 0.0703% | 0.0359% | 1.2500% |
| 68 | $ 4,741,689,654 | $3,471,525.85 | 0.0711% | 0.0359% | 1.2500% |
| 69 | $ 4,738,218,128 | $3,514,919.93 | 0.0720% | 0.0359% | 1.2500% |
| 70 | $ 4,734,703,208 | $3,558,856.43 | 0.0729% | 0.0359% | 1.2500% |
| 71 | $ 4,731,144,352 | $3,603,342.13 | 0.0739% | 0.0359% | 1.2500% |
| 72 | $ 4,727,541,010 | $3,648,383.91 | 0.0748% | 0.0359% | 1.2500% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 73 | $ 4,723,892,626 | $3,693,988.71 | 0.0757% | 0.0359% | 1.2500% |
| 74 | $ 4,720,198,637 | $3,740,163.57 | 0.0767% | 0.0359% | 1.2500% |
| 75 | $ 4,716,458,474 | $3,786,915.61 | 0.0776% | 0.0359% | 1.2500% |
| 76 | $ 4,712,671,558 | $3,834,252.06 | 0.0786% | 0.0359% | 1.2500% |
| 77 | $ 4,708,837,306 | $3,882,180.21 | 0.0796% | 0.0359% | 1.2500% |
| 78 | $ 4,704,955,126 | $3,930,707.46 | 0.0806% | 0.0359% | 1.2500% |
| 79 | $ 4,701,024,418 | $3,979,841.30 | 0.0816% | 0.0359% | 1.2500% |
| 80 | $ 4,697,044,577 | $4,029,589.32 | 0.0826% | 0.0359% | 1.2500% |
| 81 | $ 4,693,014,988 | $4,079,959.19 | 0.0836% | 0.0359% | 1.2500% |
| 82 | $ 4,688,935,028 | $4,130,958.67 | 0.0847% | 0.0359% | 1.2500% |
| 83 | $ 4,684,804,070 | $4,182,595.66 | 0.0857% | 0.0359% | 1.2500% |
| 84 | $ 4,680,621,474 | $4,234,878.10 | 0.0868% | 0.0359% | 1.2500% |
| 85 | $ 4,676,386,596 | $4,287,814.08 | 0.0879% | 0.0359% | 1.2500% |
| 86 | $ 4,672,098,782 | $4,341,411.76 | 0.0890% | 0.0359% | 1.2500% |
| 87 | $ 4,667,757,370 | $4,395,679.40 | 0.0901% | 0.0359% | 1.2500% |
| 88 | $ 4,663,361,691 | $4,450,625.40 | 0.0912% | 0.0359% | 1.2500% |
| 89 | $ 4,658,911,065 | $4,506,258.21 | 0.0924% | 0.0359% | 1.2500% |
| 90 | $ 4,654,404,807 | $4,562,586.44 | 0.0935% | 0.0359% | 1.2500% |
| 91 | $ 4,649,842,221 | $4,619,618.77 | 0.0947% | 0.0359% | 1.2500% |
| 92 | $ 4,645,222,602 | $4,677,364.01 | 0.0959% | 0.0359% | 1.2500% |
| 93 | $ 4,640,545,238 | $4,735,831.06 | 0.0971% | 0.0359% | 1.2500% |
| 94 | $ 4,635,809,407 | $4,795,028.94 | 0.0983% | 0.0359% | 1.2500% |
| 95 | $ 4,631,014,378 | $4,854,966.81 | 0.0995% | 0.0359% | 1.2500% |
| 96 | $ 4,626,159,411 | $4,915,653.89 | 0.1007% | 0.0359% | 1.2500% |
| 97 | $ 4,621,243,757 | $4,977,099.56 | 0.1020% | 0.0359% | 1.2500% |
| 98 | $ 4,616,266,658 | $5,039,313.31 | 0.1033% | 0.0359% | 1.2500% |
| 99 | $ 4,611,227,344 | $5,102,304.73 | 0.1046% | 0.0359% | 1.2500% |
| 100 | $ 4,606,125,040 | $5,166,083.53 | 0.1059% | 0.0359% | 1.2500% |
| 101 | $ 4,600,958,956 | $5,230,659.58 | 0.1072% | 0.0359% | 1.2500% |
| 102 | $ 4,595,728,296 | $5,296,042.82 | 0.1085% | 0.0359% | 1.2500% |
| 103 | $ 4,590,432,254 | $5,362,243.36 | 0.1099% | 0.0359% | 1.2500% |
| 104 | $ 4,585,070,010 | $5,429,271.40 | 0.1113% | 0.0359% | 1.2500% |
| 105 | $ 4,579,640,739 | $5,497,137.29 | 0.1127% | 0.0359% | 1.2500% |
| 106 | $ 4,574,143,602 | $5,565,851.51 | 0.1141% | 0.0359% | 1.2500% |
| 107 | $ 4,568,577,750 | $5,635,424.65 | 0.1155% | 0.0359% | 1.2500% |
| 108 | $ 4,562,942,325 | $5,705,867.46 | 0.1169% | 0.0359% | 1.2500% |
| 109 | $ 4,557,236,458 | $5,777,190.81 | 0.1184% | 0.0359% | 1.2500% |
| 110 | $ 4,551,459,267 | $5,849,405.69 | 0.1199% | 0.0359% | 1.2500% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 111 | $ 4,545,609,861 | $5,922,523.26 | 0.1214% | 0.0359% | 1.2500% |
| 112 | $ 4,539,687,338 | $5,996,554.80 | 0.1229% | 0.0359% | 1.2500% |
| 113 | $ 4,533,690,783 | $6,071,511.74 | 0.1244% | 0.0359% | 1.2500% |
| 114 | $ 4,527,619,272 | $6,147,405.63 | 0.1260% | 0.0359% | 1.2500% |
| 115 | $ 4,521,471,866 | $6,224,248.20 | 0.1276% | 0.0359% | 1.2500% |
| 116 | $ 4,515,247,618 | $6,302,051.31 | 0.1292% | 0.0359% | 1.2500% |
| 117 | $ 4,508,945,567 | $6,380,826.95 | 0.1308% | 0.0359% | 1.2500% |
| 118 | $ 4,502,564,740 | $6,460,587.28 | 0.1324% | 0.0359% | 1.2500% |
| 119 | $ 4,496,104,152 | $6,541,344.63 | 0.1341% | 0.0359% | 1.2500% |
| 120 | $ 4,489,562,808 | $6,623,111.43 | 0.1357% | 0.0359% | 1.2500% |
| 121 | $ 4,482,939,696 | $6,705,900.33 | 0.1374% | 0.0359% | 1.2500% |
| 122 | $ 4,476,233,796 | $6,789,724.08 | 0.1392% | 0.0359% | 1.2500% |
| 123 | $ 4,469,444,072 | $6,874,595.63 | 0.1409% | 0.0359% | 1.2500% |
| 124 | $ 4,462,569,476 | $6,960,528.08 | 0.1427% | 0.0359% | 1.2500% |
| 125 | $ 4,455,608,948 | $7,047,534.68 | 0.1444% | 0.0359% | 1.2500% |
| 126 | $ 4,448,561,413 | $7,135,628.86 | 0.1462% | 0.0359% | 1.2500% |
| 127 | $ 4,441,425,785 | $7,224,824.22 | 0.1481% | 0.0359% | 1.2500% |
| 128 | $ 4,434,200,960 | $7,315,134.53 | 0.1499% | 0.0359% | 1.2500% |
| 129 | $ 4,426,885,826 | $7,406,573.71 | 0.1518% | 0.0359% | 1.2500% |
| 130 | $ 4,419,479,252 | $7,499,155.88 | 0.1537% | 0.0359% | 1.2500% |
| 131 | $ 4,411,980,096 | $7,592,895.33 | 0.1556% | 0.0359% | 1.2500% |
| 132 | $ 4,404,387,201 | $7,687,806.52 | 0.1576% | 0.0359% | 1.2500% |
| 133 | $ 4,396,699,394 | $7,783,904.10 | 0.1595% | 0.0359% | 1.2500% |
| 134 | $ 4,388,915,490 | $7,881,202.90 | 0.1615% | 0.0359% | 1.2500% |
| 135 | $ 4,381,034,287 | $7,979,717.94 | 0.1635% | 0.0359% | 1.2500% |
| 136 | $ 4,373,054,569 | $8,079,464.41 | 0.1656% | 0.0359% | 1.2500% |
| 137 | $ 4,364,975,105 | $8,180,457.72 | 0.1677% | 0.0359% | 1.2500% |
| 138 | $ 4,356,794,647 | $8,282,713.44 | 0.1698% | 0.0359% | 1.2500% |
| 139 | $ 4,348,511,934 | $8,386,247.36 | 0.1719% | 0.0359% | 1.2500% |
| 140 | $ 4,340,125,687 | $8,491,075.45 | 0.1740% | 0.0359% | 1.2500% |
| 141 | $ 4,331,634,611 | $8,597,213.89 | 0.1762% | 0.0359% | 1.2500% |
| 142 | $ 4,323,037,397 | $8,704,679.06 | 0.1784% | 0.0359% | 1.2500% |
| 143 | $ 4,314,332,718 | $8,813,487.55 | 0.1806% | 0.0359% | 1.2500% |
| 144 | $ 4,305,519,231 | $8,923,656.15 | 0.1829% | 0.0359% | 1.2500% |
| 145 | $ 4,296,595,574 | $9,035,201.85 | 0.1852% | 0.0359% | 1.2500% |
| 146 | $ 4,287,560,373 | $9,148,141.87 | 0.1875% | 0.0359% | 1.2500% |
| 147 | $ 4,278,412,231 | $9,262,493.65 | 0.1898% | 0.0359% | 1.2500% |
| 148 | $ 4,269,149,737 | $9,378,274.82 | 0.1922% | 0.0359% | 1.2500% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 149 | $ 4,259,771,462 | $9,495,503.25 | 0.1946% | 0.0359% | 1.2500% |
| 150 | $ 4,250,275,959 | $9,614,197.04 | 0.1970% | 0.0359% | 1.2500% |
| 151 | $ 4,240,661,762 | $9,734,374.51 | 0.1995% | 0.0359% | 1.2500% |
| 152 | $ 4,230,927,387 | $9,856,054.19 | 0.2020% | 0.0359% | 1.2500% |
| 153 | $ 4,221,071,333 | $9,979,254.86 | 0.2045% | 0.0359% | 1.2500% |
| 154 | $ 4,211,092,078 | $10,103,995.55 | 0.2071% | 0.0359% | 1.2500% |
| 155 | $ 4,200,988,083 | $10,230,295.49 | 0.2097% | 0.0359% | 1.2500% |
| 156 | $ 4,190,757,787 | $10,358,174.19 | 0.2123% | 0.0359% | 1.2500% |
| 157 | $ 4,180,399,613 | $10,487,651.36 | 0.2149% | 0.0359% | 1.2500% |
| 158 | $ 4,169,911,962 | $10,618,747.01 | 0.2176% | 0.0359% | 1.2500% |
| 159 | $ 4,159,293,215 | $10,751,481.34 | 0.2204% | 0.0359% | 1.2500% |
| 160 | $ 4,148,541,733 | $10,885,874.86 | 0.2231% | 0.0359% | 1.2500% |
| 161 | $ 4,137,655,859 | $11,021,948.30 | 0.2259% | 0.0359% | 1.2500% |
| 162 | $ 4,126,633,910 | $11,159,722.65 | 0.2287% | 0.0359% | 1.2500% |
| 163 | $ 4,115,474,188 | $11,299,219.18 | 0.2316% | 0.0359% | 1.2500% |
| 164 | $ 4,104,174,968 | $11,440,459.42 | 0.2345% | 0.0359% | 1.2500% |
| 165 | $ 4,092,734,509 | $11,583,465.17 | 0.2374% | 0.0359% | 1.2500% |
| 166 | $ 4,081,151,044 | $11,728,258.48 | 0.2404% | 0.0359% | 1.2500% |
| 167 | $ 4,069,422,785 | $11,874,861.71 | 0.2434% | 0.0359% | 1.2500% |
| 168 | $ 4,057,547,924 | $12,023,297.48 | 0.2464% | 0.0359% | 1.2500% |
| 169 | $ 4,045,524,626 | $12,173,588.70 | 0.2495% | 0.0359% | 1.2500% |
| 170 | $ 4,033,351,037 | $12,325,758.56 | 0.2526% | 0.0359% | 1.2500% |
| 171 | $ 4,021,025,279 | $12,479,830.54 | 0.2558% | 0.0359% | 1.2500% |
| 172 | $ 4,008,545,448 | $12,635,828.42 | 0.2590% | 0.0359% | 1.2500% |
| 173 | $ 3,995,909,620 | $12,793,776.28 | 0.2622% | 0.0359% | 1.2500% |
| 174 | $ 3,983,115,844 | $12,953,698.48 | 0.2655% | 0.0359% | 1.2500% |
| 175 | $ 3,970,162,145 | $13,115,619.71 | 0.2688% | 0.0359% | 1.2500% |
| 176 | $ 3,957,046,526 | $13,279,564.96 | 0.2722% | 0.0359% | 1.2500% |
| 177 | $ 3,943,766,961 | $13,445,559.52 | 0.2756% | 0.0359% | 1.2500% |
| 178 | $ 3,930,321,401 | $13,613,629.02 | 0.2790% | 0.0359% | 1.2500% |
| 179 | $ 3,916,707,772 | $13,783,799.38 | 0.2825% | 0.0359% | 1.2500% |
| 180 | $ 3,902,923,973 | $13,956,096.87 | 0.2860% | 0.0359% | 1.2500% |
| 181 | $ 3,888,967,876 | $14,130,548.08 | 0.2896% | 0.0359% | 1.2500% |
| 182 | $ 3,874,837,328 | $14,307,179.93 | 0.2932% | 0.0359% | 1.2500% |
| 183 | $ 3,860,530,148 | $14,486,019.68 | 0.2969% | 0.0359% | 1.2500% |
| 184 | $ 3,846,044,128 | $14,667,094.93 | 0.3006% | 0.0359% | 1.2500% |
| 185 | $ 3,831,377,033 | $14,850,433.62 | 0.3044% | 0.0359% | 1.2500% |
| 186 | $ 3,816,526,600 | $15,036,064.04 | 0.3082% | 0.0359% | 1.2500% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 187 | $ 3,801,490,535 | $15,224,014.84 | 0.3120% | 0.0359% | 1.2500% |
| 188 | $ 3,786,266,521 | $15,414,315.02 | 0.3159% | 0.0359% | 1.2500% |
| 189 | $ 3,770,852,206 | $15,606,993.96 | 0.3199% | 0.0359% | 1.2500% |
| 190 | $ 3,755,245,212 | $15,802,081.38 | 0.3239% | 0.0359% | 1.2500% |
| 191 | $ 3,739,443,130 | $15,999,607.40 | 0.3279% | 0.0359% | 1.2500% |
| 192 | $ 3,723,443,523 | $16,199,602.49 | 0.3320% | 0.0359% | 1.2500% |
| 193 | $ 3,707,243,920 | $16,402,097.53 | 0.3362% | 0.0359% | 1.2500% |
| 194 | $ 3,690,841,823 | $16,607,123.74 | 0.3404% | 0.0359% | 1.2500% |
| 195 | $ 3,674,234,699 | $16,814,712.79 | 0.3446% | 0.0359% | 1.2500% |
| 196 | $ 3,657,419,986 | $17,024,896.70 | 0.3489% | 0.0359% | 1.2500% |
| 197 | $ 3,640,395,090 | $17,237,707.91 | 0.3533% | 0.0359% | 1.2500% |
| 198 | $ 3,623,157,382 | $17,453,179.26 | 0.3577% | 0.0359% | 1.2500% |
| 199 | $ 3,605,704,202 | $17,671,344.00 | 0.3622% | 0.0359% | 1.2500% |
| 200 | $ 3,588,032,858 | $17,892,235.80 | 0.3667% | 0.0359% | 1.2500% |
| 201 | $ 3,570,140,623 | $18,115,888.75 | 0.3713% | 0.0359% | 1.2500% |
| 202 | $ 3,552,024,734 | $18,342,337.36 | 0.3759% | 0.0359% | 1.2500% |
| 203 | $ 3,533,682,397 | $18,571,616.57 | 0.3806% | 0.0359% | 1.2500% |
| 204 | $ 3,515,110,780 | $18,803,761.78 | 0.3854% | 0.0359% | 1.2500% |
| 205 | $ 3,496,307,018 | $19,038,808.80 | 0.3902% | 0.0359% | 1.2500% |
| 206 | $ 3,477,268,209 | $19,276,793.91 | 0.3951% | 0.0359% | 1.2500% |
| 207 | $ 3,457,991,415 | $19,517,753.84 | 0.4000% | 0.0359% | 1.2500% |
| 208 | $ 3,438,473,662 | $19,761,725.76 | 0.4050% | 0.0359% | 1.2500% |
| 209 | $ 3,418,711,936 | $20,008,747.33 | 0.4101% | 0.0359% | 1.2500% |
| 210 | $ 3,398,703,189 | $20,258,856.67 | 0.4152% | 0.0359% | 1.2500% |
| 211 | $ 3,378,444,332 | $20,512,092.38 | 0.4204% | 0.0359% | 1.2500% |
| 212 | $ 3,357,932,240 | $20,768,493.54 | 0.4257% | 0.0359% | 1.2500% |
| 213 | $ 3,337,163,746 | $21,028,099.71 | 0.4310% | 0.0359% | 1.2500% |
| 214 | $ 3,316,135,646 | $21,290,950.95 | 0.4364% | 0.0359% | 1.2500% |
| 215 | $ 3,294,844,695 | $21,557,087.84 | 0.4418% | 0.0359% | 1.2500% |
| 216 | $ 3,273,287,607 | $21,826,551.44 | 0.4473% | 0.0359% | 1.2500% |
| 217 | $ 3,251,461,056 | $22,099,383.33 | 0.4529% | 0.0359% | 1.2500% |
| 218 | $ 3,229,361,673 | $22,375,625.62 | 0.4586% | 0.0359% | 1.2500% |
| 219 | $ 3,206,986,047 | $22,655,320.94 | 0.4643% | 0.0359% | 1.2500% |
| 220 | $ 3,184,330,726 | $22,938,512.45 | 0.4701% | 0.0359% | 1.2500% |
| 221 | $ 3,161,392,214 | $23,225,243.86 | 0.4760% | 0.0359% | 1.2500% |
| 222 | $ 3,138,166,970 | $23,515,559.41 | 0.4820% | 0.0359% | 1.2500% |
| 223 | $ 3,114,651,410 | $23,809,503.90 | 0.4880% | 0.0359% | 1.2500% |
| 224 | $ 3,090,841,907 | $24,107,122.70 | 0.4941% | 0.0359% | 1.2500% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 225 | $ 3,066,734,784 | $24,408,461.73 | 0.5003% | 0.0359% | 1.2500% |
| 226 | $ 3,042,326,322 | $24,713,567.50 | 0.5065% | 0.0359% | 1.2500% |
| 227 | $ 3,017,612,755 | $25,022,487.10 | 0.5128% | 0.0359% | 1.2500% |
| 228 | $ 2,992,590,267 | $25,335,268.19 | 0.5192% | 0.0359% | 1.2500% |
| 229 | $ 2,967,254,999 | $25,651,959.04 | 0.5257% | 0.0359% | 1.2500% |
| 230 | $ 2,941,603,040 | $25,972,608.53 | 0.5323% | 0.0359% | 1.2500% |
| 231 | $ 2,915,630,432 | $26,297,266.13 | 0.5390% | 0.0359% | 1.2500% |
| 232 | $ 2,889,333,166 | $26,625,981.96 | 0.5457% | 0.0359% | 1.2500% |
| 233 | $ 2,862,707,184 | $26,958,806.73 | 0.5525% | 0.0359% | 1.2500% |
| 234 | $ 2,835,748,377 | $27,295,791.82 | 0.5594% | 0.0359% | 1.2500% |
| 235 | $ 2,808,452,585 | $27,636,989.22 | 0.5664% | 0.0359% | 1.2500% |
| 236 | $ 2,780,815,596 | $27,982,451.58 | 0.5735% | 0.0359% | 1.2500% |
| 237 | $ 2,752,833,144 | $28,332,232.23 | 0.5807% | 0.0359% | 1.2500% |
| 238 | $ 2,724,500,912 | $28,686,385.13 | 0.5879% | 0.0359% | 1.2500% |
| 239 | $ 2,695,814,527 | $29,044,964.94 | 0.5953% | 0.0359% | 1.2500% |
| 240 | $ 2,666,769,562 | $29,408,027.01 | 0.6027% | 0.0359% | 1.2500% |
| 241 | $ 2,637,361,535 | $29,775,627.34 | 0.6103% | 0.0359% | 1.2500% |
| 242 | $ 2,607,585,908 | $30,147,822.68 | 0.6179% | 0.0359% | 1.2500% |
| 243 | $ 2,577,438,085 | $30,524,670.47 | 0.6256% | 0.0359% | 1.2500% |
| 244 | $ 2,546,913,414 | $30,906,228.85 | 0.6334% | 0.0359% | 1.2500% |
| 245 | $ 2,516,007,186 | $31,292,556.71 | 0.6413% | 0.0359% | 1.2500% |
| 246 | $ 2,484,714,629 | $31,683,713.67 | 0.6494% | 0.0359% | 1.2500% |
| 247 | $ 2,453,030,915 | $32,079,760.09 | 0.6575% | 0.0359% | 1.2500% |
| 248 | $ 2,420,951,155 | $32,480,757.09 | 0.6657% | 0.0359% | 1.2500% |
| 249 | $ 2,388,470,398 | $32,886,766.55 | 0.6740% | 0.0359% | 1.2500% |
| 250 | $ 2,355,583,632 | $33,297,851.14 | 0.6824% | 0.0359% | 1.2500% |
| 251 | $ 2,322,285,780 | $33,714,074.28 | 0.6910% | 0.0359% | 1.2500% |
| 252 | $ 2,288,571,706 | $34,135,500.20 | 0.6996% | 0.0359% | 1.2500% |
| 253 | $ 2,254,436,206 | $34,562,193.96 | 0.7084% | 0.0359% | 1.2500% |
| 254 | $ 2,219,874,012 | $34,994,221.38 | 0.7172% | 0.0359% | 1.2500% |
| 255 | $ 2,184,879,791 | $35,431,649.15 | 0.7262% | 0.0359% | 1.2500% |
| 256 | $ 2,149,448,141 | $35,874,544.76 | 0.7353% | 0.0359% | 1.2500% |
| 257 | $ 2,113,573,597 | $36,322,976.57 | 0.7444% | 0.0359% | 1.2500% |
| 258 | $ 2,077,250,620 | $36,777,013.78 | 0.7537% | 0.0359% | 1.2500% |
| 259 | $ 2,040,473,606 | $37,236,726.45 | 0.7632% | 0.0359% | 1.2500% |
| 260 | $ 2,003,236,880 | $37,702,185.53 | 0.7727% | 0.0359% | 1.2500% |
| 261 | $ 1,965,534,694 | $38,173,462.85 | 0.7824% | 0.0359% | 1.2500% |
| 262 | $ 1,927,361,231 | $38,650,631.14 | 0.7921% | 0.0359% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 263 | $ | 1,888,710,600 | $39,133,764.03 | 0.8020% | 0.0359% | 1.2500% |
| 264 | $ | 1,849,576,836 | $39,622,936.08 | 0.8121% | 0.0359% | 1.2500% |
| 265 | $ | 1,809,953,900 | $40,118,222.78 | 0.8222% | 0.0359% | 1.2500% |
| 266 | $ | 1,769,835,677 | $40,619,700.56 | 0.8325% | 0.0359% | 1.2500% |
| 267 | $ | 1,729,215,977 | $41,127,446.82 | 0.8429% | 0.0359% | 1.2500% |
| 268 | $ | 1,688,088,530 | $41,641,539.90 | 0.8534% | 0.0359% | 1.2500% |
| 269 | $ | 1,646,446,990 | $42,162,059.15 | 0.8641% | 0.0359% | 1.2500% |
| 270 | $ | 1,604,284,931 | $42,689,084.89 | 0.8749% | 0.0359% | 1.2500% |
| 271 | $ | 1,561,595,846 | $43,222,698.45 | 0.8859% | 0.0359% | 1.2500% |
| 272 | $ | 1,518,373,148 | $43,762,982.18 | 0.8969% | 0.0359% | 1.2500% |
| 273 | $ | 1,474,610,165 | $44,310,019.46 | 0.9081% | 0.0359% | 1.2500% |
| 274 | $ | 1,430,300,146 | $44,863,894.70 | 0.9195% | 0.0359% | 1.2500% |
| 275 | $ | 1,385,436,251 | $45,424,693.39 | 0.9310% | 0.0359% | 1.2500% |
| 276 | $ | 1,340,011,558 | $45,992,502.06 | 0.9426% | 0.0359% | 1.2500% |
| 277 | $ | 1,294,019,056 | $46,567,408.33 | 0.9544% | 0.0359% | 1.2500% |
| 278 | $ | 1,247,451,648 | $47,149,500.94 | 0.9663% | 0.0359% | 1.2500% |
| 279 | $ | 1,200,302,147 | $47,738,869.70 | 0.9784% | 0.0359% | 1.2500% |
| 280 | $ | 1,152,563,277 | $48,335,605.57 | 0.9906% | 0.0359% | 1.2500% |
| 281 | $ | 1,104,227,671 | $48,939,800.64 | 1.0030% | 0.0359% | 1.2500% |
| 282 | $ | 1,055,287,871 | $49,551,548.15 | 1.0156% | 0.0359% | 1.2500% |
| 283 | $ | 1,005,736,323 | $50,170,942.50 | 1.0283% | 0.0359% | 1.2500% |
| 284 | $ | 955,565,380 | $50,798,079.28 | 1.0411% | 0.0359% | 1.2500% |
| 285 | $ | 904,767,301 | $51,433,055.27 | 1.0541% | 0.0359% | 1.2500% |
| 286 | $ | 853,334,246 | $52,075,968.46 | 1.0673% | 0.0359% | 1.2500% |
| 287 | $ | 801,258,277 | $52,726,918.07 | 1.0806% | 0.0359% | 1.2500% |
| 288 | $ | 748,531,359 | $53,386,004.54 | 1.0941% | 0.0359% | 1.2500% |
| 289 | $ | 695,145,354 | $54,053,329.60 | 1.1078% | 0.0359% | 1.2500% |
| 290 | $ | 641,092,025 | $54,728,996.22 | 1.1217% | 0.0359% | 1.2500% |
| 291 | $ | 586,363,029 | $55,413,108.67 | 1.1357% | 0.0359% | 1.2500% |
| 292 | $ | 530,949,920 | $56,105,772.53 | 1.1499% | 0.0359% | 1.2500% |
| 293 | $ | 474,844,147 | $56,807,094.69 | 1.1643% | 0.0359% | 1.2500% |
| 294 | $ | 418,037,053 | $57,517,183.37 | 1.1788% | 0.0359% | 1.2500% |
| 295 | $ | 360,519,869 | $58,236,148.16 | 1.1936% | 0.0359% | 1.2500% |
| 296 | $ | 302,283,721 | $58,964,100.01 | 1.2085% | 0.0359% | 1.2500% |
| 297 | $ | 243,319,621 | $59,701,151.26 | 1.2236% | 0.0359% | 1.2500% |
| 298 | $ | 183,618,470 | $60,447,415.66 | 1.2389% | 0.0359% | 1.2500% |
| 299 | $ | 123,171,054 | $61,203,008.35 | 1.2544% | 0.0359% | 1.2500% |
| 300 | $ | 61,968,046 | $61,968,045.96 | 1.2700% | 0.0359% | 1.2500% |

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

# Inversión Pública Productiva
## Perfil de amortización a 15 años – 180 meses

| Mes | Saldo Capital | Amortización | Amortización | Porcentaje Pago | Crecimiento |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 1,934,000,000 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 2 | $ 1,933,998,066 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 3 | $ 1,933,996,132 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 4 | $ 1,933,994,198 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 5 | $ 1,933,992,264 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 6 | $ 1,933,990,330 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 7 | $ 1,933,988,396 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 8 | $ 1,933,986,462 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 9 | $ 1,933,984,528 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 10 | $ 1,933,982,594 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 11 | $ 1,933,980,660 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 12 | $ 1,933,978,726 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 13 | $ 1,933,976,792 | $3,423,907.01 | 0.1770% | 0.1770% | 1.2500% |
| 14 | $ 1,930,552,885 | $3,466,705.85 | 0.1793% | 0.1770% | 1.2500% |
| 15 | $ 1,927,086,179 | $3,510,039.67 | 0.1815% | 0.1770% | 1.2500% |
| 16 | $ 1,923,576,139 | $3,553,915.17 | 0.1838% | 0.1770% | 1.2500% |
| 17 | $ 1,920,022,224 | $3,598,339.11 | 0.1861% | 0.1770% | 1.2500% |
| 18 | $ 1,916,423,885 | $3,643,318.35 | 0.1884% | 0.1770% | 1.2500% |
| 19 | $ 1,912,780,567 | $3,688,859.82 | 0.1907% | 0.1770% | 1.2500% |
| 20 | $ 1,909,091,707 | $3,734,970.57 | 0.1931% | 0.1770% | 1.2500% |
| 21 | $ 1,905,356,736 | $3,781,657.70 | 0.1955% | 0.1770% | 1.2500% |
| 22 | $ 1,901,575,079 | $3,828,928.43 | 0.1980% | 0.1770% | 1.2500% |
| 23 | $ 1,897,746,150 | $3,876,790.03 | 0.2005% | 0.1770% | 1.2500% |
| 24 | $ 1,893,869,360 | $3,925,249.91 | 0.2030% | 0.1770% | 1.2500% |
| 25 | $ 1,889,944,110 | $3,974,315.53 | 0.2055% | 0.1770% | 1.2500% |
| 26 | $ 1,885,969,795 | $4,023,994.47 | 0.2081% | 0.1770% | 1.2500% |
| 27 | $ 1,881,945,800 | $4,074,294.41 | 0.2107% | 0.1770% | 1.2500% |
| 28 | $ 1,877,871,506 | $4,125,223.09 | 0.2133% | 0.1770% | 1.2500% |
| 29 | $ 1,873,746,283 | $4,176,788.37 | 0.2160% | 0.1770% | 1.2500% |
| 30 | $ 1,869,569,495 | $4,228,998.23 | 0.2187% | 0.1770% | 1.2500% |
| 31 | $ 1,865,340,496 | $4,281,860.71 | 0.2214% | 0.1770% | 1.2500% |
| 32 | $ 1,861,058,636 | $4,335,383.97 | 0.2242% | 0.1770% | 1.2500% |
| 33 | $ 1,856,723,252 | $4,389,576.27 | 0.2270% | 0.1770% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 34 | $ | 1,852,333,675 | $4,444,445.97 | 0.2298% | 0.1770% | 1.2500% |
| 35 | $ | 1,847,889,229 | $4,500,001.54 | 0.2327% | 0.1770% | 1.2500% |
| 36 | $ | 1,843,389,228 | $4,556,251.56 | 0.2356% | 0.1770% | 1.2500% |
| 37 | $ | 1,838,832,976 | $4,613,204.71 | 0.2385% | 0.1770% | 1.2500% |
| 38 | $ | 1,834,219,772 | $4,670,869.77 | 0.2415% | 0.1770% | 1.2500% |
| 39 | $ | 1,829,548,902 | $4,729,255.64 | 0.2445% | 0.1770% | 1.2500% |
| 40 | $ | 1,824,819,646 | $4,788,371.33 | 0.2476% | 0.1770% | 1.2500% |
| 41 | $ | 1,820,031,275 | $4,848,225.98 | 0.2507% | 0.1770% | 1.2500% |
| 42 | $ | 1,815,183,049 | $4,908,828.80 | 0.2538% | 0.1770% | 1.2500% |
| 43 | $ | 1,810,274,220 | $4,970,189.16 | 0.2570% | 0.1770% | 1.2500% |
| 44 | $ | 1,805,304,031 | $5,032,316.52 | 0.2602% | 0.1770% | 1.2500% |
| 45 | $ | 1,800,271,714 | $5,095,220.48 | 0.2635% | 0.1770% | 1.2500% |
| 46 | $ | 1,795,176,494 | $5,158,910.74 | 0.2667% | 0.1770% | 1.2500% |
| 47 | $ | 1,790,017,583 | $5,223,397.12 | 0.2701% | 0.1770% | 1.2500% |
| 48 | $ | 1,784,794,186 | $5,288,689.59 | 0.2735% | 0.1770% | 1.2500% |
| 49 | $ | 1,779,505,496 | $5,354,798.21 | 0.2769% | 0.1770% | 1.2500% |
| 50 | $ | 1,774,150,698 | $5,421,733.18 | 0.2803% | 0.1770% | 1.2500% |
| 51 | $ | 1,768,728,965 | $5,489,504.85 | 0.2838% | 0.1770% | 1.2500% |
| 52 | $ | 1,763,239,460 | $5,558,123.66 | 0.2874% | 0.1770% | 1.2500% |
| 53 | $ | 1,757,681,337 | $5,627,600.20 | 0.2910% | 0.1770% | 1.2500% |
| 54 | $ | 1,752,053,736 | $5,697,945.21 | 0.2946% | 0.1770% | 1.2500% |
| 55 | $ | 1,746,355,791 | $5,769,169.52 | 0.2983% | 0.1770% | 1.2500% |
| 56 | $ | 1,740,586,622 | $5,841,284.14 | 0.3020% | 0.1770% | 1.2500% |
| 57 | $ | 1,734,745,337 | $5,914,300.19 | 0.3058% | 0.1770% | 1.2500% |
| 58 | $ | 1,728,831,037 | $5,988,228.94 | 0.3096% | 0.1770% | 1.2500% |
| 59 | $ | 1,722,842,808 | $6,063,081.81 | 0.3135% | 0.1770% | 1.2500% |
| 60 | $ | 1,716,779,727 | $6,138,870.33 | 0.3174% | 0.1770% | 1.2500% |
| 61 | $ | 1,710,640,856 | $6,215,606.21 | 0.3214% | 0.1770% | 1.2500% |
| 62 | $ | 1,704,425,250 | $6,293,301.29 | 0.3254% | 0.1770% | 1.2500% |
| 63 | $ | 1,698,131,949 | $6,371,967.55 | 0.3295% | 0.1770% | 1.2500% |
| 64 | $ | 1,691,759,981 | $6,451,617.15 | 0.3336% | 0.1770% | 1.2500% |
| 65 | $ | 1,685,308,364 | $6,532,262.36 | 0.3378% | 0.1770% | 1.2500% |
| 66 | $ | 1,678,776,102 | $6,613,915.64 | 0.3420% | 0.1770% | 1.2500% |
| 67 | $ | 1,672,162,186 | $6,696,589.59 | 0.3463% | 0.1770% | 1.2500% |
| 68 | $ | 1,665,465,596 | $6,780,296.96 | 0.3506% | 0.1770% | 1.2500% |
| 69 | $ | 1,658,685,299 | $6,865,050.67 | 0.3550% | 0.1770% | 1.2500% |
| 70 | $ | 1,651,820,249 | $6,950,863.80 | 0.3594% | 0.1770% | 1.2500% |
| 71 | $ | 1,644,869,385 | $7,037,749.60 | 0.3639% | 0.1770% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 72 | $ | 1,637,831,635 | $7,125,721.47 | 0.3684% | 0.1770% | 1.2500% |
| 73 | $ | 1,630,705,914 | $7,214,792.99 | 0.3731% | 0.1770% | 1.2500% |
| 74 | $ | 1,623,491,121 | $7,304,977.90 | 0.3777% | 0.1770% | 1.2500% |
| 75 | $ | 1,616,186,143 | $7,396,290.12 | 0.3824% | 0.1770% | 1.2500% |
| 76 | $ | 1,608,789,853 | $7,488,743.75 | 0.3872% | 0.1770% | 1.2500% |
| 77 | $ | 1,601,301,109 | $7,582,353.05 | 0.3921% | 0.1770% | 1.2500% |
| 78 | $ | 1,593,718,756 | $7,677,132.46 | 0.3970% | 0.1770% | 1.2500% |
| 79 | $ | 1,586,041,624 | $7,773,096.61 | 0.4019% | 0.1770% | 1.2500% |
| 80 | $ | 1,578,268,527 | $7,870,260.32 | 0.4069% | 0.1770% | 1.2500% |
| 81 | $ | 1,570,398,267 | $7,968,638.58 | 0.4120% | 0.1770% | 1.2500% |
| 82 | $ | 1,562,429,628 | $8,068,246.56 | 0.4172% | 0.1770% | 1.2500% |
| 83 | $ | 1,554,361,382 | $8,169,099.64 | 0.4224% | 0.1770% | 1.2500% |
| 84 | $ | 1,546,192,282 | $8,271,213.39 | 0.4277% | 0.1770% | 1.2500% |
| 85 | $ | 1,537,921,069 | $8,374,603.55 | 0.4330% | 0.1770% | 1.2500% |
| 86 | $ | 1,529,546,465 | $8,479,286.10 | 0.4384% | 0.1770% | 1.2500% |
| 87 | $ | 1,521,067,179 | $8,585,277.17 | 0.4439% | 0.1770% | 1.2500% |
| 88 | $ | 1,512,481,902 | $8,692,593.14 | 0.4495% | 0.1770% | 1.2500% |
| 89 | $ | 1,503,789,309 | $8,801,250.55 | 0.4551% | 0.1770% | 1.2500% |
| 90 | $ | 1,494,988,058 | $8,911,266.18 | 0.4608% | 0.1770% | 1.2500% |
| 91 | $ | 1,486,076,792 | $9,022,657.01 | 0.4665% | 0.1770% | 1.2500% |
| 92 | $ | 1,477,054,135 | $9,135,440.22 | 0.4724% | 0.1770% | 1.2500% |
| 93 | $ | 1,467,918,695 | $9,249,633.23 | 0.4783% | 0.1770% | 1.2500% |
| 94 | $ | 1,458,669,061 | $9,365,253.64 | 0.4842% | 0.1770% | 1.2500% |
| 95 | $ | 1,449,303,808 | $9,482,319.31 | 0.4903% | 0.1770% | 1.2500% |
| 96 | $ | 1,439,821,488 | $9,600,848.30 | 0.4964% | 0.1770% | 1.2500% |
| 97 | $ | 1,430,220,640 | $9,720,858.91 | 0.5026% | 0.1770% | 1.2500% |
| 98 | $ | 1,420,499,781 | $9,842,369.64 | 0.5089% | 0.1770% | 1.2500% |
| 99 | $ | 1,410,657,412 | $9,965,399.27 | 0.5153% | 0.1770% | 1.2500% |
| 100 | $ | 1,400,692,012 | $10,089,966.76 | 0.5217% | 0.1770% | 1.2500% |
| 101 | $ | 1,390,602,046 | $10,216,091.34 | 0.5282% | 0.1770% | 1.2500% |
| 102 | $ | 1,380,385,954 | $10,343,792.48 | 0.5348% | 0.1770% | 1.2500% |
| 103 | $ | 1,370,042,162 | $10,473,089.89 | 0.5415% | 0.1770% | 1.2500% |
| 104 | $ | 1,359,569,072 | $10,604,003.51 | 0.5483% | 0.1770% | 1.2500% |
| 105 | $ | 1,348,965,068 | $10,736,553.56 | 0.5551% | 0.1770% | 1.2500% |
| 106 | $ | 1,338,228,515 | $10,870,760.48 | 0.5621% | 0.1770% | 1.2500% |
| 107 | $ | 1,327,357,754 | $11,006,644.98 | 0.5691% | 0.1770% | 1.2500% |
| 108 | $ | 1,316,351,109 | $11,144,228.04 | 0.5762% | 0.1770% | 1.2500% |
| 109 | $ | 1,305,206,881 | $11,283,530.89 | 0.5834% | 0.1770% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 110 | $ | 1,293,923,350 | $11,424,575.03 | 0.5907% | 0.1770% | 1.2500% |
| 111 | $ | 1,282,498,775 | $11,567,382.22 | 0.5981% | 0.1770% | 1.2500% |
| 112 | $ | 1,270,931,393 | $11,711,974.50 | 0.6056% | 0.1770% | 1.2500% |
| 113 | $ | 1,259,219,419 | $11,858,374.18 | 0.6132% | 0.1770% | 1.2500% |
| 114 | $ | 1,247,361,044 | $12,006,603.85 | 0.6208% | 0.1770% | 1.2500% |
| 115 | $ | 1,235,354,441 | $12,156,686.40 | 0.6286% | 0.1770% | 1.2500% |
| 116 | $ | 1,223,197,754 | $12,308,644.98 | 0.6364% | 0.1770% | 1.2500% |
| 117 | $ | 1,210,889,109 | $12,462,503.05 | 0.6444% | 0.1770% | 1.2500% |
| 118 | $ | 1,198,426,606 | $12,618,284.33 | 0.6524% | 0.1770% | 1.2500% |
| 119 | $ | 1,185,808,322 | $12,776,012.89 | 0.6606% | 0.1770% | 1.2500% |
| 120 | $ | 1,173,032,309 | $12,935,713.05 | 0.6689% | 0.1770% | 1.2500% |
| 121 | $ | 1,160,096,596 | $13,097,409.46 | 0.6772% | 0.1770% | 1.2500% |
| 122 | $ | 1,146,999,186 | $13,261,127.08 | 0.6857% | 0.1770% | 1.2500% |
| 123 | $ | 1,133,738,059 | $13,426,891.17 | 0.6943% | 0.1770% | 1.2500% |
| 124 | $ | 1,120,311,168 | $13,594,727.31 | 0.7029% | 0.1770% | 1.2500% |
| 125 | $ | 1,106,716,441 | $13,764,661.40 | 0.7117% | 0.1770% | 1.2500% |
| 126 | $ | 1,092,951,779 | $13,936,719.67 | 0.7206% | 0.1770% | 1.2500% |
| 127 | $ | 1,079,015,060 | $14,110,928.66 | 0.7296% | 0.1770% | 1.2500% |
| 128 | $ | 1,064,904,131 | $14,287,315.27 | 0.7387% | 0.1770% | 1.2500% |
| 129 | $ | 1,050,616,816 | $14,465,906.71 | 0.7480% | 0.1770% | 1.2500% |
| 130 | $ | 1,036,150,909 | $14,646,730.55 | 0.7573% | 0.1770% | 1.2500% |
| 131 | $ | 1,021,504,179 | $14,829,814.68 | 0.7668% | 0.1770% | 1.2500% |
| 132 | $ | 1,006,674,364 | $15,015,187.36 | 0.7764% | 0.1770% | 1.2500% |
| 133 | $ | 991,659,177 | $15,202,877.20 | 0.7861% | 0.1770% | 1.2500% |
| 134 | $ | 976,456,299 | $15,392,913.17 | 0.7959% | 0.1770% | 1.2500% |
| 135 | $ | 961,063,386 | $15,585,324.58 | 0.8059% | 0.1770% | 1.2500% |
| 136 | $ | 945,478,062 | $15,780,141.14 | 0.8159% | 0.1770% | 1.2500% |
| 137 | $ | 929,697,920 | $15,977,392.90 | 0.8261% | 0.1770% | 1.2500% |
| 138 | $ | 913,720,528 | $16,177,110.32 | 0.8365% | 0.1770% | 1.2500% |
| 139 | $ | 897,543,417 | $16,379,324.19 | 0.8469% | 0.1770% | 1.2500% |
| 140 | $ | 881,164,093 | $16,584,065.75 | 0.8575% | 0.1770% | 1.2500% |
| 141 | $ | 864,580,027 | $16,791,366.57 | 0.8682% | 0.1770% | 1.2500% |
| 142 | $ | 847,788,661 | $17,001,258.65 | 0.8791% | 0.1770% | 1.2500% |
| 143 | $ | 830,787,402 | $17,213,774.38 | 0.8901% | 0.1770% | 1.2500% |
| 144 | $ | 813,573,628 | $17,428,946.56 | 0.9012% | 0.1770% | 1.2500% |
| 145 | $ | 796,144,681 | $17,646,808.40 | 0.9125% | 0.1770% | 1.2500% |
| 146 | $ | 778,497,873 | $17,867,393.50 | 0.9239% | 0.1770% | 1.2500% |
| 147 | $ | 760,630,479 | $18,090,735.92 | 0.9354% | 0.1770% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 148 | $ | 742,539,743 | $18,316,870.12 | 0.9471% | 0.1770% | 1.2500% |
| 149 | $ | 724,222,873 | $18,545,830.99 | 0.9589% | 0.1770% | 1.2500% |
| 150 | $ | 705,677,042 | $18,777,653.88 | 0.9709% | 0.1770% | 1.2500% |
| 151 | $ | 686,899,388 | $19,012,374.56 | 0.9831% | 0.1770% | 1.2500% |
| 152 | $ | 667,887,014 | $19,250,029.24 | 0.9953% | 0.1770% | 1.2500% |
| 153 | $ | 648,636,985 | $19,490,654.60 | 1.0078% | 0.1770% | 1.2500% |
| 154 | $ | 629,146,330 | $19,734,287.79 | 1.0204% | 0.1770% | 1.2500% |
| 155 | $ | 609,412,042 | $19,980,966.38 | 1.0331% | 0.1770% | 1.2500% |
| 156 | $ | 589,431,076 | $20,230,728.46 | 1.0461% | 0.1770% | 1.2500% |
| 157 | $ | 569,200,347 | $20,483,612.57 | 1.0591% | 0.1770% | 1.2500% |
| 158 | $ | 548,716,735 | $20,739,657.73 | 1.0724% | 0.1770% | 1.2500% |
| 159 | $ | 527,977,077 | $20,998,903.45 | 1.0858% | 0.1770% | 1.2500% |
| 160 | $ | 506,978,174 | $21,261,389.74 | 1.0993% | 0.1770% | 1.2500% |
| 161 | $ | 485,716,784 | $21,527,157.11 | 1.1131% | 0.1770% | 1.2500% |
| 162 | $ | 464,189,627 | $21,796,246.58 | 1.1270% | 0.1770% | 1.2500% |
| 163 | $ | 442,393,380 | $22,068,699.66 | 1.1411% | 0.1770% | 1.2500% |
| 164 | $ | 420,324,680 | $22,344,558.40 | 1.1554% | 0.1770% | 1.2500% |
| 165 | $ | 397,980,122 | $22,623,865.38 | 1.1698% | 0.1770% | 1.2500% |
| 166 | $ | 375,356,257 | $22,906,663.70 | 1.1844% | 0.1770% | 1.2500% |
| 167 | $ | 352,449,593 | $23,192,997.00 | 1.1992% | 0.1770% | 1.2500% |
| 168 | $ | 329,256,596 | $23,482,909.46 | 1.2142% | 0.1770% | 1.2500% |
| 169 | $ | 305,773,687 | $23,776,445.83 | 1.2294% | 0.1770% | 1.2500% |
| 170 | $ | 281,997,241 | $24,073,651.40 | 1.2448% | 0.1770% | 1.2500% |
| 171 | $ | 257,923,589 | $24,374,572.04 | 1.2603% | 0.1770% | 1.2500% |
| 172 | $ | 233,549,017 | $24,679,254.19 | 1.2761% | 0.1770% | 1.2500% |
| 173 | $ | 208,869,763 | $24,987,744.87 | 1.2920% | 0.1770% | 1.2500% |
| 174 | $ | 183,882,018 | $25,300,091.68 | 1.3082% | 0.1770% | 1.2500% |
| 175 | $ | 158,581,927 | $25,616,342.83 | 1.3245% | 0.1770% | 1.2500% |
| 176 | $ | 132,965,584 | $25,936,547.11 | 1.3411% | 0.1770% | 1.2500% |
| 177 | $ | 107,029,037 | $26,260,753.95 | 1.3578% | 0.1770% | 1.2500% |
| 178 | $ | 80,768,283 | $26,589,013.38 | 1.3748% | 0.1770% | 1.2500% |
| 179 | $ | 54,179,269 | $26,921,376.04 | 1.3920% | 0.1770% | 1.2500% |
| 180 | $ | 27,257,893 | $27,257,893.24 | 1.4094% | 0.1770% | 1.2500% |

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

# Inversión Pública Productiva
## Perfil de amortización a 20 años - 240 meses

| Mes | Saldo Capital | Amortización | Amortización | Porcentaje Pago | Crecimiento |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 1,934,000,000 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 2 | $ 1,933,998,066 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 3 | $ 1,933,996,132 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 4 | $ 1,933,994,198 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 5 | $ 1,933,992,264 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 6 | $ 1,933,990,330 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 7 | $ 1,933,988,396 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 8 | $ 1,933,986,462 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 9 | $ 1,933,984,528 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 10 | $ 1,933,982,594 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 11 | $ 1,933,980,660 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 12 | $ 1,933,978,726 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 13 | $ 1,933,976,792 | $1,512,330.82 | 0.0782% | 0.0782% | 1.2500% |
| 14 | $ 1,932,464,461 | $1,531,234.96 | 0.0792% | 0.0782% | 1.2500% |
| 15 | $ 1,930,933,226 | $1,550,375.40 | 0.0802% | 0.0782% | 1.2500% |
| 16 | $ 1,929,382,851 | $1,569,755.09 | 0.0812% | 0.0782% | 1.2500% |
| 17 | $ 1,927,813,096 | $1,589,377.03 | 0.0822% | 0.0782% | 1.2500% |
| 18 | $ 1,926,223,719 | $1,609,244.24 | 0.0832% | 0.0782% | 1.2500% |
| 19 | $ 1,924,614,474 | $1,629,359.79 | 0.0842% | 0.0782% | 1.2500% |
| 20 | $ 1,922,985,115 | $1,649,726.79 | 0.0853% | 0.0782% | 1.2500% |
| 21 | $ 1,921,335,388 | $1,670,348.38 | 0.0864% | 0.0782% | 1.2500% |
| 22 | $ 1,919,665,040 | $1,691,227.73 | 0.0874% | 0.0782% | 1.2500% |
| 23 | $ 1,917,973,812 | $1,712,368.08 | 0.0885% | 0.0782% | 1.2500% |
| 24 | $ 1,916,261,444 | $1,733,772.68 | 0.0896% | 0.0782% | 1.2500% |
| 25 | $ 1,914,527,671 | $1,755,444.84 | 0.0908% | 0.0782% | 1.2500% |
| 26 | $ 1,912,772,226 | $1,777,387.90 | 0.0919% | 0.0782% | 1.2500% |
| 27 | $ 1,910,994,838 | $1,799,605.25 | 0.0931% | 0.0782% | 1.2500% |
| 28 | $ 1,909,195,233 | $1,822,100.31 | 0.0942% | 0.0782% | 1.2500% |
| 29 | $ 1,907,373,133 | $1,844,876.57 | 0.0954% | 0.0782% | 1.2500% |
| 30 | $ 1,905,528,256 | $1,867,937.52 | 0.0966% | 0.0782% | 1.2500% |
| 31 | $ 1,903,660,319 | $1,891,286.74 | 0.0978% | 0.0782% | 1.2500% |
| 32 | $ 1,901,769,032 | $1,914,927.83 | 0.0990% | 0.0782% | 1.2500% |
| 33 | $ 1,899,854,104 | $1,938,864.42 | 0.1003% | 0.0782% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 34 | $ | 1,897,915,240 | $1,963,100.23 | 0.1015% | 0.0782% | 1.2500% |
| 35 | $ | 1,895,952,139 | $1,987,638.98 | 0.1028% | 0.0782% | 1.2500% |
| 36 | $ | 1,893,964,500 | $2,012,484.47 | 0.1041% | 0.0782% | 1.2500% |
| 37 | $ | 1,891,952,016 | $2,037,640.52 | 0.1054% | 0.0782% | 1.2500% |
| 38 | $ | 1,889,914,375 | $2,063,111.03 | 0.1067% | 0.0782% | 1.2500% |
| 39 | $ | 1,887,851,264 | $2,088,899.92 | 0.1080% | 0.0782% | 1.2500% |
| 40 | $ | 1,885,762,364 | $2,115,011.17 | 0.1094% | 0.0782% | 1.2500% |
| 41 | $ | 1,883,647,353 | $2,141,448.81 | 0.1107% | 0.0782% | 1.2500% |
| 42 | $ | 1,881,505,905 | $2,168,216.92 | 0.1121% | 0.0782% | 1.2500% |
| 43 | $ | 1,879,337,688 | $2,195,319.63 | 0.1135% | 0.0782% | 1.2500% |
| 44 | $ | 1,877,142,368 | $2,222,761.12 | 0.1149% | 0.0782% | 1.2500% |
| 45 | $ | 1,874,919,607 | $2,250,545.64 | 0.1164% | 0.0782% | 1.2500% |
| 46 | $ | 1,872,669,061 | $2,278,677.46 | 0.1178% | 0.0782% | 1.2500% |
| 47 | $ | 1,870,390,384 | $2,307,160.93 | 0.1193% | 0.0782% | 1.2500% |
| 48 | $ | 1,868,083,223 | $2,336,000.44 | 0.1208% | 0.0782% | 1.2500% |
| 49 | $ | 1,865,747,222 | $2,365,200.44 | 0.1223% | 0.0782% | 1.2500% |
| 50 | $ | 1,863,382,022 | $2,394,765.45 | 0.1238% | 0.0782% | 1.2500% |
| 51 | $ | 1,860,987,256 | $2,424,700.02 | 0.1254% | 0.0782% | 1.2500% |
| 52 | $ | 1,858,562,556 | $2,455,008.77 | 0.1269% | 0.0782% | 1.2500% |
| 53 | $ | 1,856,107,548 | $2,485,696.38 | 0.1285% | 0.0782% | 1.2500% |
| 54 | $ | 1,853,621,851 | $2,516,767.58 | 0.1301% | 0.0782% | 1.2500% |
| 55 | $ | 1,851,105,084 | $2,548,227.18 | 0.1318% | 0.0782% | 1.2500% |
| 56 | $ | 1,848,556,857 | $2,580,080.02 | 0.1334% | 0.0782% | 1.2500% |
| 57 | $ | 1,845,976,777 | $2,612,331.02 | 0.1351% | 0.0782% | 1.2500% |
| 58 | $ | 1,843,364,446 | $2,644,985.16 | 0.1368% | 0.0782% | 1.2500% |
| 59 | $ | 1,840,719,460 | $2,678,047.47 | 0.1385% | 0.0782% | 1.2500% |
| 60 | $ | 1,838,041,413 | $2,711,523.06 | 0.1402% | 0.0782% | 1.2500% |
| 61 | $ | 1,835,329,890 | $2,745,417.10 | 0.1420% | 0.0782% | 1.2500% |
| 62 | $ | 1,832,584,473 | $2,779,734.82 | 0.1437% | 0.0782% | 1.2500% |
| 63 | $ | 1,829,804,738 | $2,814,481.50 | 0.1455% | 0.0782% | 1.2500% |
| 64 | $ | 1,826,990,256 | $2,849,662.52 | 0.1473% | 0.0782% | 1.2500% |
| 65 | $ | 1,824,140,594 | $2,885,283.30 | 0.1492% | 0.0782% | 1.2500% |
| 66 | $ | 1,821,255,311 | $2,921,349.34 | 0.1511% | 0.0782% | 1.2500% |
| 67 | $ | 1,818,333,961 | $2,957,866.21 | 0.1529% | 0.0782% | 1.2500% |
| 68 | $ | 1,815,376,095 | $2,994,839.54 | 0.1549% | 0.0782% | 1.2500% |
| 69 | $ | 1,812,381,255 | $3,032,275.03 | 0.1568% | 0.0782% | 1.2500% |
| 70 | $ | 1,809,348,980 | $3,070,178.47 | 0.1587% | 0.0782% | 1.2500% |
| 71 | $ | 1,806,278,802 | $3,108,555.70 | 0.1607% | 0.0782% | 1.2500% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 72 | $ 1,803,170,246 | $3,147,412.65 | 0.1627% | 0.0782% | 1.2500% |
| 73 | $ 1,800,022,834 | $3,186,755.30 | 0.1648% | 0.0782% | 1.2500% |
| 74 | $ 1,796,836,078 | $3,226,589.75 | 0.1668% | 0.0782% | 1.2500% |
| 75 | $ 1,793,609,489 | $3,266,922.12 | 0.1689% | 0.0782% | 1.2500% |
| 76 | $ 1,790,342,566 | $3,307,758.64 | 0.1710% | 0.0782% | 1.2500% |
| 77 | $ 1,787,034,808 | $3,349,105.63 | 0.1732% | 0.0782% | 1.2500% |
| 78 | $ 1,783,685,702 | $3,390,969.45 | 0.1753% | 0.0782% | 1.2500% |
| 79 | $ 1,780,294,733 | $3,433,356.56 | 0.1775% | 0.0782% | 1.2500% |
| 80 | $ 1,776,861,376 | $3,476,273.52 | 0.1797% | 0.0782% | 1.2500% |
| 81 | $ 1,773,385,103 | $3,519,726.94 | 0.1820% | 0.0782% | 1.2500% |
| 82 | $ 1,769,865,376 | $3,563,723.53 | 0.1843% | 0.0782% | 1.2500% |
| 83 | $ 1,766,301,652 | $3,608,270.07 | 0.1866% | 0.0782% | 1.2500% |
| 84 | $ 1,762,693,382 | $3,653,373.45 | 0.1889% | 0.0782% | 1.2500% |
| 85 | $ 1,759,040,009 | $3,699,040.62 | 0.1913% | 0.0782% | 1.2500% |
| 86 | $ 1,755,340,968 | $3,745,278.62 | 0.1937% | 0.0782% | 1.2500% |
| 87 | $ 1,751,595,689 | $3,792,094.61 | 0.1961% | 0.0782% | 1.2500% |
| 88 | $ 1,747,803,595 | $3,839,495.79 | 0.1985% | 0.0782% | 1.2500% |
| 89 | $ 1,743,964,099 | $3,887,489.49 | 0.2010% | 0.0782% | 1.2500% |
| 90 | $ 1,740,076,610 | $3,936,083.10 | 0.2035% | 0.0782% | 1.2500% |
| 91 | $ 1,736,140,526 | $3,985,284.14 | 0.2061% | 0.0782% | 1.2500% |
| 92 | $ 1,732,155,242 | $4,035,100.20 | 0.2086% | 0.0782% | 1.2500% |
| 93 | $ 1,728,120,142 | $4,085,538.95 | 0.2112% | 0.0782% | 1.2500% |
| 94 | $ 1,724,034,603 | $4,136,608.18 | 0.2139% | 0.0782% | 1.2500% |
| 95 | $ 1,719,897,995 | $4,188,315.79 | 0.2166% | 0.0782% | 1.2500% |
| 96 | $ 1,715,709,679 | $4,240,669.73 | 0.2193% | 0.0782% | 1.2500% |
| 97 | $ 1,711,469,009 | $4,293,678.11 | 0.2220% | 0.0782% | 1.2500% |
| 98 | $ 1,707,175,331 | $4,347,349.08 | 0.2248% | 0.0782% | 1.2500% |
| 99 | $ 1,702,827,982 | $4,401,690.95 | 0.2276% | 0.0782% | 1.2500% |
| 100 | $ 1,698,426,291 | $4,456,712.08 | 0.2304% | 0.0782% | 1.2500% |
| 101 | $ 1,693,969,579 | $4,512,420.98 | 0.2333% | 0.0782% | 1.2500% |
| 102 | $ 1,689,457,158 | $4,568,826.25 | 0.2362% | 0.0782% | 1.2500% |
| 103 | $ 1,684,888,332 | $4,625,936.57 | 0.2392% | 0.0782% | 1.2500% |
| 104 | $ 1,680,262,395 | $4,683,760.78 | 0.2422% | 0.0782% | 1.2500% |
| 105 | $ 1,675,578,635 | $4,742,307.79 | 0.2452% | 0.0782% | 1.2500% |
| 106 | $ 1,670,836,327 | $4,801,586.64 | 0.2483% | 0.0782% | 1.2500% |
| 107 | $ 1,666,034,740 | $4,861,606.47 | 0.2514% | 0.0782% | 1.2500% |
| 108 | $ 1,661,173,134 | $4,922,376.55 | 0.2545% | 0.0782% | 1.2500% |
| 109 | $ 1,656,250,757 | $4,983,906.26 | 0.2577% | 0.0782% | 1.2500% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 110 | $ 1,651,266,851 | $5,046,205.09 | 0.2609% | 0.0782% | 1.2500% |
| 111 | $ 1,646,220,646 | $5,109,282.65 | 0.2642% | 0.0782% | 1.2500% |
| 112 | $ 1,641,111,363 | $5,173,148.68 | 0.2675% | 0.0782% | 1.2500% |
| 113 | $ 1,635,938,215 | $5,237,813.04 | 0.2708% | 0.0782% | 1.2500% |
| 114 | $ 1,630,700,401 | $5,303,285.71 | 0.2742% | 0.0782% | 1.2500% |
| 115 | $ 1,625,397,116 | $5,369,576.78 | 0.2776% | 0.0782% | 1.2500% |
| 116 | $ 1,620,027,539 | $5,436,696.49 | 0.2811% | 0.0782% | 1.2500% |
| 117 | $ 1,614,590,843 | $5,504,655.19 | 0.2846% | 0.0782% | 1.2500% |
| 118 | $ 1,609,086,187 | $5,573,463.38 | 0.2882% | 0.0782% | 1.2500% |
| 119 | $ 1,603,512,724 | $5,643,131.67 | 0.2918% | 0.0782% | 1.2500% |
| 120 | $ 1,597,869,592 | $5,713,670.82 | 0.2954% | 0.0782% | 1.2500% |
| 121 | $ 1,592,155,921 | $5,785,091.71 | 0.2991% | 0.0782% | 1.2500% |
| 122 | $ 1,586,370,830 | $5,857,405.35 | 0.3029% | 0.0782% | 1.2500% |
| 123 | $ 1,580,513,424 | $5,930,622.92 | 0.3067% | 0.0782% | 1.2500% |
| 124 | $ 1,574,582,801 | $6,004,755.71 | 0.3105% | 0.0782% | 1.2500% |
| 125 | $ 1,568,578,046 | $6,079,815.15 | 0.3144% | 0.0782% | 1.2500% |
| 126 | $ 1,562,498,231 | $6,155,812.84 | 0.3183% | 0.0782% | 1.2500% |
| 127 | $ 1,556,342,418 | $6,232,760.50 | 0.3223% | 0.0782% | 1.2500% |
| 128 | $ 1,550,109,657 | $6,310,670.01 | 0.3263% | 0.0782% | 1.2500% |
| 129 | $ 1,543,798,987 | $6,389,553.38 | 0.3304% | 0.0782% | 1.2500% |
| 130 | $ 1,537,409,434 | $6,469,422.80 | 0.3345% | 0.0782% | 1.2500% |
| 131 | $ 1,530,940,011 | $6,550,290.59 | 0.3387% | 0.0782% | 1.2500% |
| 132 | $ 1,524,389,720 | $6,632,169.22 | 0.3429% | 0.0782% | 1.2500% |
| 133 | $ 1,517,757,551 | $6,715,071.33 | 0.3472% | 0.0782% | 1.2500% |
| 134 | $ 1,511,042,480 | $6,799,009.73 | 0.3516% | 0.0782% | 1.2500% |
| 135 | $ 1,504,243,470 | $6,883,997.35 | 0.3559% | 0.0782% | 1.2500% |
| 136 | $ 1,497,359,473 | $6,970,047.31 | 0.3604% | 0.0782% | 1.2500% |
| 137 | $ 1,490,389,426 | $7,057,172.90 | 0.3649% | 0.0782% | 1.2500% |
| 138 | $ 1,483,332,253 | $7,145,387.57 | 0.3695% | 0.0782% | 1.2500% |
| 139 | $ 1,476,186,865 | $7,234,704.91 | 0.3741% | 0.0782% | 1.2500% |
| 140 | $ 1,468,952,160 | $7,325,138.72 | 0.3788% | 0.0782% | 1.2500% |
| 141 | $ 1,461,627,021 | $7,416,702.96 | 0.3835% | 0.0782% | 1.2500% |
| 142 | $ 1,454,210,318 | $7,509,411.74 | 0.3883% | 0.0782% | 1.2500% |
| 143 | $ 1,446,700,907 | $7,603,279.39 | 0.3931% | 0.0782% | 1.2500% |
| 144 | $ 1,439,097,627 | $7,698,320.38 | 0.3981% | 0.0782% | 1.2500% |
| 145 | $ 1,431,399,307 | $7,794,549.39 | 0.4030% | 0.0782% | 1.2500% |
| 146 | $ 1,423,604,758 | $7,891,981.25 | 0.4081% | 0.0782% | 1.2500% |
| 147 | $ 1,415,712,776 | $7,990,631.02 | 0.4132% | 0.0782% | 1.2500% |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 148 | $ 1,407,722,145 | $8,090,513.91 | 0.4183% | 0.0782% | 1.2500% |
| 149 | $ 1,399,631,631 | $8,191,645.33 | 0.4236% | 0.0782% | 1.2500% |
| 150 | $ 1,391,439,986 | $8,294,040.90 | 0.4289% | 0.0782% | 1.2500% |
| 151 | $ 1,383,145,945 | $8,397,716.41 | 0.4342% | 0.0782% | 1.2500% |
| 152 | $ 1,374,748,229 | $8,502,687.86 | 0.4396% | 0.0782% | 1.2500% |
| 153 | $ 1,366,245,541 | $8,608,971.46 | 0.4451% | 0.0782% | 1.2500% |
| 154 | $ 1,357,636,569 | $8,716,583.61 | 0.4507% | 0.0782% | 1.2500% |
| 155 | $ 1,348,919,986 | $8,825,540.90 | 0.4563% | 0.0782% | 1.2500% |
| 156 | $ 1,340,094,445 | $8,935,860.16 | 0.4620% | 0.0782% | 1.2500% |
| 157 | $ 1,331,158,585 | $9,047,558.41 | 0.4678% | 0.0782% | 1.2500% |
| 158 | $ 1,322,111,026 | $9,160,652.89 | 0.4737% | 0.0782% | 1.2500% |
| 159 | $ 1,312,950,373 | $9,275,161.06 | 0.4796% | 0.0782% | 1.2500% |
| 160 | $ 1,303,675,212 | $9,391,100.57 | 0.4856% | 0.0782% | 1.2500% |
| 161 | $ 1,294,284,112 | $9,508,489.33 | 0.4916% | 0.0782% | 1.2500% |
| 162 | $ 1,284,775,623 | $9,627,345.44 | 0.4978% | 0.0782% | 1.2500% |
| 163 | $ 1,275,148,277 | $9,747,687.26 | 0.5040% | 0.0782% | 1.2500% |
| 164 | $ 1,265,400,590 | $9,869,533.35 | 0.5103% | 0.0782% | 1.2500% |
| 165 | $ 1,255,531,056 | $9,992,902.52 | 0.5167% | 0.0782% | 1.2500% |
| 166 | $ 1,245,538,154 | $10,117,813.80 | 0.5232% | 0.0782% | 1.2500% |
| 167 | $ 1,235,420,340 | $10,244,286.47 | 0.5297% | 0.0782% | 1.2500% |
| 168 | $ 1,225,176,054 | $10,372,340.05 | 0.5363% | 0.0782% | 1.2500% |
| 169 | $ 1,214,803,714 | $10,501,994.30 | 0.5430% | 0.0782% | 1.2500% |
| 170 | $ 1,204,301,719 | $10,633,269.23 | 0.5498% | 0.0782% | 1.2500% |
| 171 | $ 1,193,668,450 | $10,766,185.10 | 0.5567% | 0.0782% | 1.2500% |
| 172 | $ 1,182,902,265 | $10,900,762.41 | 0.5636% | 0.0782% | 1.2500% |
| 173 | $ 1,172,001,503 | $11,037,021.94 | 0.5707% | 0.0782% | 1.2500% |
| 174 | $ 1,160,964,481 | $11,174,984.72 | 0.5778% | 0.0782% | 1.2500% |
| 175 | $ 1,149,789,496 | $11,314,672.03 | 0.5850% | 0.0782% | 1.2500% |
| 176 | $ 1,138,474,824 | $11,456,105.43 | 0.5924% | 0.0782% | 1.2500% |
| 177 | $ 1,127,018,718 | $11,599,306.74 | 0.5998% | 0.0782% | 1.2500% |
| 178 | $ 1,115,419,412 | $11,744,298.08 | 0.6073% | 0.0782% | 1.2500% |
| 179 | $ 1,103,675,114 | $11,891,101.80 | 0.6148% | 0.0782% | 1.2500% |
| 180 | $ 1,091,784,012 | $12,039,740.58 | 0.6225% | 0.0782% | 1.2500% |
| 181 | $ 1,079,744,271 | $12,190,237.33 | 0.6303% | 0.0782% | 1.2500% |
| 182 | $ 1,067,554,034 | $12,342,615.30 | 0.6382% | 0.0782% | 1.2500% |
| 183 | $ 1,055,211,419 | $12,496,897.99 | 0.6462% | 0.0782% | 1.2500% |
| 184 | $ 1,042,714,521 | $12,653,109.22 | 0.6542% | 0.0782% | 1.2500% |
| 185 | $ 1,030,061,411 | $12,811,273.08 | 0.6624% | 0.0782% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 186 | $ | 1,017,250,138 | $12,971,414.00 | 0.6707% | 0.0782% | 1.2500% |
| 187 | $ | 1,004,278,724 | $13,133,556.67 | 0.6791% | 0.0782% | 1.2500% |
| 188 | $ | 991,145,168 | $13,297,726.13 | 0.6876% | 0.0782% | 1.2500% |
| 189 | $ | 977,847,442 | $13,463,947.71 | 0.6962% | 0.0782% | 1.2500% |
| 190 | $ | 964,383,494 | $13,632,247.05 | 0.7049% | 0.0782% | 1.2500% |
| 191 | $ | 950,751,247 | $13,802,650.14 | 0.7137% | 0.0782% | 1.2500% |
| 192 | $ | 936,948,597 | $13,975,183.27 | 0.7226% | 0.0782% | 1.2500% |
| 193 | $ | 922,973,413 | $14,149,873.06 | 0.7316% | 0.0782% | 1.2500% |
| 194 | $ | 908,823,540 | $14,326,746.47 | 0.7408% | 0.0782% | 1.2500% |
| 195 | $ | 894,496,794 | $14,505,830.80 | 0.7500% | 0.0782% | 1.2500% |
| 196 | $ | 879,990,963 | $14,687,153.69 | 0.7594% | 0.0782% | 1.2500% |
| 197 | $ | 865,303,809 | $14,870,743.11 | 0.7689% | 0.0782% | 1.2500% |
| 198 | $ | 850,433,066 | $15,056,627.40 | 0.7785% | 0.0782% | 1.2500% |
| 199 | $ | 835,376,439 | $15,244,835.24 | 0.7883% | 0.0782% | 1.2500% |
| 200 | $ | 820,131,604 | $15,435,395.68 | 0.7981% | 0.0782% | 1.2500% |
| 201 | $ | 804,696,208 | $15,628,338.13 | 0.8081% | 0.0782% | 1.2500% |
| 202 | $ | 789,067,870 | $15,823,692.35 | 0.8182% | 0.0782% | 1.2500% |
| 203 | $ | 773,244,177 | $16,021,488.51 | 0.8284% | 0.0782% | 1.2500% |
| 204 | $ | 757,222,689 | $16,221,757.11 | 0.8388% | 0.0782% | 1.2500% |
| 205 | $ | 741,000,932 | $16,424,529.08 | 0.8493% | 0.0782% | 1.2500% |
| 206 | $ | 724,576,403 | $16,629,835.69 | 0.8599% | 0.0782% | 1.2500% |
| 207 | $ | 707,946,567 | $16,837,708.64 | 0.8706% | 0.0782% | 1.2500% |
| 208 | $ | 691,108,858 | $17,048,179.99 | 0.8815% | 0.0782% | 1.2500% |
| 209 | $ | 674,060,678 | $17,261,282.24 | 0.8925% | 0.0782% | 1.2500% |
| 210 | $ | 656,799,396 | $17,477,048.27 | 0.9037% | 0.0782% | 1.2500% |
| 211 | $ | 639,322,348 | $17,695,511.38 | 0.9150% | 0.0782% | 1.2500% |
| 212 | $ | 621,626,837 | $17,916,705.27 | 0.9264% | 0.0782% | 1.2500% |
| 213 | $ | 603,710,131 | $18,140,664.08 | 0.9380% | 0.0782% | 1.2500% |
| 214 | $ | 585,569,467 | $18,367,422.38 | 0.9497% | 0.0782% | 1.2500% |
| 215 | $ | 567,202,045 | $18,597,015.16 | 0.9616% | 0.0782% | 1.2500% |
| 216 | $ | 548,605,030 | $18,829,477.85 | 0.9736% | 0.0782% | 1.2500% |
| 217 | $ | 529,775,552 | $19,064,846.33 | 0.9858% | 0.0782% | 1.2500% |
| 218 | $ | 510,710,705 | $19,303,156.91 | 0.9981% | 0.0782% | 1.2500% |
| 219 | $ | 491,407,549 | $19,544,446.37 | 1.0106% | 0.0782% | 1.2500% |
| 220 | $ | 471,863,102 | $19,788,751.95 | 1.0232% | 0.0782% | 1.2500% |
| 221 | $ | 452,074,350 | $20,036,111.35 | 1.0360% | 0.0782% | 1.2500% |
| 222 | $ | 432,038,239 | $20,286,562.74 | 1.0489% | 0.0782% | 1.2500% |
| 223 | $ | 411,751,676 | $20,540,144.77 | 1.0621% | 0.0782% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 224 | $ | 391,211,531 | $20,796,896.58 | 1.0753% | 0.0782% | 1.2500% |
| 225 | $ | 370,414,635 | $21,056,857.79 | 1.0888% | 0.0782% | 1.2500% |
| 226 | $ | 349,357,777 | $21,320,068.51 | 1.1024% | 0.0782% | 1.2500% |
| 227 | $ | 328,037,708 | $21,586,569.37 | 1.1162% | 0.0782% | 1.2500% |
| 228 | $ | 306,451,139 | $21,856,401.49 | 1.1301% | 0.0782% | 1.2500% |
| 229 | $ | 284,594,738 | $22,129,606.50 | 1.1442% | 0.0782% | 1.2500% |
| 230 | $ | 262,465,131 | $22,406,226.58 | 1.1585% | 0.0782% | 1.2500% |
| 231 | $ | 240,058,905 | $22,686,304.42 | 1.1730% | 0.0782% | 1.2500% |
| 232 | $ | 217,372,600 | $22,969,883.22 | 1.1877% | 0.0782% | 1.2500% |
| 233 | $ | 194,402,717 | $23,257,006.76 | 1.2025% | 0.0782% | 1.2500% |
| 234 | $ | 171,145,710 | $23,547,719.35 | 1.2176% | 0.0782% | 1.2500% |
| 235 | $ | 147,597,991 | $23,842,065.84 | 1.2328% | 0.0782% | 1.2500% |
| 236 | $ | 123,755,925 | $24,140,091.66 | 1.2482% | 0.0782% | 1.2500% |
| 237 | $ | 99,615,833 | $24,441,842.81 | 1.2638% | 0.0782% | 1.2500% |
| 238 | $ | 75,173,990 | $24,747,365.84 | 1.2796% | 0.0782% | 1.2500% |
| 239 | $ | 50,426,625 | $25,056,707.92 | 1.2956% | 0.0782% | 1.2500% |
| 240 | $ | 25,369,917 | $25,369,916.76 | 1.3118% | 0.0782% | 1.2500% |

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

# Inversión Pública Productiva

## Perfil de amortización a 25 años - 300 meses

| Mes | Saldo Capital | Amortización | Amortización | Porcentaje Pago | Crecimiento |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 1,934,000,000 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 2 | $ 1,933,998,066 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 3 | $ 1,933,996,132 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 4 | $ 1,933,994,198 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 5 | $ 1,933,992,264 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 6 | $ 1,933,990,330 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 7 | $ 1,933,988,396 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 8 | $ 1,933,986,462 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 9 | $ 1,933,984,528 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 10 | $ 1,933,982,594 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 11 | $ 1,933,980,660 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 12 | $ 1,933,978,726 | $1,934.00 | 0.0001% | 0.0001% | 0.0000% |
| 13 | $ 1,933,976,792 | $694,862.93 | 0.0359% | 0.0359% | 1.2500% |
| 14 | $ 1,933,281,929 | $703,548.72 | 0.0364% | 0.0359% | 1.2500% |
| 15 | $ 1,932,578,380 | $712,343.07 | 0.0368% | 0.0359% | 1.2500% |
| 16 | $ 1,931,866,037 | $721,247.36 | 0.0373% | 0.0359% | 1.2500% |
| 17 | $ 1,931,144,790 | $730,262.95 | 0.0378% | 0.0359% | 1.2500% |
| 18 | $ 1,930,414,527 | $739,391.24 | 0.0382% | 0.0359% | 1.2500% |
| 19 | $ 1,929,675,136 | $748,633.63 | 0.0387% | 0.0359% | 1.2500% |
| 20 | $ 1,928,926,502 | $757,991.55 | 0.0392% | 0.0359% | 1.2500% |
| 21 | $ 1,928,168,511 | $767,466.45 | 0.0397% | 0.0359% | 1.2500% |
| 22 | $ 1,927,401,044 | $777,059.78 | 0.0402% | 0.0359% | 1.2500% |
| 23 | $ 1,926,623,984 | $786,773.02 | 0.0407% | 0.0359% | 1.2500% |
| 24 | $ 1,925,837,211 | $796,607.69 | 0.0412% | 0.0359% | 1.2500% |
| 25 | $ 1,925,040,604 | $806,565.28 | 0.0417% | 0.0359% | 1.2500% |
| 26 | $ 1,924,234,038 | $816,647.35 | 0.0422% | 0.0359% | 1.2500% |
| 27 | $ 1,923,417,391 | $826,855.44 | 0.0428% | 0.0359% | 1.2500% |
| 28 | $ 1,922,590,536 | $837,191.13 | 0.0433% | 0.0359% | 1.2500% |
| 29 | $ 1,921,753,344 | $847,656.02 | 0.0438% | 0.0359% | 1.2500% |
| 30 | $ 1,920,905,688 | $858,251.72 | 0.0444% | 0.0359% | 1.2500% |
| 31 | $ 1,920,047,437 | $868,979.87 | 0.0449% | 0.0359% | 1.2500% |
| 32 | $ 1,919,178,457 | $879,842.12 | 0.0455% | 0.0359% | 1.2500% |
| 33 | $ 1,918,298,615 | $890,840.15 | 0.0461% | 0.0359% | 1.2500% |
| 34 | $ 1,917,407,775 | $901,975.65 | 0.0466% | 0.0359% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 35 | $ | 1,916,505,799 | $913,250.34 | 0.0472% | 0.0359% | 1.2500% |
| 36 | $ | 1,915,592,549 | $924,665.97 | 0.0478% | 0.0359% | 1.2500% |
| 37 | $ | 1,914,667,883 | $936,224.30 | 0.0484% | 0.0359% | 1.2500% |
| 38 | $ | 1,913,731,658 | $947,927.10 | 0.0490% | 0.0359% | 1.2500% |
| 39 | $ | 1,912,783,731 | $959,776.19 | 0.0496% | 0.0359% | 1.2500% |
| 40 | $ | 1,911,823,955 | $971,773.39 | 0.0502% | 0.0359% | 1.2500% |
| 41 | $ | 1,910,852,182 | $983,920.56 | 0.0509% | 0.0359% | 1.2500% |
| 42 | $ | 1,909,868,261 | $996,219.57 | 0.0515% | 0.0359% | 1.2500% |
| 43 | $ | 1,908,872,041 | $1,008,672.31 | 0.0522% | 0.0359% | 1.2500% |
| 44 | $ | 1,907,863,369 | $1,021,280.71 | 0.0528% | 0.0359% | 1.2500% |
| 45 | $ | 1,906,842,088 | $1,034,046.72 | 0.0535% | 0.0359% | 1.2500% |
| 46 | $ | 1,905,808,042 | $1,046,972.31 | 0.0541% | 0.0359% | 1.2500% |
| 47 | $ | 1,904,761,069 | $1,060,059.46 | 0.0548% | 0.0359% | 1.2500% |
| 48 | $ | 1,903,701,010 | $1,073,310.20 | 0.0555% | 0.0359% | 1.2500% |
| 49 | $ | 1,902,627,700 | $1,086,726.58 | 0.0562% | 0.0359% | 1.2500% |
| 50 | $ | 1,901,540,973 | $1,100,310.66 | 0.0569% | 0.0359% | 1.2500% |
| 51 | $ | 1,900,440,663 | $1,114,064.55 | 0.0576% | 0.0359% | 1.2500% |
| 52 | $ | 1,899,326,598 | $1,127,990.35 | 0.0583% | 0.0359% | 1.2500% |
| 53 | $ | 1,898,198,608 | $1,142,090.23 | 0.0591% | 0.0359% | 1.2500% |
| 54 | $ | 1,897,056,517 | $1,156,366.36 | 0.0598% | 0.0359% | 1.2500% |
| 55 | $ | 1,895,900,151 | $1,170,820.94 | 0.0605% | 0.0359% | 1.2500% |
| 56 | $ | 1,894,729,330 | $1,185,456.20 | 0.0613% | 0.0359% | 1.2500% |
| 57 | $ | 1,893,543,874 | $1,200,274.41 | 0.0621% | 0.0359% | 1.2500% |
| 58 | $ | 1,892,343,599 | $1,215,277.84 | 0.0628% | 0.0359% | 1.2500% |
| 59 | $ | 1,891,128,322 | $1,230,468.81 | 0.0636% | 0.0359% | 1.2500% |
| 60 | $ | 1,889,897,853 | $1,245,849.67 | 0.0644% | 0.0359% | 1.2500% |
| 61 | $ | 1,888,652,003 | $1,261,422.79 | 0.0652% | 0.0359% | 1.2500% |
| 62 | $ | 1,887,390,580 | $1,277,190.57 | 0.0660% | 0.0359% | 1.2500% |
| 63 | $ | 1,886,113,390 | $1,293,155.46 | 0.0669% | 0.0359% | 1.2500% |
| 64 | $ | 1,884,820,234 | $1,309,319.90 | 0.0677% | 0.0359% | 1.2500% |
| 65 | $ | 1,883,510,914 | $1,325,686.40 | 0.0685% | 0.0359% | 1.2500% |
| 66 | $ | 1,882,185,228 | $1,342,257.48 | 0.0694% | 0.0359% | 1.2500% |
| 67 | $ | 1,880,842,971 | $1,359,035.70 | 0.0703% | 0.0359% | 1.2500% |
| 68 | $ | 1,879,483,935 | $1,376,023.64 | 0.0711% | 0.0359% | 1.2500% |
| 69 | $ | 1,878,107,911 | $1,393,223.94 | 0.0720% | 0.0359% | 1.2500% |
| 70 | $ | 1,876,714,687 | $1,410,639.24 | 0.0729% | 0.0359% | 1.2500% |
| 71 | $ | 1,875,304,048 | $1,428,272.23 | 0.0739% | 0.0359% | 1.2500% |
| 72 | $ | 1,873,875,776 | $1,446,125.63 | 0.0748% | 0.0359% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 73 | $ | 1,872,429,650 | $1,464,202.20 | 0.0757% | 0.0359% | 1.2500% |
| 74 | $ | 1,870,965,448 | $1,482,504.73 | 0.0767% | 0.0359% | 1.2500% |
| 75 | $ | 1,869,482,943 | $1,501,036.04 | 0.0776% | 0.0359% | 1.2500% |
| 76 | $ | 1,867,981,907 | $1,519,798.99 | 0.0786% | 0.0359% | 1.2500% |
| 77 | $ | 1,866,462,108 | $1,538,796.48 | 0.0796% | 0.0359% | 1.2500% |
| 78 | $ | 1,864,923,312 | $1,558,031.43 | 0.0806% | 0.0359% | 1.2500% |
| 79 | $ | 1,863,365,280 | $1,577,506.82 | 0.0816% | 0.0359% | 1.2500% |
| 80 | $ | 1,861,787,773 | $1,597,225.66 | 0.0826% | 0.0359% | 1.2500% |
| 81 | $ | 1,860,190,548 | $1,617,190.98 | 0.0836% | 0.0359% | 1.2500% |
| 82 | $ | 1,858,573,357 | $1,637,405.87 | 0.0847% | 0.0359% | 1.2500% |
| 83 | $ | 1,856,935,951 | $1,657,873.44 | 0.0857% | 0.0359% | 1.2500% |
| 84 | $ | 1,855,278,078 | $1,678,596.86 | 0.0868% | 0.0359% | 1.2500% |
| 85 | $ | 1,853,599,481 | $1,699,579.32 | 0.0879% | 0.0359% | 1.2500% |
| 86 | $ | 1,851,899,901 | $1,720,824.06 | 0.0890% | 0.0359% | 1.2500% |
| 87 | $ | 1,850,179,077 | $1,742,334.36 | 0.0901% | 0.0359% | 1.2500% |
| 88 | $ | 1,848,436,743 | $1,764,113.54 | 0.0912% | 0.0359% | 1.2500% |
| 89 | $ | 1,846,672,629 | $1,786,164.96 | 0.0924% | 0.0359% | 1.2500% |
| 90 | $ | 1,844,886,464 | $1,808,492.02 | 0.0935% | 0.0359% | 1.2500% |
| 91 | $ | 1,843,077,972 | $1,831,098.17 | 0.0947% | 0.0359% | 1.2500% |
| 92 | $ | 1,841,246,874 | $1,853,986.90 | 0.0959% | 0.0359% | 1.2500% |
| 93 | $ | 1,839,392,887 | $1,877,161.74 | 0.0971% | 0.0359% | 1.2500% |
| 94 | $ | 1,837,515,726 | $1,900,626.26 | 0.0983% | 0.0359% | 1.2500% |
| 95 | $ | 1,835,615,099 | $1,924,384.09 | 0.0995% | 0.0359% | 1.2500% |
| 96 | $ | 1,833,690,715 | $1,948,438.89 | 0.1007% | 0.0359% | 1.2500% |
| 97 | $ | 1,831,742,276 | $1,972,794.37 | 0.1020% | 0.0359% | 1.2500% |
| 98 | $ | 1,829,769,482 | $1,997,454.30 | 0.1033% | 0.0359% | 1.2500% |
| 99 | $ | 1,827,772,028 | $2,022,422.48 | 0.1046% | 0.0359% | 1.2500% |
| 100 | $ | 1,825,749,605 | $2,047,702.76 | 0.1059% | 0.0359% | 1.2500% |
| 101 | $ | 1,823,701,902 | $2,073,299.05 | 0.1072% | 0.0359% | 1.2500% |
| 102 | $ | 1,821,628,603 | $2,099,215.29 | 0.1085% | 0.0359% | 1.2500% |
| 103 | $ | 1,819,529,388 | $2,125,455.48 | 0.1099% | 0.0359% | 1.2500% |
| 104 | $ | 1,817,403,933 | $2,152,023.67 | 0.1113% | 0.0359% | 1.2500% |
| 105 | $ | 1,815,251,909 | $2,178,923.97 | 0.1127% | 0.0359% | 1.2500% |
| 106 | $ | 1,813,072,985 | $2,206,160.52 | 0.1141% | 0.0359% | 1.2500% |
| 107 | $ | 1,810,866,824 | $2,233,737.52 | 0.1155% | 0.0359% | 1.2500% |
| 108 | $ | 1,808,633,087 | $2,261,659.24 | 0.1169% | 0.0359% | 1.2500% |
| 109 | $ | 1,806,371,428 | $2,289,929.98 | 0.1184% | 0.0359% | 1.2500% |
| 110 | $ | 1,804,081,498 | $2,318,554.11 | 0.1199% | 0.0359% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 111 | $ | 1,801,762,944 | $2,347,536.03 | 0.1214% | 0.0359% | 1.2500% |
| 112 | $ | 1,799,415,408 | $2,376,880.23 | 0.1229% | 0.0359% | 1.2500% |
| 113 | $ | 1,797,038,527 | $2,406,591.24 | 0.1244% | 0.0359% | 1.2500% |
| 114 | $ | 1,794,631,936 | $2,436,673.63 | 0.1260% | 0.0359% | 1.2500% |
| 115 | $ | 1,792,195,262 | $2,467,132.05 | 0.1276% | 0.0359% | 1.2500% |
| 116 | $ | 1,789,728,130 | $2,497,971.20 | 0.1292% | 0.0359% | 1.2500% |
| 117 | $ | 1,787,230,159 | $2,529,195.84 | 0.1308% | 0.0359% | 1.2500% |
| 118 | $ | 1,784,700,963 | $2,560,810.79 | 0.1324% | 0.0359% | 1.2500% |
| 119 | $ | 1,782,140,153 | $2,592,820.92 | 0.1341% | 0.0359% | 1.2500% |
| 120 | $ | 1,779,547,332 | $2,625,231.18 | 0.1357% | 0.0359% | 1.2500% |
| 121 | $ | 1,776,922,101 | $2,658,046.57 | 0.1374% | 0.0359% | 1.2500% |
| 122 | $ | 1,774,264,054 | $2,691,272.15 | 0.1392% | 0.0359% | 1.2500% |
| 123 | $ | 1,771,572,782 | $2,724,913.06 | 0.1409% | 0.0359% | 1.2500% |
| 124 | $ | 1,768,847,869 | $2,758,974.47 | 0.1427% | 0.0359% | 1.2500% |
| 125 | $ | 1,766,088,894 | $2,793,461.65 | 0.1444% | 0.0359% | 1.2500% |
| 126 | $ | 1,763,295,433 | $2,828,379.92 | 0.1462% | 0.0359% | 1.2500% |
| 127 | $ | 1,760,467,053 | $2,863,734.67 | 0.1481% | 0.0359% | 1.2500% |
| 128 | $ | 1,757,603,318 | $2,899,531.35 | 0.1499% | 0.0359% | 1.2500% |
| 129 | $ | 1,754,703,787 | $2,935,775.50 | 0.1518% | 0.0359% | 1.2500% |
| 130 | $ | 1,751,768,011 | $2,972,472.69 | 0.1537% | 0.0359% | 1.2500% |
| 131 | $ | 1,748,795,538 | $3,009,628.60 | 0.1556% | 0.0359% | 1.2500% |
| 132 | $ | 1,745,785,910 | $3,047,248.96 | 0.1576% | 0.0359% | 1.2500% |
| 133 | $ | 1,742,738,661 | $3,085,339.57 | 0.1595% | 0.0359% | 1.2500% |
| 134 | $ | 1,739,653,321 | $3,123,906.31 | 0.1615% | 0.0359% | 1.2500% |
| 135 | $ | 1,736,529,415 | $3,162,955.14 | 0.1635% | 0.0359% | 1.2500% |
| 136 | $ | 1,733,366,460 | $3,202,492.08 | 0.1656% | 0.0359% | 1.2500% |
| 137 | $ | 1,730,163,968 | $3,242,523.23 | 0.1677% | 0.0359% | 1.2500% |
| 138 | $ | 1,726,921,445 | $3,283,054.77 | 0.1698% | 0.0359% | 1.2500% |
| 139 | $ | 1,723,638,390 | $3,324,092.96 | 0.1719% | 0.0359% | 1.2500% |
| 140 | $ | 1,720,314,297 | $3,365,644.12 | 0.1740% | 0.0359% | 1.2500% |
| 141 | $ | 1,716,948,653 | $3,407,714.67 | 0.1762% | 0.0359% | 1.2500% |
| 142 | $ | 1,713,540,938 | $3,450,311.10 | 0.1784% | 0.0359% | 1.2500% |
| 143 | $ | 1,710,090,627 | $3,493,439.99 | 0.1806% | 0.0359% | 1.2500% |
| 144 | $ | 1,706,597,187 | $3,537,107.99 | 0.1829% | 0.0359% | 1.2500% |
| 145 | $ | 1,703,060,079 | $3,581,321.84 | 0.1852% | 0.0359% | 1.2500% |
| 146 | $ | 1,699,478,757 | $3,626,088.36 | 0.1875% | 0.0359% | 1.2500% |
| 147 | $ | 1,695,852,669 | $3,671,414.47 | 0.1898% | 0.0359% | 1.2500% |
| 148 | $ | 1,692,181,254 | $3,717,307.15 | 0.1922% | 0.0359% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 149 | $ | 1,688,463,947 | $3,763,773.49 | 0.1946% | 0.0359% | 1.2500% |
| 150 | $ | 1,684,700,174 | $3,810,820.66 | 0.1970% | 0.0359% | 1.2500% |
| 151 | $ | 1,680,889,353 | $3,858,455.92 | 0.1995% | 0.0359% | 1.2500% |
| 152 | $ | 1,677,030,897 | $3,906,686.62 | 0.2020% | 0.0359% | 1.2500% |
| 153 | $ | 1,673,124,210 | $3,955,520.20 | 0.2045% | 0.0359% | 1.2500% |
| 154 | $ | 1,669,168,690 | $4,004,964.20 | 0.2071% | 0.0359% | 1.2500% |
| 155 | $ | 1,665,163,726 | $4,055,026.25 | 0.2097% | 0.0359% | 1.2500% |
| 156 | $ | 1,661,108,700 | $4,105,714.08 | 0.2123% | 0.0359% | 1.2500% |
| 157 | $ | 1,657,002,986 | $4,157,035.51 | 0.2149% | 0.0359% | 1.2500% |
| 158 | $ | 1,652,845,950 | $4,208,998.45 | 0.2176% | 0.0359% | 1.2500% |
| 159 | $ | 1,648,636,952 | $4,261,610.93 | 0.2204% | 0.0359% | 1.2500% |
| 160 | $ | 1,644,375,341 | $4,314,881.07 | 0.2231% | 0.0359% | 1.2500% |
| 161 | $ | 1,640,060,460 | $4,368,817.08 | 0.2259% | 0.0359% | 1.2500% |
| 162 | $ | 1,635,691,643 | $4,423,427.29 | 0.2287% | 0.0359% | 1.2500% |
| 163 | $ | 1,631,268,215 | $4,478,720.14 | 0.2316% | 0.0359% | 1.2500% |
| 164 | $ | 1,626,789,495 | $4,534,704.14 | 0.2345% | 0.0359% | 1.2500% |
| 165 | $ | 1,622,254,791 | $4,591,387.94 | 0.2374% | 0.0359% | 1.2500% |
| 166 | $ | 1,617,663,403 | $4,648,780.29 | 0.2404% | 0.0359% | 1.2500% |
| 167 | $ | 1,613,014,623 | $4,706,890.04 | 0.2434% | 0.0359% | 1.2500% |
| 168 | $ | 1,608,307,733 | $4,765,726.17 | 0.2464% | 0.0359% | 1.2500% |
| 169 | $ | 1,603,542,007 | $4,825,297.74 | 0.2495% | 0.0359% | 1.2500% |
| 170 | $ | 1,598,716,709 | $4,885,613.97 | 0.2526% | 0.0359% | 1.2500% |
| 171 | $ | 1,593,831,095 | $4,946,684.14 | 0.2558% | 0.0359% | 1.2500% |
| 172 | $ | 1,588,884,411 | $5,008,517.69 | 0.2590% | 0.0359% | 1.2500% |
| 173 | $ | 1,583,875,893 | $5,071,124.16 | 0.2622% | 0.0359% | 1.2500% |
| 174 | $ | 1,578,804,769 | $5,134,513.22 | 0.2655% | 0.0359% | 1.2500% |
| 175 | $ | 1,573,670,256 | $5,198,694.63 | 0.2688% | 0.0359% | 1.2500% |
| 176 | $ | 1,568,471,561 | $5,263,678.31 | 0.2722% | 0.0359% | 1.2500% |
| 177 | $ | 1,563,207,883 | $5,329,474.29 | 0.2756% | 0.0359% | 1.2500% |
| 178 | $ | 1,557,878,409 | $5,396,092.72 | 0.2790% | 0.0359% | 1.2500% |
| 179 | $ | 1,552,482,316 | $5,463,543.88 | 0.2825% | 0.0359% | 1.2500% |
| 180 | $ | 1,547,018,772 | $5,531,838.18 | 0.2860% | 0.0359% | 1.2500% |
| 181 | $ | 1,541,486,934 | $5,600,986.16 | 0.2896% | 0.0359% | 1.2500% |
| 182 | $ | 1,535,885,948 | $5,670,998.48 | 0.2932% | 0.0359% | 1.2500% |
| 183 | $ | 1,530,214,949 | $5,741,885.96 | 0.2969% | 0.0359% | 1.2500% |
| 184 | $ | 1,524,473,063 | $5,813,659.54 | 0.3006% | 0.0359% | 1.2500% |
| 185 | $ | 1,518,659,404 | $5,886,330.28 | 0.3044% | 0.0359% | 1.2500% |
| 186 | $ | 1,512,773,073 | $5,959,909.41 | 0.3082% | 0.0359% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 187 | $ | 1,506,813,164 | $6,034,408.28 | 0.3120% | 0.0359% | 1.2500% |
| 188 | $ | 1,500,778,756 | $6,109,838.38 | 0.3159% | 0.0359% | 1.2500% |
| 189 | $ | 1,494,668,917 | $6,186,211.36 | 0.3199% | 0.0359% | 1.2500% |
| 190 | $ | 1,488,482,706 | $6,263,539.01 | 0.3239% | 0.0359% | 1.2500% |
| 191 | $ | 1,482,219,167 | $6,341,833.24 | 0.3279% | 0.0359% | 1.2500% |
| 192 | $ | 1,475,877,334 | $6,421,106.16 | 0.3320% | 0.0359% | 1.2500% |
| 193 | $ | 1,469,456,228 | $6,501,369.99 | 0.3362% | 0.0359% | 1.2500% |
| 194 | $ | 1,462,954,858 | $6,582,637.11 | 0.3404% | 0.0359% | 1.2500% |
| 195 | $ | 1,456,372,220 | $6,664,920.07 | 0.3446% | 0.0359% | 1.2500% |
| 196 | $ | 1,449,707,300 | $6,748,231.57 | 0.3489% | 0.0359% | 1.2500% |
| 197 | $ | 1,442,959,069 | $6,832,584.47 | 0.3533% | 0.0359% | 1.2500% |
| 198 | $ | 1,436,126,484 | $6,917,991.78 | 0.3577% | 0.0359% | 1.2500% |
| 199 | $ | 1,429,208,493 | $7,004,466.67 | 0.3622% | 0.0359% | 1.2500% |
| 200 | $ | 1,422,204,026 | $7,092,022.51 | 0.3667% | 0.0359% | 1.2500% |
| 201 | $ | 1,415,112,003 | $7,180,672.79 | 0.3713% | 0.0359% | 1.2500% |
| 202 | $ | 1,407,931,331 | $7,270,431.20 | 0.3759% | 0.0359% | 1.2500% |
| 203 | $ | 1,400,660,899 | $7,361,311.59 | 0.3806% | 0.0359% | 1.2500% |
| 204 | $ | 1,393,299,588 | $7,453,327.98 | 0.3854% | 0.0359% | 1.2500% |
| 205 | $ | 1,385,846,260 | $7,546,494.58 | 0.3902% | 0.0359% | 1.2500% |
| 206 | $ | 1,378,299,765 | $7,640,825.76 | 0.3951% | 0.0359% | 1.2500% |
| 207 | $ | 1,370,658,939 | $7,736,336.09 | 0.4000% | 0.0359% | 1.2500% |
| 208 | $ | 1,362,922,603 | $7,833,040.29 | 0.4050% | 0.0359% | 1.2500% |
| 209 | $ | 1,355,089,563 | $7,930,953.29 | 0.4101% | 0.0359% | 1.2500% |
| 210 | $ | 1,347,158,610 | $8,030,090.21 | 0.4152% | 0.0359% | 1.2500% |
| 211 | $ | 1,339,128,520 | $8,130,466.33 | 0.4204% | 0.0359% | 1.2500% |
| 212 | $ | 1,330,998,053 | $8,232,097.16 | 0.4257% | 0.0359% | 1.2500% |
| 213 | $ | 1,322,765,956 | $8,334,998.38 | 0.4310% | 0.0359% | 1.2500% |
| 214 | $ | 1,314,430,958 | $8,439,185.86 | 0.4364% | 0.0359% | 1.2500% |
| 215 | $ | 1,305,991,772 | $8,544,675.68 | 0.4418% | 0.0359% | 1.2500% |
| 216 | $ | 1,297,447,096 | $8,651,484.13 | 0.4473% | 0.0359% | 1.2500% |
| 217 | $ | 1,288,795,612 | $8,759,627.68 | 0.4529% | 0.0359% | 1.2500% |
| 218 | $ | 1,280,035,984 | $8,869,123.02 | 0.4586% | 0.0359% | 1.2500% |
| 219 | $ | 1,271,166,861 | $8,979,987.06 | 0.4643% | 0.0359% | 1.2500% |
| 220 | $ | 1,262,186,874 | $9,092,236.90 | 0.4701% | 0.0359% | 1.2500% |
| 221 | $ | 1,253,094,637 | $9,205,889.86 | 0.4760% | 0.0359% | 1.2500% |
| 222 | $ | 1,243,888,748 | $9,320,963.49 | 0.4820% | 0.0359% | 1.2500% |
| 223 | $ | 1,234,567,784 | $9,437,475.53 | 0.4880% | 0.0359% | 1.2500% |
| 224 | $ | 1,225,130,308 | $9,555,443.97 | 0.4941% | 0.0359% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 225 | $ | 1,215,574,865 | $9,674,887.02 | 0.5003% | 0.0359% | 1.2500% |
| 226 | $ | 1,205,899,977 | $9,795,823.11 | 0.5065% | 0.0359% | 1.2500% |
| 227 | $ | 1,196,104,154 | $9,918,270.90 | 0.5128% | 0.0359% | 1.2500% |
| 228 | $ | 1,186,185,883 | $10,042,249.29 | 0.5192% | 0.0359% | 1.2500% |
| 229 | $ | 1,176,143,634 | $10,167,777.40 | 0.5257% | 0.0359% | 1.2500% |
| 230 | $ | 1,165,975,857 | $10,294,874.62 | 0.5323% | 0.0359% | 1.2500% |
| 231 | $ | 1,155,680,982 | $10,423,560.55 | 0.5390% | 0.0359% | 1.2500% |
| 232 | $ | 1,145,257,422 | $10,553,855.06 | 0.5457% | 0.0359% | 1.2500% |
| 233 | $ | 1,134,703,567 | $10,685,778.25 | 0.5525% | 0.0359% | 1.2500% |
| 234 | $ | 1,124,017,788 | $10,819,350.48 | 0.5594% | 0.0359% | 1.2500% |
| 235 | $ | 1,113,198,438 | $10,954,592.36 | 0.5664% | 0.0359% | 1.2500% |
| 236 | $ | 1,102,243,845 | $11,091,524.76 | 0.5735% | 0.0359% | 1.2500% |
| 237 | $ | 1,091,152,321 | $11,230,168.82 | 0.5807% | 0.0359% | 1.2500% |
| 238 | $ | 1,079,922,152 | $11,370,545.93 | 0.5879% | 0.0359% | 1.2500% |
| 239 | $ | 1,068,551,606 | $11,512,677.75 | 0.5953% | 0.0359% | 1.2500% |
| 240 | $ | 1,057,038,928 | $11,656,586.23 | 0.6027% | 0.0359% | 1.2500% |
| 241 | $ | 1,045,382,342 | $11,802,293.55 | 0.6103% | 0.0359% | 1.2500% |
| 242 | $ | 1,033,580,048 | $11,949,822.22 | 0.6179% | 0.0359% | 1.2500% |
| 243 | $ | 1,021,630,226 | $12,099,195.00 | 0.6256% | 0.0359% | 1.2500% |
| 244 | $ | 1,009,531,031 | $12,250,434.94 | 0.6334% | 0.0359% | 1.2500% |
| 245 | $ | 997,280,596 | $12,403,565.38 | 0.6413% | 0.0359% | 1.2500% |
| 246 | $ | 984,877,031 | $12,558,609.94 | 0.6494% | 0.0359% | 1.2500% |
| 247 | $ | 972,318,421 | $12,715,592.57 | 0.6575% | 0.0359% | 1.2500% |
| 248 | $ | 959,602,828 | $12,874,537.47 | 0.6657% | 0.0359% | 1.2500% |
| 249 | $ | 946,728,291 | $13,035,469.19 | 0.6740% | 0.0359% | 1.2500% |
| 250 | $ | 933,692,822 | $13,198,412.56 | 0.6824% | 0.0359% | 1.2500% |
| 251 | $ | 920,494,409 | $13,363,392.71 | 0.6910% | 0.0359% | 1.2500% |
| 252 | $ | 907,131,016 | $13,530,435.12 | 0.6996% | 0.0359% | 1.2500% |
| 253 | $ | 893,600,581 | $13,699,565.56 | 0.7084% | 0.0359% | 1.2500% |
| 254 | $ | 879,901,016 | $13,870,810.13 | 0.7172% | 0.0359% | 1.2500% |
| 255 | $ | 866,030,206 | $14,044,195.26 | 0.7262% | 0.0359% | 1.2500% |
| 256 | $ | 851,986,010 | $14,219,747.70 | 0.7353% | 0.0359% | 1.2500% |
| 257 | $ | 837,766,263 | $14,397,494.55 | 0.7444% | 0.0359% | 1.2500% |
| 258 | $ | 823,368,768 | $14,577,463.23 | 0.7537% | 0.0359% | 1.2500% |
| 259 | $ | 808,791,305 | $14,759,681.52 | 0.7632% | 0.0359% | 1.2500% |
| 260 | $ | 794,031,623 | $14,944,177.54 | 0.7727% | 0.0359% | 1.2500% |
| 261 | $ | 779,087,446 | $15,130,979.76 | 0.7824% | 0.0359% | 1.2500% |
| 262 | $ | 763,956,466 | $15,320,117.00 | 0.7921% | 0.0359% | 1.2500% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 263 | $ | 748,636,349 | $15,511,618.47 | 0.8020% | 0.0359% | 1.2500% |
| 264 | $ | 733,124,731 | $15,705,513.70 | 0.8121% | 0.0359% | 1.2500% |
| 265 | $ | 717,419,217 | $15,901,832.62 | 0.8222% | 0.0359% | 1.2500% |
| 266 | $ | 701,517,384 | $16,100,605.53 | 0.8325% | 0.0359% | 1.2500% |
| 267 | $ | 685,416,779 | $16,301,863.09 | 0.8429% | 0.0359% | 1.2500% |
| 268 | $ | 669,114,916 | $16,505,636.38 | 0.8534% | 0.0359% | 1.2500% |
| 269 | $ | 652,609,279 | $16,711,956.84 | 0.8641% | 0.0359% | 1.2500% |
| 270 | $ | 635,897,322 | $16,920,856.30 | 0.8749% | 0.0359% | 1.2500% |
| 271 | $ | 618,976,466 | $17,132,367.00 | 0.8859% | 0.0359% | 1.2500% |
| 272 | $ | 601,844,099 | $17,346,521.59 | 0.8969% | 0.0359% | 1.2500% |
| 273 | $ | 584,497,578 | $17,563,353.11 | 0.9081% | 0.0359% | 1.2500% |
| 274 | $ | 566,934,224 | $17,782,895.02 | 0.9195% | 0.0359% | 1.2500% |
| 275 | $ | 549,151,329 | $18,005,181.21 | 0.9310% | 0.0359% | 1.2500% |
| 276 | $ | 531,146,148 | $18,230,245.98 | 0.9426% | 0.0359% | 1.2500% |
| 277 | $ | 512,915,902 | $18,458,124.05 | 0.9544% | 0.0359% | 1.2500% |
| 278 | $ | 494,457,778 | $18,688,850.60 | 0.9663% | 0.0359% | 1.2500% |
| 279 | $ | 475,768,928 | $18,922,461.23 | 0.9784% | 0.0359% | 1.2500% |
| 280 | $ | 456,846,466 | $19,158,992.00 | 0.9906% | 0.0359% | 1.2500% |
| 281 | $ | 437,687,474 | $19,398,479.40 | 1.0030% | 0.0359% | 1.2500% |
| 282 | $ | 418,288,995 | $19,640,960.39 | 1.0156% | 0.0359% | 1.2500% |
| 283 | $ | 398,648,035 | $19,886,472.40 | 1.0283% | 0.0359% | 1.2500% |
| 284 | $ | 378,761,562 | $20,135,053.30 | 1.0411% | 0.0359% | 1.2500% |
| 285 | $ | 358,626,509 | $20,386,741.47 | 1.0541% | 0.0359% | 1.2500% |
| 286 | $ | 338,239,767 | $20,641,575.74 | 1.0673% | 0.0359% | 1.2500% |
| 287 | $ | 317,598,192 | $20,899,595.43 | 1.0806% | 0.0359% | 1.2500% |
| 288 | $ | 296,698,596 | $21,160,840.38 | 1.0941% | 0.0359% | 1.2500% |
| 289 | $ | 275,537,756 | $21,425,350.88 | 1.1078% | 0.0359% | 1.2500% |
| 290 | $ | 254,112,405 | $21,693,167.77 | 1.1217% | 0.0359% | 1.2500% |
| 291 | $ | 232,419,237 | $21,964,332.36 | 1.1357% | 0.0359% | 1.2500% |
| 292 | $ | 210,454,905 | $22,238,886.52 | 1.1499% | 0.0359% | 1.2500% |
| 293 | $ | 188,216,018 | $22,516,872.60 | 1.1643% | 0.0359% | 1.2500% |
| 294 | $ | 165,699,146 | $22,798,333.51 | 1.1788% | 0.0359% | 1.2500% |
| 295 | $ | 142,900,812 | $23,083,312.68 | 1.1936% | 0.0359% | 1.2500% |
| 296 | $ | 119,817,500 | $23,371,854.08 | 1.2085% | 0.0359% | 1.2500% |
| 297 | $ | 96,445,645 | $23,664,002.26 | 1.2236% | 0.0359% | 1.2500% |
| 298 | $ | 72,781,643 | $23,959,802.29 | 1.2389% | 0.0359% | 1.2500% |
| 299 | $ | 48,821,841 | $24,259,299.82 | 1.2544% | 0.0359% | 1.2500% |
| 300 | $ | 24,562,541 | $24,562,541.07 | 1.2700% | 0.0359% | 1.2500% |

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

**Anexo "E"**

Modelo de Preguntas y Aclaraciones

Monterrey, Nuevo León a [*] de [*] de 2025

**Dirección de Finanzas de Servicios de Agua**
**y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**
**Presente.-**

**Preguntas y Aclaraciones de la Licitación Pública**

| No. | Documento, sección y párrafo | Aclaración o pregunta | Respuesta |
|---|---|---|---|
| 1. | | | |
| 2. | | | |
| 3. | | | |
| 4. | | | |
| 5. | | | |
| 6. | | | |
| 7. | | | |

*Los términos escritos con mayúsculas o solo con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública No. SADM/02/2025, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento.*

Atentamente,
**[Institución Financiera]**

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

[Nombre]
Cargo: Representante Legal

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

**Anexo "F"**

Acreditación de Representante Legal

Monterrey, Nuevo León a [*] de [*] de 2025

**Dirección de Finanzas de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**
**Presente.-**

Ref. Acreditación de la personalidad respecto de la Licitación Pública.

[Representante legal], en mi carácter de representante legal de [Institución Financiera] manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que cuento con facultades suficientes para suscribir la presente Oferta en su representación, según consta en la escritura pública número [*] de fecha [*], pasada ante la fe del licenciado [*], cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de [*] en fecha [*], bajo el folio mercantil [*], la cual se agrega en [original o copia certificada] al presente documento.

Lo anterior de conformidad con las bases de la convocatoria al proceso de licitación pública No. SADM/02/2025 ("Convocatoria"), relativo a la contratación de Financiamientos para (*i*) el Refinanciamiento y/o Reestructura de la deuda pública de SADM, y (*ii*) un Nuevo Financiamiento, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley de Ingresos y de la Autorización del Consejo SADM.

*Los términos escritos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en este documento tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Convocatoria.*

Atentamente,
**[Institución Financiera]**

_____

[Nombre]
Cargo: Representante Legal

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

**Anexo "G"**

Fideicomiso Fuente de Pago

*[Se adjunta]*